



# MODIFICACIÓN DEL PLAN TERRITORIAL PARCIAL DE LAGUARDIA (RIOJA ALAVESA), RELATIVA A LA REGULACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES AGRÍCOLAS Y BODEGAS EN EL ÁREA FUNCIONAL, Y ESTUDIO DE EVALUACIÓN CONJUNTA DE IMPACTO AMBIENTAL

## TEXTO REFUNDIDO

**ARABAKO FORU ALDUNDIA**  
Toki Administrazioaren eta Lurralde  
Orekaren Saila



**DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA**  
Departamento de Administración  
Local y Equilibrio Territorial

**EUSKO JAURLARITZA**  
Ingurumen, Lurralde Plangintza,  
Nekazaritza eta Arrantza Saila



**GOBIERNO VASCO**  
Departamento de Medio Ambiente,  
Planificación Territorial, Agricultura  
y Pesca



ARABAKO ERRIOXAKO LURRALDEAREN ZATIKO PLAN-ALDAKETAREN SUSTAPENA ETA ZUZENDARITZA  
PROMOCIÓN Y DIRECCIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN TERRITORIAL PARCIAL DE LAGUARDIA (RIOJA  
ALAVESA)

---

*Ingurumen, Lurralde Plangintza, Nekazaritza eta Arrantza Sailburua. Eusko Jaurlaritza.*  
**Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca. Gobierno Vasco**

---

**Pilar Unzalu Pérez de Eulate**  
*Ingurumen, Lurralde Plangintza, Nekazaritza eta Arrantzako Sailburua*  
Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca

**Ignacio Achucarro Arruabarrena**  
*Lurralde Plangintzaren eta Uren Sailburuordea*  
Viceconsejero de Planificación Territorial y Aguas

**Alfonso Sanz Araujo**  
*Lurralde Antolamendu Zuzendaria*  
Director de Ordenación del Territorio

---

*Toki Administrazioaren eta Lurralde Oreakaren Saila. Arabako Foru Aldundia.*  
**Departamento de Administración Local y Equilibrio Territorial. Diputación Foral de Alava.**

---

**Iñaki Nafarrate Kortabarria**  
*Toki Administrazioaren eta Lurralde Oreakaren Saileko Foru Diputatua*  
Diputado Foral de Administración Local y Equilibrio Territorial

**Jokin Villanueva**  
*Lurralde Oreaka Zuzendaria*  
Director de Equilibrio Territorial

---

*Ingurumen, Lurralde Plangintza, Nekazaritza eta Arrantza Saiburuko TaldeTeknikoa (Eusko Jaurlaritza)*  
**Equipo Técnico del Dpto. de M. Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca (Gobierno Vasco)**

---

**Jesús M<sup>o</sup> Erquicia Olaciregui**  
*Lurralde Antolamendu eta Planeamendurako Zerbitzuaren Arduraduna.*  
*Arkitekturan Dokorea*  
Doctor Arquitecto. Responsable Servicio O.del Territorio y Planeamiento

**Luzio Fdz. de Retana Garmendia**  
*Arabako Lurralde Antolamendurako Arduradun. Arkitektoa*  
Arquitecto. Responsable Ordenación Territorial de Alava

**Mercedes Izquierdo Fernández**  
*Lurralde Antolamenduko Letradua*  
Letrado Ordenación del Territorio

---

*Toki Administrazioaren eta Lurralde Oreakaren Saileko TaldeTeknikoa (AFA)*  
**Equipo Técnico. del Dpto. de A. Local y E. Territorial (D.F.A.)**

---

**Javier Gatón Pérez de Albéniz**  
*Hirigintza Zerbitzuko Burua. Arkitektoa*  
Arquitecto. Jefe Servicio de Urbanismo

**Norberto Aldaiturriaga Zorrozuza**  
*Letradua*  
Letrado

---

*Nekazaritza Saileko TaldeTeknikoa (AFA)*  
**Equipo Técnico del Departamento de Agricultura (D.F.A.)**

---

**Fernando Martínez Bujanda Ruiz Carrillo**  
*Laguntza teknikaria*  
Técnico de apoyo

AGIRI HAU IDAZTEKO LAGUNTZA TEKNIKOA  
ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REDACCIÓN DE ESTE DOCUMENTO

---

*Zuzendaritza, Koordinazio eta Plangintza*  
**Dirección, Coordinación y Planeamiento**

---

**Ana Serrano Díez-Canedo (GRAMA)**  
*Geologoa*  
Geóloga

**Rosana Gil Franco (GRAMA)**  
*Biologoa*  
Bióloga

---

*Hirigintza Aholkularitza*  
**Asesoría Urbanística**

---

**M<sup>o</sup> Paz Larrumbide Moreno (GRAMA)**  
*Arkitektoa*  
Arquitecto

---

*Energia Berriztagarrien Aholkularitza*  
**Asesoría Energías Renovables**

---

**Ismael Caballero Domínguez**  
*Energia Sistemen Ingeniaritzan Dokorea*  
Doctor Ingeniero en Sistemas Energéticos

---

*Lege Aholkularitza*  
**Asesoría Jurídica**

---

**Juan Landa Mendibe (EKAIN)**  
*Abokatua*  
Abogado

---

*Laguntzaile Taldea*  
**Equipo de Apoyo**

---

**Beatriz Larrumbide Moreno (GRAMA)**  
*Delineatzailea*  
Delineante



## INDICE DE LOS DOCUMENTOS:

### • **DOCUMENTO I: MODIFICACIÓN DEL PLAN TERRITORIAL PARCIAL DE LAGUARDIA (RIOJA ALAVESA).**

<b>a. MEMORIA DE LA MODIFICACIÓN DEL P.T.P.</b> .....	1
a.1.- OBJETO.....	1
a.2.- ANTECEDENTES.....	1
a.3.- ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN .....	8
a.4.- MARCO LEGAL.....	8
a.5.- SITUACIÓN URBANÍSTICA Y SOCIO-ECONÓMICA DEL SECTOR .....	8
a.5.1.- TRATAMIENTO EN LAS NORMAS SUBSIDIARIAS .....	9
a.5.2.- SUPERFICIE DE VIÑEDO.....	9
a.5.3.- BODEGAS EXISTENTES .....	11
a.5.4.- OTROS DATOS APORTADOS.....	15
a.5.5.- SÍNTESIS DE LA PROBLEMÁTICA .....	16
a.6.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.....	19
a.6.1.- PRESENTACIÓN.....	19
a.6.2.- DEFINICIONES .....	20
a.6.3.- DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA.....	22
a.6.4.- MODIFICACIONES A LA MEMORIA DEL PTP (PUNTOS 7.2 Y 7.6) .....	25
<b>b. NORMATIVA DE LA MODIFICACIÓN DEL P.T.P.</b> .....	33
b.1.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN .....	33
b.1.1.- MODIFICACIONES AL ARTÍCULO 34 “LA ACTIVIDAD VITIVINÍCOLA. BODEGAS” .....	33
b.1.2.- NUEVO ARTÍCULO 34 BIS “OTRAS CONSTRUCCIONES AGRÍCOLAS” .....	37
<b>c. ESTUDIO ECONÓMICO-FINANCIERO</b> .....	38
<b>d. PROGRAMA DE EJECUCIÓN</b> .....	38

### • **DOCUMENTO II: ESTUDIO DE EVALUACION CONJUNTA DE IMPACTO AMBIENTAL**

<b>0. INTRODUCCIÓN</b> .....	1
<b>1. DESCRIPCIÓN DE LOS OBJETIVOS Y ALTERNATIVAS DE LA MODIFICACIÓN DEL PTP</b> .....	1
1.1. ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y ALCANCE TEMPORAL DE LA MODIFICACIÓN .....	1
1.2. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN .....	1
1.3. ALTERNATIVAS CONSIDERADAS.....	2
1.4. RESUMEN DE LA PROPUESTA.....	2
1.5. RESUMEN DE LAS DETERMINACIONES QUE CONSIDEREN OTROS PLANES O PROGRAMAS DE RANGO JERÁRQUICO SUPERIOR .....	4
1.6. IDENTIFICACIÓN DE ACTUACIONES Y DETERMINACIONES SUSCEPTIBLES DE GENERAR IMPACTOS .....	4
1.7. FASES DE EJECUCIÓN.....	4
1.8. LAGUNAS DE INFORMACIÓN QUE SE HAYAN DETECTADO .....	4

1.9. EL PROCESO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA .....	4
<b>2. ANÁLISIS DE LAS INTERACCIONES CON OTROS PLANES O PROGRAMAS .....</b>	<b>5</b>
2.1. DIRECTRICES Y CRITERIOS DE RANGO SUPERIOR QUE AFECTAN A LA MODIFICACIÓN Y QUE HAN SIDO CONSIDERADOS EN SU ELABORACIÓN. ....	5
2.2. DISPOSICIONES Y LEGISLACIÓN DE CARÁCTER AMBIENTAL CONSIDERADOS EN LA ELABORACIÓN DE LA MODIFICACIÓN.....	8
2.3. OTROS PLANES Y PROYECTOS CON INCIDENCIA EN EL ÁREA FUNCIONAL. ....	9
<b>3. ANÁLISIS, DIAGNÓSTICO Y VALORACIÓN AMBIENTAL DEL ÁMBITO AFECTADO POR LA MODIFICACION .....</b>	<b>12</b>
3.1. DEFINICIÓN DEL ÁMBITO DE ESTUDIO .....	12
3.2. APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS Y USOS ACTUALES DEL SUELO .....	12
3.3. IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE LAS VARIABLES AMBIENTALES QUE PUEDEN VERSE AFECTADAS .....	14
3.4. IDENTIFICACIÓN DE LOS RECURSOS AMBIENTALES VALIOSOS .....	19
3.5. VALORACIÓN AMBIENTAL DEL TERRITORIO Y SUS RECURSOS. UNIDADES AMBIENTALES HOMOGÉNEAS.....	24
3.6. DIAGNÓSTICO AMBIENTAL. PROBLEMAS Y OPORTUNIDADES DETECTADOS.....	25
3.7. DIFICULTADES PARA RECABAR INFORMACIÓN.....	30
<b>4. EXÁMEN AMBIENTAL DE LAS ALTERNATIVAS TÉCNICAMENTE RAZONABLES. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLUCIÓN ADOPTADA.....</b>	<b>30</b>
4.1. DEFINICIÓN DE LAS ACTUACIONES CONTENIDAS EN LAS ALTERNATIVAS CONSIDERADAS.....	30
4.2. DEFINICIÓN DE LA ALTERNATIVA 0 O "NO INTERVENCIÓN" .....	31
4.3. CRITERIOS AMBIENTALES PARA LA VALORACIÓN DE LAS PROPUESTAS. ....	31
4.4. DESCRIPCIÓN Y VALORACIÓN GLOBAL DE LOS IMPACTOS GENERADOS POR LAS PROPUESTAS DE LA MODIFICACIÓN. ....	32
4.5. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLUCIÓN ADOPTADA.....	36
<b>5. IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS IMPACTOS DETECTADOS .....</b>	<b>37</b>
5.1. ANÁLISIS DE LOS POSIBLES EFECTOS AMBIENTALES DE LOS OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN DEL PTP .....	37
5.2. IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS EFECTOS AMBIENTALES DE LAS PROPUESTAS DE LA MODIFICACIÓN DEL PTP .....	37
<b>6. MEDIDAS PROTECTORAS, CORRECTORAS Y COMPENSATORIAS .....</b>	<b>41</b>
6.1. MEDIDAS PROCEDENTES DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL A ESCALA SUPERIOR.....	41
6.2. PROPUESTA DE ADECUACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS DE LA MODIFICACIÓN. ....	41
6.3. MEDIDAS A INCORPORAR AL DESARROLLO Y APLICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN. ....	41
<b>7. PROGRAMA DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL DE LOS EFECTOS DE LA MODIFICACIÓN DEL PTP .....</b>	<b>43</b>
7.1. OBJETIVOS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO. ....	43
7.2. IDENTIFICACIÓN DE LOS ASPECTOS QUE DEBEN SER OBJETO DE SEGUIMIENTO. ....	43
7.3. PROGRAMA DE VIGILANCIA .....	43
<b>8. DOCUMENTO DE SÍNTESIS .....</b>	<b>47</b>
<b>9. DOCUMENTACIÓN CARTOGRÁFICA .....</b>	<b>55</b>
PLANO 1.- CONDICIONANTES AMBIENTALES 1	
PLANO 2.- CONDICIONANTES AMBIENTALES 2	
<b>ANEJO I.- COMPARATIVA ENTRE LA NORMATIVA VIGENTE Y LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN (ARTÍCULO 34 DEL PTP)</b>	



## **DOCUMENTO I:**

# **MODIFICACIÓN DEL PLAN TERRITORIAL PARCIAL DE LAGUARDIA (RIOJA ALAVESA), RELATIVA A LA REGULACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES AGRÍCOLAS Y BODEGAS EN EL ÁREA FUNCIONAL**

## **TEXTO REFUNDIDO**





## **a. MEMORIA DE LA MODIFICACIÓN DEL P.T.P.**

### **a.1.- OBJETO**

Por iniciativa del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco y del Departamento de Administración Local y Equilibrio Territorial de la Diputación Foral de Álava, se redacta la presente Modificación del Plan Territorial Parcial de Laguardia (Rioja Alavesa), cuyo objetivo fundamental es la adecuación de la normativa de regulación de las bodegas en el Área Funcional (orientada a la preservación y protección del suelo no urbanizable), a la situación socio-económica y funcionamiento del sector vitivinícola en la comarca.

### **a.2.- ANTECEDENTES**

El Plan Territorial Parcial de Laguardia (Rioja Alavesa) fue aprobado definitivamente por Decreto 271/2004 de 28 de diciembre (BOPV nº 2005 de 29 de 11 de febrero de 2005) y está vigente desde el día 12 de marzo de 2005. Este PTP resulta de aplicación al planeamiento urbanístico municipal, que en cualquier caso deberá adaptarse al mismo en el plazo máximo de dos años desde su entrada en vigor.

Entre los diversos aspectos que el PTP ordena se encuentra el de la regulación del uso de bodegas en el territorio. Así, en el Artículo 34 “La actividad vitivinícola. Bodegas”, se determinan los criterios u orientaciones para la implantación de bodegas, tanto en suelos urbanos y urbanizables, como en suelo no urbanizable. De entre los mismos, cabe destacar los siguientes:

*g) Se deberá justificar la aportación de una superficie con plantación de viñedo mínima de 10 ha [100.000 m<sup>2</sup>], producto de las parcelas receptora y complementaria. La parcela receptora deberá contar con una superficie mínima de 20.000 m<sup>2</sup> [2 ha].*

*h) La edificabilidad máxima, aplicada exclusivamente a la parcela receptora, será de 0,2 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, con un limitante de aprovechamiento para un único edificio fijado en los 8.000 m<sup>2</sup>. Se admitirán varios edificios independientes atendiendo a disposiciones que establezca el planeamiento municipal en cuanto a distancia, orientación, etc.*

*i) Cada instalación resolverá adecuadamente la dotación de aparcamientos, previendo como mínimo una plaza cada 100 m<sup>2</sup> para vehículos privados. A estas se añadirán las de los vehículos pesados destinados al trasiego de mercancías y también deberá preverse aparcamiento para autobuses a razón de 1 cada 2.000 m<sup>2</sup>. adicionales a las de turismos.*

Con respecto a estos puntos se presentaron varias alegaciones y escritos por parte de diversos estamentos y asociaciones, que se resumen a continuación.

## Cuadrilla de Laguardia.

El 17 de junio de 2003 la Cuadrilla de Laguardia, durante el periodo de exposición pública, remitió al Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente del Gobierno Vasco un documento con alegaciones al citado PTP en el que, en el punto 19 se dice:

*“El contenido del artículo 33, la actividad vitivinícola. Bodegas, debiera consensuarse con los Ayuntamientos ya que sus contenidos pueden ser especialmente gravosos para el sector, en cuanto a la localización, infraestructuras de abastecimiento y saneamiento, energía eléctrica y aparcamientos”*

El 17 de noviembre de 2006 se celebró, por parte de la Cuadrilla de Laguardia, una sesión ordinaria plenaria en la que solicitan la suspensión cautelar del PTP de Laguardia según el siguiente acuerdo:

*“Se da cuenta de los escritos presentados por los Ayuntamientos de Laguardia, Kripan y Elciego en los que se solicita la modificación del PTP aprobado para Rioja Alavesa, teniendo en cuenta que los requisitos exigidos en el mismo hacen totalmente inviable la construcción de bodegas de cosechero en Suelo No Urbanizable y dificulta gravemente la implantación de grandes empresas bodegueras.*

*Ante esta petición y tras el debate suscitado, que a parte de estas carencias se expresan otras como que el PTP no ha tenido en cuenta las infraestructuras y los servicios básicos para el futuro de Rioja Alavesa, pese al hecho de que esta Entidad el 17 de junio de 2003 aprobó unas alegaciones al citado Plan, que fueron presentadas sin que se tuvieran en cuenta, de forma unánime el Pleno acuerda que de una forma inmediata se suspenda cautelarmente la aplicación y efectividad del citado PTP para Rioja Alavesa, teniendo en cuenta las gravísimas consecuencias que tendría su aplicación para el desarrollo económico y social de la Comarca, siendo el mismo un obstáculo para el desarrollo de la economía del vino y del turismo, sectores que son los auténticos impulsores de la economía de la Comarca”.*

El 2 de octubre de 2007 llegó a la Dirección de Ordenación del Territorio del Gobierno Vasco, un escrito remitido por la Cuadrilla de Laguardia que, a su vez, lo había recibido en su registro procedente de la Unión de Agricultores y Ganaderos de Álava (UAGA). El citado escrito se titula “Consideraciones de UAGA al Plan Territorial Parcial (PTP) del Área Funcional de Laguardia (Rioja Alavesa)”, y de él se puede destacar:

*Por ello, desde UAGA se vuelve a insistir en la coordinación que debe existir entre el PTS Agroforestal y el PTP de Rioja Alavesa, y pedimos que se incluya en el PTP el mismo nivel de protección para el suelo agrario que se establece en el PTS Agroforestal.*

*Desde UAGA se entiende que debe desarrollarse una normativa específica para cada tipo de instalación, atendiendo a las características de cada una de ellas.*

*Por ello solicitamos la modificación y diferenciación de las condiciones para la implantación de bodegas en suelos no urbanizables para las bodegas de cosechero y las grandes bodegas (artículo 34), siempre que se trate de bodegas inscritas en la DOC Rioja.*

*Suelos no urbanizables (para bodegas inscritas en la DOC Rioja).*

#### *1. Bodegas de cosechero de la DOC Rioja.*

*Desde UAGA se propone rebajar el coeficiente de edificabilidad para las bodegas de cosechero a un nivel similar al que fijan las normas subsidiarias vigentes en la mayor parte de los municipios de la Comarca, y que se considera adecuado a este tipo de explotación.*

*Respecto de la parcela receptora mínima, para las bodegas de cosechero hay que considerar que la superficie media de las explotaciones de viñedo de la Comarca es de 7 a 8 hectáreas. Según el criterio impuesto por el PTP de superficie de viñedo asociado a la bodega de 10 hectáreas, hace imposible que muchas explotaciones vitícolas puedan construir una bodega fuera de suelo urbano o urbanizable. Además, el PTP establece que la parcela receptora mínima sea de 20.000 m<sup>2</sup>, condición que vuelve a ser de muy difícil cumplimiento, ya que dada la orografía de la zona y la parcelación existente en la misma pocas viñas alcanzan las 2 hectáreas.*

*Por ello UAGA propone reducir la superficie mínima de la parcela receptora.*

#### *2. Grandes bodegas de la DOC Rioja.*

*Desde UAGA se propone que la construcción de grandes bodegas debe venir asociada a tener un viñedo asociado de una superficie mínima, o en su caso vinculado a contratos de compra de uva de proveedores de uva de la zona que garanticen el aprovisionamiento de dicha bodega.*

### **Ayuntamiento de Laguardia**

En septiembre de 2006 el Ayuntamiento de Laguardia, a través de un informe elaborado por su Asesoría Técnica de la Cuadrilla hizo llegar al Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente del Gobierno Vasco una serie de consideraciones:

#### **“3. Tipos de bodegas.**

*De la lectura del apartado 7.6 de la Memoria del PTP se deduce que para cada tipo de bodega debiera haber unas normas diferentes de cara a su implantación. En este sentido, se entiende también que todas las condiciones que detallan a continuación serían para las grandes bodegas, y no para las de cosechero.*

*Sin embargo llegados al artículo 34 de la Normativa, no se establece ninguna diferenciación entre bodegas de cosechero y grandes bodegas.*

*No aparece reflejado en esta Normativa ningún límite que permita diferenciar entre un tipo de bodega y otro. De esta forma se entiende que los requisitos de la normativa son de aplicación a cualquier tipo de bodega.*

#### **4. Requisitos que deben cumplirse para la implantación de bodegas.**

##### **2. Bodegas en suelo no urbanizable.**

g) Se deberá justificar la aportación de una superficie con plantación de viñedo mínima de 10 ha, producto de las parcelas receptora y complementaria. La parcela receptora deberá contar con una superficie mínima de 20.000 m<sup>2</sup>.

En las NNSS vigentes en la mayor parte de los municipios de Rioja Alavesa NO se exige ninguna vinculación de cultivos a las industrias agrarias vitivinícolas (sí a las bodegas de cosechero, que son sólo 18.000 m<sup>2</sup> de viña), y la parcela mínima receptora es sólo de 5.000 m<sup>2</sup> de superficie. Por este motivo esta condición supone un obstáculo importante que dificultará la instalación de grandes grupos bodegueros en Rioja Alavesa.

Pequeñas y medianas bodegas: Teniendo en cuenta que la superficie media de las explotaciones agrícolas de viñedo en Rioja Alavesa oscila entre 7 y 8 ha, resulta prácticamente imposible que los cosecheros puedan construir nunca una bodega a no ser que se asocien entre ellos, ya que no disponen, en su mayor parte, de 10 Ha de viñedo.

De la misma forma es difícil que dispongan de una parcela de 20.000 m<sup>2</sup> de superficie mínima para la instalación de la bodega, ya que la mayoría de las viñas propiedad de pequeños agricultores son inferiores a 2 ha.

Debe también recordarse que las NNSS vigentes en la mayor parte de los municipios de Rioja Alavesa sólo se exigen 18.000 m<sup>2</sup> de viñedo (1,80 ha) para vincularlos a la construcción de una bodega de cosechero, y sólo 1.000 ó 3.000 m<sup>2</sup> de parcela receptora mínima.

h) La edificabilidad máxima, aplicada exclusivamente a la parcela receptora, será de 0,2 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, con un límite de aprovechamiento para un único edificio fijado en los 8.000 m<sup>2</sup>.

Si tenemos en cuenta que la parcela mínima que exige el PTP es de 20.000 m<sup>2</sup> se entiende que la bodega podrá tener 4.000 m<sup>2</sup> construidos, sin contar sótanos. Resulta un coeficiente muy ajustado, requiriéndose parcelas de mucha más superficie para una gran bodega.

Actualmente las NNSS vigentes en la mayor parte de los municipios de Rioja Alavesa fijan unos coeficientes en torno a 0,5 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> para grandes bodegas y hasta 1,00 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> para bodegas de cosechero.

En cuanto a la superficie máxima permitida para el edificio, se ajusta bastante a lo que son las grandes bodegas, teniendo en cuenta que los sótanos no cuentan en el cómputo del aprovechamiento.

i) Cada instalación resolverá adecuadamente la dotación de aparcamientos, previendo como mínimo una plaza cada 100 m<sup>2</sup> para vehículos privados. A estas se añadirán las de los vehículos pesados destinados al trasiego de mercancías y también deberá preverse aparcamientos para autobuses a razón de 1 cada 2.000 m<sup>2</sup> adicionales a las de turismo.

Los parámetros exigidos sobre número de plazas de aparcamiento se corresponden con las que habitualmente se exigen en los polígonos industriales, pero supone ocupar grandes superficies de terrenos para aparcamientos.

Tras el estudio de todo lo anterior el informe obtiene la siguiente conclusión:

*La aplicación de los requisitos exigidos por el PTP del Área Funcional de Laguardia-Rioja Alavesa referidos a la superficie mínima de la parcela receptora (2 ha) y a la superficie de viñedos que deben aportarse (10 ha) para permitir la instalación de bodegas, hace totalmente inviable la construcción de bodegas de cosechero en Suelo No Urbanizable, tanto en edificios aislados como en pabellones agrupados, y dificulta gravemente la implantación de grandes empresas bodegueras”.*



Bodega Marqués de Carrión (Labastida)

### **ABRA (Asociación de Bodegas de Rioja Alavesa)**

En febrero del 2007 el ABRA (Asociación de Bodegas de Rioja Alavesa) manifestó al respecto de la entrada en vigor en Rioja Alavesa del Plan Territorial Parcial lo siguiente:

*“Queremos manifestar nuestra preocupación por la aplicación de los requisitos exigidos por el PTP de la Comarca de Rioja Alavesa referidos a la superficie mínima de la parcela receptora que exigen 20.000 m<sup>2</sup> y 10 Ha de superficie de viñedo para poder permitir la instalación de bodegas. Según esto se dificultará la construcción de pequeñas bodegas de iniciativa familiar (8 de cada 10 bodegas aprox. son de ese estilo en Rioja Alavesa) e incluso crea serios problemas a bodegas de mayor tamaño que quieran implantarse o ampliar perspectivas de negocio. Y es que además a esto hay que añadir que puede llegar a entrar en escaso tiempo (cuestión de pocos meses) una nueva normativa reglamentaria que pudiera aprobar el CRDOCaRioja (Consejo Regulador de la Denominación de Origen Calificada Rioja) referida a los Vinos de Pago “Calificados”. Pudiera ocurrir que se estableciesen x hectáreas mínimas de*

*extensión conjunta de viñedo con instalación-bodega unida para dar por bueno este modelo vitivinícola y que el PTP en base a su legislación entrase en contradicción provocando un choque de intereses”.*



Bodega Valdelana (Elciego)

### **Respuesta a las alegaciones por parte de las instituciones promotoras del P.T.P.**

Como contestación a estos escritos y concretamente al escrito de 21 de noviembre de 2006 de la Cuadrilla de Laguardia-Rioja Alavesa (acuerdo de la sesión plenaria ordinaria de 17 de noviembre de 2006) solicitando la suspensión cautelar del PTP de Laguardia (Rioja Alavesa) por estimar que supone un obstáculo para el desarrollo de la economía del vino y del turismo, el Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno Vasco, emite un informe con fecha 9 de febrero de 2007, en el que se señala que:

*“La regulación establecida en el PTP se entiende correcta en lo que respecta a la regulación de uso de bodegas en el territorio:*

*Con respecto a las bodegas de cosechero, de forma indirecta se plantea su continuidad con el núcleo de población, evitando una invasión del Suelo No Urbanizable con bodegas de pequeña entidad, en relación con las cuales hay que hacer el esfuerzo de su inserción en el medio urbano.*

*Respecto a las grandes bodegas se introduce un parámetro de parcela vinculada con objeto de evitar una excesiva proliferación de las mismas en Suelo No Urbanizable: se pretende evitar una colonización indiscriminada del SNU habida cuenta del fuerte deterioro paisajístico y*

*territorial asociado. Se trata de que las bodegas que efectivamente se implanten tengan una mínima relación en cuanto a parcela con el entorno.*

y se ofrece a mantener con la Cuadrilla los contactos necesarios en aras de una mejor aplicabilidad de los preceptos del PTP.



Pabellones de cosechero en suelo no urbanizable

Por todo ello, el Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio encarga a GRAMA - Grupo de Arquitectura y Medio Ambiente - la realización del **“Estudio de la actividad vitivinícola (Bodegas) en el Área Funcional de Laguardia para validación o actualización de los parámetros de ordenación que establece la normativa del Plan Territorial Parcial de Laguardia (Rioja Alavesa)”**, que se concluye en Octubre de 2007.

Posteriormente, en fechas 29 de enero y 22 de febrero de 2008, se mantienen sendas reuniones entre los representantes del Gobierno Vasco (Departamentos de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y de Agricultura), de la Diputación Foral de Álava (Departamentos de Administración Local y Equilibrio Territorial y de Agricultura), y de la consultoría GRAMA, al objeto de analizar las conclusiones del mencionado estudio.

A partir de lo tratado en las referidas reuniones se han revisado los parámetros de ordenación del PTP relacionados con la implantación de nuevas bodegas que han suscitado una mayor oposición en el Área Funcional (entre ellos, los de superficie mínima de parcela receptora y plantación de viñedo vinculada) y se proponen una serie de cambios que se recogen en la presente modificación.

### **a.3.- ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN**

El ámbito de la modificación corresponde a la totalidad del ámbito del PTP vigente objeto de modificación y por tanto a la totalidad del territorio del Área Funcional de Rioja Alavesa.

### **a.4.- MARCO LEGAL**

La Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco, prevé expresamente en su artículo 14 la posibilidad de la modificación de los Planes Territoriales Parciales, concretándose las pautas a las que debe atenerse dicha modificación en su artículo 10.10.

En desarrollo de este último, se ha aprobado el Decreto 206/2003, de 9 de setiembre, por el que se regula el procedimiento para la aprobación de las modificaciones no sustanciales de las Directrices de Ordenación del Territorio, Planes Territoriales Parciales y Planes Territoriales Sectoriales. Según este Decreto, la situación que concurre para su aplicación es la siguiente:

- El alcance de la modificación no supone una revisión general o una alteración sustancial del Plan Territorial Parcial.
- Se requiere un pronunciamiento previo, expreso y motivado que justifique el carácter no sustancial de la misma, entendiéndose como tal cuando no supone un cambio del modelo de planeamiento inicialmente elegido y aprobado que lo haga aparecer como distinto en tal grado que pueda estimarse como nuevo y no solamente diferente en aspectos puntuales y accesorios.

El alcance de esta modificación es de carácter no sustancial, por lo que su tramitación se deberá regular según el procedimiento establecido en el mencionado Decreto 206/2003.

Por otro lado, la modificación del Plan Territorial Parcial debe someterse al trámite de Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental tal y como determina el Decreto 183/2003, de 22 de julio, por el que se regula el procedimiento de evaluación conjunta de impacto ambiental. Para ello se someterá al trámite de consulta previsto en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y deberá redactarse el correspondiente estudio de evaluación conjunta de impacto ambiental.

### **a.5.- SITUACIÓN URBANÍSTICA Y SOCIO-ECONÓMICA DEL SECTOR**

Tomando como referencia el **“Estudio de la actividad vitivinícola (Bodegas) en el Área Funcional de Laguardia para validación o actualización de los parámetros de ordenación que establece la normativa del Plan Territorial Parcial de Laguardia**



(Rioja Alavesa)", realizado en Octubre de 2007, y teniendo en cuenta los datos aportados con posterioridad en las reuniones mantenidas, se describe la situación urbanística y socio-económica del sector en el Área Funcional.

#### **a.5.1.- TRATAMIENTO EN LAS NORMAS SUBSIDIARIAS**

Las Normas Subsidiarias vigentes en la mayoría de los municipios de Rioja Alavesa establecen, en el mejor de los casos, una diferencia entre bodegas de cosechero e industria agraria vitivinícola (que sería la gran bodega) para la instalación en Suelo No Urbanizable.

##### Para las bodegas de cosechero:

- Edificabilidad de  $1 \text{ m}^2/\text{m}^2$  aplicado sobre la parcela receptora.
- Superficie mínima vinculada: la correspondiente a 0,30 UTA (18.000  $\text{m}^2$ )
- Superficie mínima de parcela receptora: 3.000  $\text{m}^2$ . En Lapuebla de Labarca esta superficie de parcela receptora es libre
- Estas condiciones son similares a las que se exigen para los almacenes agrícolas ligados a explotaciones.

##### Para las industrias agrarias vitivinícolas:

- Edificabilidad de  $0,50 \text{ m}^2/\text{m}^2$  aplicado sobre la parcela receptora y no se computan subterráneos. En el caso de Labastida  $0,40 \text{ m}^2/\text{m}^2$ .
- Superficie mínima vinculada es de 3 Ha, 2 Ha en el caso de Elciego.
- Superficie mínima de parcela receptora de 5.000  $\text{m}^2$  o 3.000  $\text{m}^2$  según el municipio.

Existen algunos casos particulares como Navaridas que establece que, para lo que llama Bodegas, se permite una edificabilidad de  $0,20 \text{ m}^2/\text{m}^2$ , una superficie vinculada de 1 Ha y una parcela receptora mínima de 2.000  $\text{m}^2$ .

En algunas NNSS se acepta la aportación de parcelas arrendadas pero siempre que el titular del terreno haga declaración de vinculación y se inscriba en el Registro.

Todas estas NNSS responden básicamente al planeamiento provincial y no se han adaptado al vigente Plan Territorial Parcial de Laguardia (Rioja Alavesa).

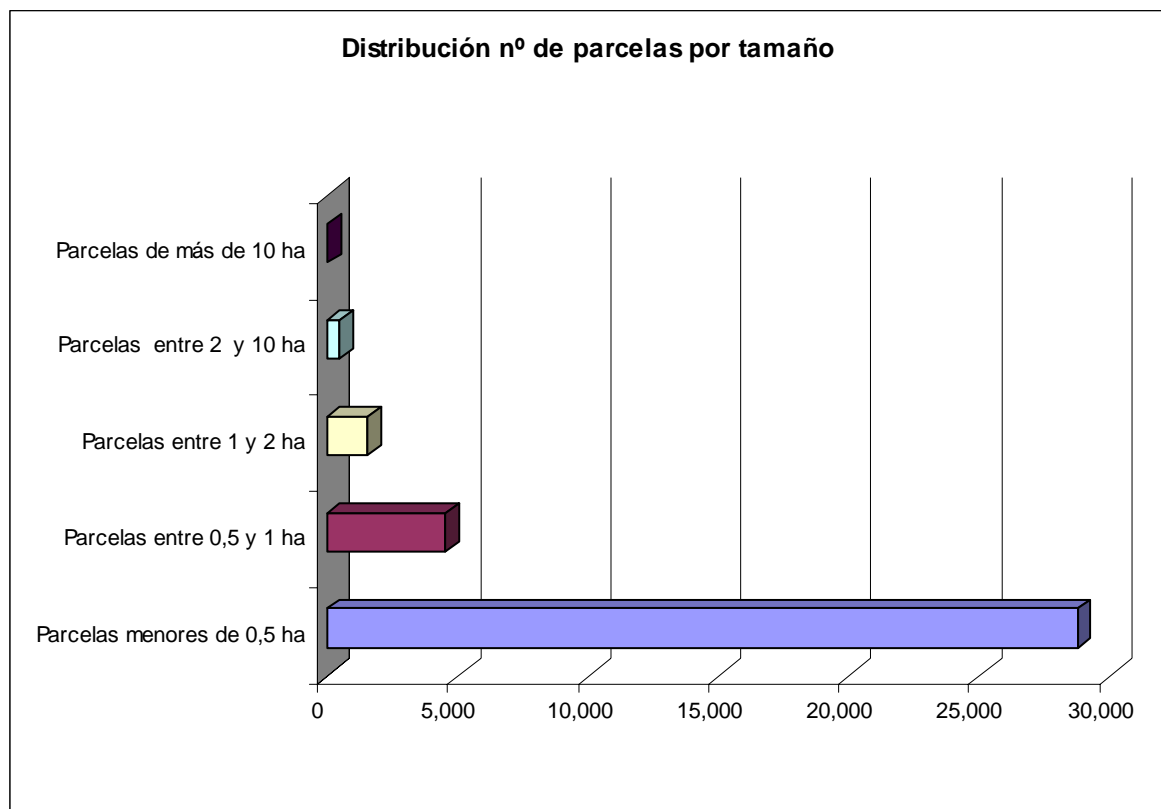
#### **a.5.2.- SUPERFICIE DE VIÑEDO**

La superficie total de viñedo, según datos aportados por el Catastro del Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de la Diputación Foral de Álava, es de unas 13.000 Ha (127.558.047,54  $\text{m}^2$ ), un 23% más que las existentes hace diez años, repartidas en

1.700 explotaciones. Representa el 20% de la superficie de viñedo plantada en toda la Denominación de Origen Rioja y el 40% de la producción agraria global alavesa. Esta superficie se reparte de la siguiente forma:

Municipio	Supf. Total de viñedo	Nº de parcelas	Tamaño medio de parcela (m <sup>2</sup> )	Parcelas <0,5 ha	Parcelas 0,5-1 ha	Parcelas 1-2 ha	Parcelas 2-10 ha	Parcelas <10 ha
Baños de Ebro	5.385.086,96 m <sup>2</sup>	1.962	2.744,69	1.698	212	44	8	0
Elciego	11.547.809,95 m <sup>2</sup>	3.147	3.669,47	2.525	427	155	38	2
Elvillar	8.162.582,89 m <sup>2</sup>	2.506	3.257,22	2.102	294	83	27	0
Kripan	1.434.131,58 m <sup>2</sup>	309	4.641,20	222	46	28	13	0
Labastida	10.997.953,74 m <sup>2</sup>	3.240	3.394,43	2.638	445	127	30	0
Laguardia	34.383.740,95 m <sup>2</sup>	8.080	4.255,41	6.304	1.184	429	155	8
Lanciego	11.482.478,26 m <sup>2</sup>	3.750	3.061,99	3.177	422	127	24	0
Lapuebla de Labarca	3.314.740,07 m <sup>2</sup>	1.269	2.612,09	1.130	100	36	3	0
Leza	3.917.506,40 m <sup>2</sup>	1.352	2.897,56	1.176	141	28	7	0
Moreda de Álava	3.259.702,43 m <sup>2</sup>	1.021	3.192,66	839	142	36	4	0
Navaridas	6.363.283,68 m <sup>2</sup>	2.081	3.057,80	1.753	261	61	6	0
Oyón	11.814.770,24 m <sup>2</sup>	2.227	5.305,24	1.633	333	165	90	6
Samaniego	5.123.011,65 m <sup>2</sup>	1.680	3.049,41	1.430	160	70	20	0
Villabuena de Álava	5.548.212,30 m <sup>2</sup>	1.877	2.955,89	1.633	176	50	18	0
Yécora	4.823.036,44 m <sup>2</sup>	854	5.647,58	511	211	104	28	0
<b>TOTALES</b>	<b>127.558.047,54 m<sup>2</sup></b>	<b>35.355</b>	<b>3.582,84</b>	<b>28.771</b> <b>(81,4%)</b>	<b>4.554</b> <b>(12,9%)</b>	<b>1.543</b> <b>(4,36%)</b>	<b>471</b> <b>(1,33%)</b>	<b>16</b> <b>(0,04%)</b>

Fuente: Diputación Foral de Álava, Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos (Junio 2007)



Estos datos indican que la mayoría de las parcelas existentes en Rioja Alavesa (el 81,4%) tiene una superficie menor de 0,5 ha, si bien existe un gran número de parcelas (12,9% del total) con superficies entre 0,5 ha y 1 ha. Por otro lado, únicamente Laguardia, Elciego y Oyón poseen parcelas mayores de 10 ha.

### a.5.3.- BODEGAS EXISTENTES

Los datos referentes al número de bodegas existentes en el Área Funcional varían según el organismo al que se consulte. De las bodegas existentes en estos momentos en la Rioja Alavesa 124 de ellas pertenecen al ABRA (Asociación de Bodegas de Rioja Alavesa), el resto no están asociadas en ninguna entidad específica.

A) El número de bodegas y su reparto en función del tipo de suelo en el que se ubican y del tipo de actividad, **según la Asesoría Técnica del Ayuntamiento de Laguardia**, es el siguiente:

Municipio	Nº bodegas	En SNU	En suelo urbano	En suelo urbanizable	Elaboran cosechero	Almacenistas	Cooperativas	Elaboran crianza
Baños de Ebro	23	2	20	1	14	1	0	8
Kripan	2	0	2	0	1	0	1	0
Elciego	20	6	13	1	6	0	0	14
Elvillar de Álava	13	2	11	0	7	0	1	5
Labastida	12	5	7	0	3	1	0	8
Laguardia	60	27	33	0	17	11	0	32
Lanciego	17	0	17	0	10	1	1	5
Lapuebla de Labarca	40	2	38	0	21	4	0	15
Leza	6	1	5	0	2	0	0	4
Moreda de Álava	2	2	0	0	0	0	0	2
Navaridas	12	2	10	0	11	0	0	1
Oyón	7	1	6	0	0	0	0	7
Samaniego	14	5	9	0	5	1	0	8
Villabuena de Álava	42	13	29	0	17	15	0	10
Yécora	4	4	0	0	3	0	1	0
<b>TOTALES</b>	<b>274</b>	<b>72</b> (26,27%)	<b>200</b> (73%)	<b>2</b> (0,73%)	<b>117</b> (42,7%)	<b>34</b> (12,4%)	<b>4</b> (1,5%)	<b>119</b> (43,4%)

*Fuente: Asesoría Técnica del Ayuntamiento de Laguardia (Setiembre 2007)*



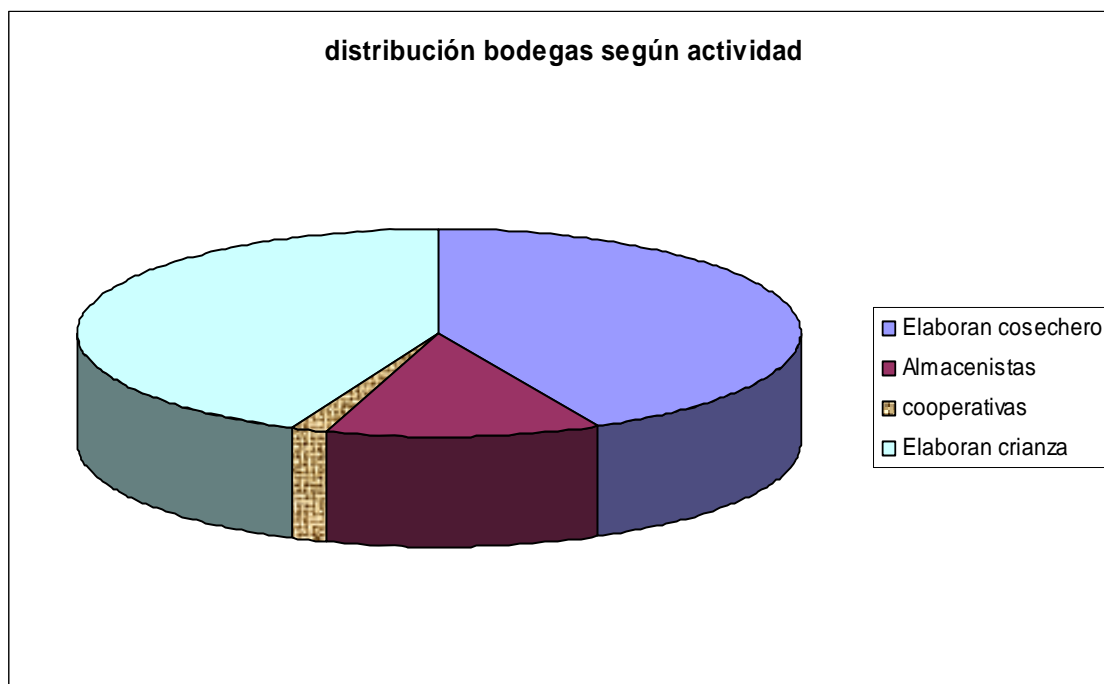
La gran mayoría de las bodegas (el 73%) se encuentran ubicadas en suelo urbano. Las bodegas instaladas en suelo urbanizable (un 0,73%) suponen una situación transitoria ya que este tipo de suelo pasa a ser urbano.

Según la información obtenida, las bodegas situadas en suelo urbano son las que aspirarían a instalarse en suelo no urbanizable a medida que su producción crece o tienden a convertirse en el tipo de bodega que necesita otras instalaciones o un edificio emblemático.

Las bodegas que se encuentran en suelo no urbanizable suponen un 26,27% de las existentes.



Bodega en suelo urbanizable



La mayoría de las bodegas (86,1%) elaboran cosechero o crianza y pocas optan por la fórmula de cooperativa (1,5%) o almacenista (12,4%). La tendencia observada parece ser la elaboración de vino de crianza, con más valor añadido, dejando la producción de vinos de año.

B) El número de bodegas inscritas en el Registro de Industria Alimentaria por municipio según el Departamento de Agricultura, Pesca y Alimentación del Gobierno Vasco se reparten de la siguiente forma:

MUNICIPIO	BODEGAS CON R.I.A. (Registro de Industria Alimentaria)
BAÑOS DE EBRO	83
KRIPAN	3
ELCIEGO	37
ELVILLAR DE ÁLAVA	24
LABASTIDA	36
LAGUARDIA	110
LANCIEGO	40
LAPUEBLA DE LABARCA	88
LEZA	22
MOREDA DE ÁLAVA	2
NAVARIDAS	27
OYON	16
SAMANIEGO	33
VILLABUENA	77
YECORA	7
<b>TOTAL</b>	<b>605</b>

*Fuente: Gobierno Vasco, Dep. de Agricultura, Pesca y Alimentación (Julio 2007)*

Estos datos no concuerdan con los anteriores (Oficina Técnica del Ayuntamiento de Laguardia) en cuanto a número de bodegas por municipio y al número de bodegas totales, pero se debe a que existen bodegas que solicitan el citado Registro de Industria Alimentaria (RIA) y después no funcionan como bodega sino que venden su producción de uva o vino a otras bodegas y ellas no embotellan con su nombre.

C) El número de bodegas, **según el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Calificada Rioja (CRDOCaRioja) en el año 2006**, era de 339 bodegas en activo y su producción en los dos últimos años es la siguiente:

Volumen elaboración (litros)	AÑO 2005		Año 2006	
	Nº bodegas	Total elaboración (litros)	Nº bodegas	Total elaboración (litros)
0-250.000	322	21.431.054	291	20.628.532
250.000-1.000.000	33	14.410.920	30	13.907.930
1.000.000	18	44.643.942	18	43.492.832
<b>TOTAL</b>	<b>373</b>	<b>80.485.916</b>	<b>339</b>	<b>78.029.294</b>

*Fuente: CRDOCaRioja (Julio 2007)*

Se observa una disminución del número de bodegas que elaboran dentro de la Denominación de Origen Calificada Rioja en estos dos años, sin embargo la disminución se centra en las bodegas de menor producción, manteniéndose las de producción de más de 1.000.000 de litros.

La producción de estas bodegas grandes también ha descendido, lo cual puede indicar que se tiende a una producción menor pero de más calidad, que es lo que parecen indicar todos los datos.



Pabellón de bodega

- D) El número de instalaciones bodegueras en activo existentes en Rioja Alavesa, **según el Servicio de Viticultura y Enología del Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava**, es de unas 400.

#### **a.5.4.- OTROS DATOS APORTADOS**

El Servicio de Viticultura y Enología (Casa del Vino) del Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava, en informe remitido el 3 de setiembre de 2007, determina que la producción media es de 45 hl/ ha.

Por otro lado en reunión mantenida el 29 de enero de 2008, el Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava aporta los siguientes datos:

- La superficie media de las explotaciones (pequeñas instalaciones de transformación) es de 7 a 8 has.
- Los pequeños productores (bodegas de cosechero) siguen el camino de las grandes bodegas y empiezan a producir crianzas y reservas.
- La producción máxima según el CRDOCa Rioja se cifra en 6.500 Kg uva/ha. para tintos y 9.000 Kg. uva/ha. para blancos. Teniendo en cuenta que la producción de 1 ha. tipo en el Área Funcional es actualmente de un 88-90 % de tinto (tempranillo) y un 10-12% de blanco, la producción máxima de uva por ha. resulta ser de  $88 \times 6.500/100 + 12 \times 9.000/100 = 6.800$  Kg., y la de vino (aplicando un 70-73 % de conversión “litros de vino/kgs. de uva”) de  $72 \times 6.800/100 = 4.896$  litros. **Por tanto, el parámetro de producción de vino a considerar debe ser de 49 hl/ha.**

En este parámetro no se considera que en el Área Funcional se elaboran entre 10-12 millones de kilos de uva más de los que se producen, procedentes de otras zonas de Rioja. Señalar que incluso con este dato, los 78.029.294 litros de producción de vino en el año 2006 que la Casa del Vino certifica no terminan de cuadrar: Multiplicando la superficie de viñedo (12.755,80 Ha, según catastro) por 49 hl/Ha resultarían 62.503.420 litros, que sumados a los resultantes del procesado de los 10-12 millones de kilos de uva “exterior” ( $72 \times 12.000.000/100 = 8.640.000$  litros) harían un total de 71.143.420 litros.

- El Departamento de Agricultura propone reducir la superficie vinculada a 8 Has, para pequeñas instalaciones, ya que coincide con la superficie media explotada por los viticultores, y que para las grandes bodegas sea el 25% del potencial de elaboración.
- La superficie mínima que debe tener la construcción de una bodega para albergar las cubas se establece en función de la producción (2 millones de litros de elaboración se corresponden con 30.000 barricas).
- El ratio “litros de producción/m<sup>2</sup>c de bodega” resultante de la estadística de las instalaciones en funcionamiento en el Área Funcional, es el siguiente:

a) Bodegas de cosechero:  $67 \text{ l/m}^2\text{c}$  (el dato exacto es de  $66,56 \text{ l/m}^2\text{c}$ ). Según este parámetro,  $100 \text{ m}^2\text{c}$  de bodega se corresponderían con una producción de 6.700 litros.

b) Grandes bodegas:  $235 \text{ l/m}^2\text{c}$  (el dato exacto es de  $235,33 \text{ l/m}^2\text{c}$ ).

Con estos parámetros:

- La producción de 8 Has de superficie de viñedo se correspondería con una edificación de  $8 \times 4900 / 67 = 585 \text{ m}^2$ .
- Una producción de 250.000 l/año, se correspondería con una edificación de  $3.731 \text{ m}^2\text{c}$  ó de  $1.064 \text{ m}^2\text{c}$  (en función de la aplicación del parámetro de bodega de cosechero o de gran bodega).

### **a.5.5.- SÍNTESIS DE LA PROBLEMÁTICA**

A la vista de las alegaciones y escritos presentados por los diferentes organismos y entidades implicadas en el sector, queda patente que, de las determinaciones contenidas en el PTP, las cuestiones que más preocupación han provocado en el sector son las que hacen referencia a los siguientes aspectos:

- El PTP no establece de forma clara la diferencia entre las grandes bodegas y las bodegas de cosechero o pequeños productores. Además, las determinaciones respecto a su implantación en suelo no urbanizable debieran ser diferentes en cada caso teniendo en cuenta las necesidades de cada una.
- La superficie de parcela receptora establecida en el PTP (2 ha.) es excesiva ya que, dadas las características del territorio, la mayoría de las parcelas existentes tienen una superficie inferior. Además, se considera necesario realizar una distinción según el tipo de bodega.
- Respecto a la superficie de viñedo vinculada (10 ha.), el PTP aplica el mismo criterio a ambos tipos de bodegas. Esto desfavorece claramente a los pequeños productores, que en la mayoría de los casos cuentan con explotaciones de unas 7 u 8 has. La exigencia de superficie vinculada debiera ser diferente según el tipo de bodega a implantar.
- La edificabilidad planteada en el PTP ( $0,2 \text{ m}^2\text{c/m}^2$ ) es muy ajustada. Las normas subsidiarias vigentes establecen una edificabilidad entre  $0,5 \text{ m}^2\text{c/m}^2$  y  $1 \text{ m}^2\text{c/m}^2$ .
- Los parámetros referentes a los aparcamientos son muy similares a los exigidos en los polígonos industriales y suponen la ocupación de grandes superficies de terreno en muchos casos innecesariamente.

Por otro lado, los datos objetivos obtenidos de las consultas realizadas y de las reuniones mantenidas, aportan la siguiente información:



- 1) Con la información facilitada por le CRDOCa Rioja, se puede establecer una diferenciación entre bodegas en función del volumen de producción de vino:
  - Pequeñas instalaciones de transformación (viticultor profesional, concepto que incluye las bodegas de cosechero): Producción menor de 250.000 litros/año.
  - Grandes Bodegas: Producción mayor de 250.000 litros/año.
  
- 2) Producción de vino por hectárea:
  - Según la Casa del Vino (DFA).....45 hl./ha.
  - Según el CRDOCa Rioja.....49 hl./ha.
  
- 3) Producción total de vino en el año 2006:
  - Según el CRDOCa Rioja.....78.029.294 litros
  
- 4) Número de bodegas existentes en el área:
  - Según el CRDOCa Rioja.....339 bodegas
  - Según Ayto de Laguardia.....274 bodegas
  - Según Dpto. Agricultura Gobierno Vasco.....605 bodegas inscritas
  - Según la Casa del Vino.....400 bodegas
  
- 5) Superficie total de viñedo:
  - Según Catastro (DFA).....12.755,80 has.
  
- 6) Tamaño de las parcelas de viñedo: De un total de 35.355 parcelas, el 94% tiene una superficie inferior a 1 ha.
  - Parcelas menores de 0,5 ha.....28.771
  - Parcelas entre 0,5 y 1 ha.....4.554
  - Parcelas mayores de 1 ha.....2.030
  
- 7) La superficie media explotada por los viticultores profesionales es de 7 a 8 has.
  
- 8) La superficie mínima de la parcela receptora según las NNSS vigentes es de:
  - 3.000 m<sup>2</sup> y en algunos casos libre, para bodegas de cosechero.
  - 5.000 m<sup>2</sup> o 3.000m<sup>2</sup>, según municipio, para industrias agrarias vitivinícolas.
  
- 9) La superficie mínima vinculada según las NNSS vigentes es de:
  - 0,30 UTA, para bodegas de cosechero.
  - 3 ha. (2ha. en el caso de Elciego), para industrias agrarias vitivinícolas.
  
- 10) La edificabilidad establecida en las NNSS vigentes es de:
  - 1 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> aplicado sobre parcela receptora, para bodegas de cosechero.

- 0,5 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, para industrias agrarias vitivinícolas.

11) Según el ratio “litros de producción/m<sup>2</sup>c de bodega”:

- A la producción de 8 has de viñedo le corresponde una edificación de 585m<sup>2</sup>.
- A la producción de 250.000 litros/año le corresponde una edificación de 3.731 m<sup>2</sup> o 1.064 m<sup>2</sup> según se trate de gran bodega o de pequeña instalación.

12) Producción de vino con las hectáreas de viñedo existentes (12.755,80 ha):

- Según la casa del vino.....12.755,80 ha x 4.500 litros/ha = 57.401.100 litros
- Según el CRDO.....12.755,80 ha x 4.900 litros/ha = 62.503.420 litros

13) Superficie necesaria para la producción de vino del año 2006 (78.029.294 litros):

- Según la casa del vino.....78.029.294 litros : 4.500 litros/ha = 17.339,84 has
- Según el CRDO.....78.029.294 litros : 4.900 litros/ha = 15.924,34 has

De lo anterior se deduce:

- La diferenciación del tipo de bodega está en función del volumen de producción.
- Con las hectáreas de viñedo existentes en Rioja Alavesa (según Catastro) y la producción indicada (4.900 litros/ha), no es posible producir la cantidad de vino declarada por el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Rioja (CRDOCaRioja) a no ser que dicha producción por hectárea sea mayor.
- La implantación de bodegas en Suelo Urbano o Urbanizable parece difícil ya que en la actualidad no hay una oferta de este tipo de suelo suficiente para este destino, y la escasa oferta existente, precisamente por lo reducida, tiene unos precios demasiado elevados para resultar rentable a las pequeñas bodegas. Por otro lado estos suelos urbanos no tienen interés, por razones de imagen, para las grandes bodegas que pretenden implantarse en la zona.
- La superficie media explotada por los pequeños productores es de 7 a 8 has., por lo que parece razonable que la exigencia de superficie vinculada se ajuste a este parámetro.
- El número de parcelas con superficie mayor de 1 ha. es muy escaso en el área (5,73%).
- Una bodega que produce 250.000 litros de vino al año tiene que tener como mínimo unas 50 has. de viñedo para producirlos (teniendo en cuenta una producción de 4.900 litros/ha.). La superficie vinculada exigible para su implantación en suelo no urbanizable puede establecerse en un 25% de la misma.

## **a.6.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN**

### **a.6.1.- PRESENTACIÓN**

El Plan Territorial Parcial de Laguardia (Rioja Alavesa) establece en su artículo 34 las condiciones básicas de aplicación en la implantación de bodegas. Después de tres años transcurridos desde su aprobación definitiva, se ha podido comprobar que algunas de aquellas condiciones muestran ciertas incoherencias debidas a que la información disponible en el momento de redacción del Plan era parcial e incompleta.

Por estos motivos los Departamentos de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco y de Administración Local y Equilibrio Territorial y de Agricultura de la Diputación Foral de Álava, han acordado la conveniencia de incorporar al documento del PTP nuevos criterios para la implantación de bodegas en el territorio que se ajusten más a la realidad de sus necesidades y de establecer unos parámetros más acordes con la problemática actual del sector. Para ello se ha elaborado la presente propuesta de modificación con el fin de aunar los objetivos de preservar y proteger el suelo no urbanizable, en primer término, y posibilitar la implantación de bodegas mediante la aplicación de criterios realistas, en segundo lugar.

El planteamiento que subyace en esta propuesta parte, en primer lugar de una recogida exhaustiva de información sobre la situación socio-económica y funcionamiento del sector vitivinícola en la comarca.

Tomando como punto de partida los condicionantes económicos derivados de la producción y elaboración del vino se propone:

- a) Que en todos los municipios de la comarca se posibilite la existencia de polígonos, en suelo urbano o urbanizable, capaces de albergar las “pequeñas instalaciones de transformación”, atendiendo a su capacidad endógena de producción.
- b) Encauzar y regular, con carácter homogéneo para toda la comarca, aquellas iniciativas que no tengan cabida en estos polígonos y requieran la utilización de suelo no urbanizable.

En relación con este último aspecto, el planteamiento parte de los condicionantes económicos derivados de la producción y elaboración del vino para a continuación establecer unas limitaciones para la construcción de nuevas bodegas puesto que, como es fácilmente entendible el número de grandes bodegas a instalarse en Rioja no puede ser infinito, sobre todo si, además de tratarse de una porción de territorio concreta y relativamente pequeña, se pretende explotar la imagen de calidad de los caldos (es conocida la asociación que existe en los mercados entre Rioja Alavesa y calidad de buen vino).

Con las determinaciones del vigente PTP, alguno de los proyectos conocidos que pretenden instalarse en la zona no podían llevarse a la práctica atendiendo a la superficie mínima de la parcela, otros por el número de Has de viñedo vinculadas al mismo, etc.).

Ahora, se establece una diferenciación entre “pequeñas instalaciones de transformación” y “grandes bodegas” fijándose el parámetro de 250.000l/año como separación entre ambos tipos de instalaciones y de esta manera se pretende atender las demandas de los diferentes estamentos implicados.

Por otro lado, partiendo de la estructura de propiedad de las parcelas destinadas a viñedo, y en aras de fomentar la instalación de bodegas se propone, básicamente, reducir la superficie de la parcela sobre la que se asienta la edificación, o parcela receptora, y mediante la utilización de técnicas comunes en materia agraria y urbanística posibilitar que el titular de un derecho de superficie o de producción de una finca que no es propietario de la bodega que pretende instalarse pueda ceder sus derechos para promover y construir una bodega a favor de este último, con el fin de cumplir con el parámetro de superficie mínima de producción que deberá ser vinculada a cada tipo de instalación, que en el de las “pequeñas instalaciones de transformación” se fija en 8 Ha y para las “grandes bodegas” en 12 Ha.

Solo si la inversión supera estos primeros condicionantes es cuando se pasa a analizar la posibilidad de instalar una gran bodega en función de otros elementos, fundamentalmente ambientales y paisajísticos, tales como respeto a la orografía, reutilización de pabellones existentes o limitaciones a su implantación al pie de la Sierra Cantabria.

Señalar por último que se ha entendido oportuno incluir también en esta modificación una regulación de la implantación en suelo no urbanizable de las construcciones de uso agrícola distinto al de bodega, orientada igualmente a evitar la progresiva colonización edificatoria del Área Funcional y su degradación medioambiental y paisajística.

### **a.6.2.- DEFINICIONES**

Se plantean una serie de definiciones que no estaban contempladas en el PTP de Laguardia (Rioja Alavesa) y que facilitan la mejor comprensión de la presente propuesta de modificación.

#### **Tipos de bodegas:**

Se entenderá, a efectos de la redacción del PTP, dos tipos de bodegas para su clasificación y aplicación de normativa:

- Pequeñas instalaciones de transformación (viticultor profesional, concepto que incluye las bodegas de cosechero): son aquellas cuya producción sea inferior o igual a los 250.000 litros de vino al año.
- Gran bodega: aquellas cuya producción supere los 250.000 litros de vino al año y que reúnen en torno a la actividad de producción de vino otras actividades complementarias.



Bodega Sucesores de Marqués de Riscal (Elciego)

### **Superficie vinculada:**

Es la superficie de suelo no urbanizable que conforme a lo previsto en el artículo 34 del Plan Territorial Parcial de Laguardia (Rioja Alavesa) ha de aportarse como condición ineludible para poder optar a licencia de implantación de edificación o instalaciones propias de la actividad vitivinícola. Será la suma de la parcela receptora y las complementarias

- **Parcela receptora:** Es la parcela sobre la que se realiza la implantación física de la edificación y/o instalaciones. Habrá de aportarse siempre a título de propiedad o pleno dominio del o de la titular de la edificación y/o instalación pretendida.
- **Parcelas complementarias:** Son otras parcelas de viñedo que pueden ser discontinuas y separadas de la receptora. Podrán ser aportadas bajo el título de plena propiedad, arrendamiento o usufructo pero siempre con la condición de vinculación urbanística e inscripción de esta circunstancia en el Registro de la Propiedad correspondiente.

### **Vinos de “pago” calificados:**

*Se define, según la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la viña y del vino, como “pago” el paraje o sitio rural con características edáficas y de microclima propias que lo diferencian y distinguen de otros de su entorno, conocido con un nombre vinculado de forma tradicional y notoria al cultivo de los viñedos de los que se obtienen vinos con rasgos y cualidades singulares y cuya extensión máxima será limitada reglamentariamente por la Administración competente, de acuerdo con las características propias de cada comunidad autónoma y no podrá ser igual o superior a la de ninguno de los términos municipales en cuyo territorio o territorios, si fueren más de uno, se ubique.*

*En caso de que la totalidad del pago se encuentre incluida en el ámbito territorial de una denominación de origen calificada, podrá recibir el nombre de “vino de pago calificado”.*

*Los vinos de pago serán elaborados y embotellados por las personas físicas o jurídicas que, por si mismas o por sus socios, ostenten la titularidad de los viñedos ubicados en el pago o con carácter excepcional y en los supuestos que la administración competente lo autorice reglamentariamente, en bodegas situadas en la proximidad del pago que, en todo caso, deberán estar situadas en alguno de los términos municipales por los cuales se extienda el vino de pago o en los colindantes.*

En la CAPV no existe todavía una reglamentación específica sobre este tipo de vinos aunque el CRDOCaRioja está realizando los primeros trabajos para su elaboración. Por ello no existen vinos con denominación “vinos de pago” que se puedan considerar dentro de reglamentación en toda la DO Rioja.

Sin embargo, existe una referencia a la cantidad de Ha asociadas a este tipo de vinos por parte de la Comunidad de Navarra que establece en el Capítulo III del Decreto Foral 56/2006, de 16 de agosto, por el que se desarrolla la Ley Foral 16/2005, que la superficie mínima de los pagos será de 10 Ha, no estableciendo una superficie máxima para los mismos.

Será necesario establecer, dentro del PTP, alguna indicación al respecto de este tipo de vinos para que su reglamentación posterior no entre en oposición con aquel. En este sentido se puede citar como una excepción (a estudiar en cada caso) la implantación de sus edificios en suelo no urbanizable, ya que es presumible que la superficie de estos pagos sea pequeña y no cumplan en su mayoría con lo establecido en el PTP.

#### **Bodegas preexistentes:**

Se consideran aquellas ya implantadas antes de la entrada en vigor del PTP de Laguardia (Rioja Alavesa)

### **a.6.3.- DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA**

Se propone una nueva redacción de los apartados de Memoria (punto 7.2 y 7.6) y de Normativa (artículo 34) contemplados en el PTP. Las modificaciones propuestas se resumen en los siguientes puntos:

- a) Diferenciación de dos tipos de instalaciones en función de la producción de vino: pequeñas instalaciones de transformación y grandes bodegas.
- b) Los suelos de localización preferente para las bodegas y fundamentalmente para las pequeñas instalaciones de transformación, serán los urbanos o urbanizables. Para ello el planeamiento municipal deberá calificar suelo para actividad económica general o bien específica para bodegas.
- c) La exigencia del cumplimiento del CTE en lo que se refiere al consumo de energía desde postulados de eficiencia y en función del uso que se vaya a otorgar a las instalaciones.

- d) La consideración de criterios estéticos y paisajísticos para la implantación de las bodegas tales como la no utilización de pabellones industriales o edificaciones estandarizadas y repetitivas, la no alteración del perfil natural del terreno o, para el caso de aquéllas que pretendan implantarse al pie de la Sierra de Cantabria (Espacio incluido dentro de la Red Natura 2000 –LIC ES2110030-) por encima de la cota +600 m, la fijación de una separación mínima de 500 m con respecto a cualquier otra existente o proyectada.



Agrupación de bodegas en suelo no urbanizable

- e) La superficie mínima de viñedo vinculado será de 8 has. para las pequeñas instalaciones y de 12 has. para las grandes bodegas y pequeñas instalaciones de transformación que incorporen usos complementarios. La parcela receptora se reduce en ambos casos (de 2 has. a 0,5 has. ó 1 ha. respectivamente, según se trate de pequeñas instalaciones de transformación ó de grandes bodegas/pequeñas instalaciones de transformación que incorporen usos complementarios).
- f) Se establece la necesidad de que dichas superficies se aporten bajo el título de propiedad, arrendamiento o usufructo con una vinculación de 10 años e inscripción en el Registro de la Propiedad. Dicha vinculación se acreditará previamente a la aprobación definitiva del Plan Especial.
- g) La edificabilidad se amplía de  $0,2 \text{ m}^2/\text{c}/\text{m}^2$  a  $0,3 \text{ m}^2/\text{c}/\text{m}^2$ , especificándose que es sobre rasante ya que los sótanos no contabilizan (señalar a este respecto, que se prohíbe la elevación artificial de la cota del terreno para hacer “sótanos artificiales” que no computen como edificabilidad).
- h) En lo referente a los aparcamientos, se determina que se seguirán los criterios del CTE en función de la ocupación de personas prevista en oficinas y locales de pública concurrencia ya que con la regulación anterior se ocupaban grandes superficies de forma innecesaria.



Zona de aparcamientos en una bodega

- i) Se regulan las actuaciones permitidas en las bodegas existentes con anterioridad a la entrada en vigor del PTP, en función de si se ubican en suelos de especial protección o no:
- j) Se contempla la posibilidad de convertir en bodegas pabellones actualmente destinados a otros usos que no se sitúen en suelos de especial protección.

Por otro lado, se propone la inclusión (en el punto 7.2 de la Memoria, y en un nuevo artículo 34 bis de la Normativa) de una regulación de la implantación en suelo no urbanizable de las construcciones de uso agrícola distinto al de bodega, que resulta en parte coincidente con la de las pequeñas instalaciones de transformación.



Bodega Baigorri (Samaniego)



## a.6.4.- MODIFICACIONES A LA MEMORIA DEL P.T.P. (PUNTOS 7.2 Y 7.6)

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>7.2.- EL SECTOR PRIMARIO</b></p> <p><i>Es indudable la importancia de la función desempeñada por los activos del sector agrario para favorecer el equilibrio territorial y el desarrollo sostenible del medio rural.</i></p> <p><i>En el caso de Rioja Alavesa la importancia particular del subsector vitivinícola otorga un peso específico considerable al sector primario, no sólo por el porcentaje de población ocupada en él sino también por su aportación al PIB, debido al valor añadido que aporta la comercialización de la uva y la producción de vino. En el periodo 1993-98 el valor de la producción del vino ha crecido en más de un 400%.</i></p> <p><i>Si la agricultura es importante a nivel comarcal, de manera mucho más acusada lo es en los municipios más pequeños del área funcional. Además el dinamismo e importancia de este sector va más allá de sus propios límites ya que genera una importante industria manufacturera a él asociada.</i></p> <p><i>Sin embargo esta situación no es común a toda la Rioja Alavesa. El sector nororiental de la comarca (Kripan, Yécora, Barriobusto, Labraza y Moreda) participa en mucha menor medida que el resto del área del motor de desarrollo económico constituido por el viñedo.</i></p> <p><i>La propuesta de buscar una mayor diversificación del modelo económico riojano alavés para evitar que una coyuntura desfavorable del subsector vitivinícola tenga efectos sociales devastadores sobre la población del área no se contradice con que desde este PTP se impulse una política de consolidación de esta actividad que tanta riqueza genera. Es decir la potenciación de los sectores secundario y terciario no debiera hacerse a costa del primario.</i></p> <p><i>La ordenación del sector primario esta siendo desarrollada por el Plan Territorial Sectorial Agroforestal y del Medio Natural, cuyo documento de Avance fue presentado por el Departamento de Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco en junio de 2001. El Plan Territorial Parcial de Rioja Alavesa asume plenamente las determinaciones de este plan sectorial, así como las del Plan de Desarrollo Rural Comarcal, elaborado para la comarca de la Rioja Alavesa en el marco de la Ley 10/1998 de Desarrollo Rural, a cuyo hilo se realizan las siguientes propuestas relativas al sector primario:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Mantenimiento de la superficie agraria útil ocupada por viñedos, especialmente en aquellos suelos de alto valor</i></li> </ul>	<p><b>7.2.- EL SECTOR PRIMARIO</b></p> <p><i>Es indudable la importancia de la función desempeñada por los activos del sector agrario para favorecer el equilibrio territorial y el desarrollo sostenible del medio rural.</i></p> <p><i>En el caso de Rioja Alavesa la importancia particular del subsector vitivinícola otorga un peso específico considerable al sector primario, no sólo por el porcentaje de población ocupada en él sino también por su aportación al PIB, debido al valor añadido que aporta la comercialización de la uva y la producción de vino. En el periodo 1993-98 el valor de la producción del vino ha crecido en más de un 400%.</i></p> <p><i>Si la agricultura es importante a nivel comarcal, de manera mucho más acusada lo es en los municipios más pequeños del área funcional. Además el dinamismo e importancia de este sector va más allá de sus propios límites ya que genera una importante industria manufacturera a él asociada.</i></p> <p><i>Sin embargo esta situación no es común a toda la Rioja Alavesa. El sector nororiental de la comarca (Kripan, Yécora, Barriobusto, Labraza y Moreda) participa en mucha menor medida que el resto del área del motor de desarrollo económico constituido por el viñedo.</i></p> <p><i>La propuesta de buscar una mayor diversificación del modelo económico riojano alavés para evitar que una coyuntura desfavorable del subsector vitivinícola tenga efectos sociales devastadores sobre la población del área no se contradice con que desde este PTP se impulse una política de consolidación de esta actividad que tanta riqueza genera. Es decir la potenciación de los sectores secundario y terciario no debiera hacerse a costa del primario.</i></p> <p><i>La ordenación del sector primario esta siendo desarrollada por el Plan Territorial Sectorial Agroforestal y del Medio Natural, cuyo documento de Avance fue presentado por el Departamento de Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco en junio de 2001. El Plan Territorial Parcial de Rioja Alavesa asume plenamente las determinaciones de este plan sectorial, así como las del Plan de Desarrollo Rural Comarcal, elaborado para la comarca de la Rioja Alavesa en el marco de la Ley 10/1998 de Desarrollo Rural, a cuyo hilo se realizan las siguientes propuestas relativas al sector primario:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Mantenimiento de la superficie agraria útil ocupada por viñedos, especialmente en aquellos suelos de alto valor</i></li> </ul>

<p>agrológico, evitando su pérdida o sustitución por otros usos, especialmente por desarrollos urbanos residenciales o industriales. Las limitaciones sobre la superficie cultivada de vid impuestas por la Política Agraria Común de la Unión Europea hacen que, a pesar de su extensión, el viñedo sea un bien limitado y por tanto relativamente escaso que no ha de despilfarrarse.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Fomentar o posibilitar la diversificación en la producción agrícola, a través de la potenciación de cultivos alternativos, en aquellos suelos no ocupados por la vid, especialmente a través del regadío.</li> <li>• Mejora de las infraestructuras de apoyo al sector (regadíos, red de caminos rurales, etc.) para garantizar un máximo rendimiento con una optimización de los recursos disponibles.</li> <li>• Mejora de los sistemas de producción para garantizar el máximo respeto al medio ambiente.</li> <li>• Fomentar la diversificación de renta de los agricultores, poniendo en marcha las líneas de actuación para el desarrollo rural y conservación del medio natural aprobadas en el Plan Estratégico Rural Vasco.</li> <li>• En este sentido debe buscarse una complementariedad y vinculación entre la potenciación del turismo del área funcional y las actividades agrarias, sin que ello desvirtúe el carácter eminentemente productivo de estas últimas.</li> <li>• Conectar el sector nororiental de la comarca (Kripan, Yécora, Barriobusto, Labraza y Moreda) con el embudo del Ebro –eje más activo de la comarca– mediante actuaciones de instalación de servicios, equipamientos, actividades económicas ligadas a la actividad agraria en los núcleos de esta área.</li> <li>• Consolidación de la aplicación en el área funcional de los programas europeos de desarrollo de rural (Fondos Estructurales para Zonas Objetivo 5b, Programa LEADER)</li> </ul>	<p>agrológico, evitando su pérdida o sustitución por otros usos, especialmente por desarrollos urbanos residenciales o industriales. Las limitaciones sobre la superficie cultivada de vid impuestas por la Política Agraria Común de la Unión Europea hacen que, a pesar de su extensión, el viñedo sea un bien limitado y por tanto relativamente escaso que no ha de despilfarrarse.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Fomentar o posibilitar la diversificación en la producción agrícola, a través de la potenciación de cultivos alternativos, en aquellos suelos no ocupados por la vid, especialmente a través del regadío.</li> <li>• Mejora de las infraestructuras de apoyo al sector (regadíos, red de caminos rurales, etc.) para garantizar un máximo rendimiento con una optimización de los recursos disponibles.</li> <li>• Mejora de los sistemas de producción para garantizar el máximo respeto al medio ambiente.</li> <li>• Fomentar la diversificación de renta de los agricultores, poniendo en marcha las líneas de actuación para el desarrollo rural y conservación del medio natural aprobadas en el Plan Estratégico Rural Vasco.</li> <li>• En este sentido debe buscarse una complementariedad y vinculación entre la potenciación del turismo del área funcional y las actividades agrarias, sin que ello desvirtúe el carácter eminentemente productivo de estas últimas.</li> <li>• Conectar el sector nororiental de la comarca (Kripan, Yécora, Barriobusto, Labraza y Moreda) con el embudo del Ebro –eje más activo de la comarca– mediante actuaciones de instalación de servicios, equipamientos, actividades económicas ligadas a la actividad agraria en los núcleos de esta área.</li> <li>• Consolidación de la aplicación en el área funcional de los programas europeos de desarrollo de rural (Fondos Estructurales para Zonas Objetivo 5b, Programa LEADER)</li> <li>• Regular la implantación de nuevas construcciones en Suelo No Urbanizable, tanto las agrícolas en general como las bodegas en particular, en aras de evitar la progresiva colonización edificatoria del Área Funcional y su degradación medioambiental y paisajística (la regulación de las bodegas se detalla en un apartado específico de esta Memoria; la de los pabellones agrícolas se asimila a la de las bodegas, si bien excepcionándolos del cumplimiento de algunos de los parámetros exigibles a las mismas).</li> </ul>
---	--

## 7.6.- LAS BODEGAS: UN ELEMENTO DIFERENCIADOR

El aspecto distintivo del Área Funcional de la Rioja Alavesa es la vinculación a la economía del sector primario, y más concretamente el vitivinícola. Superados momentos de crisis de identidad y calidad de producción, los caldos riojanos cuentan hoy con una proyección nacional e internacional comparable a los mejores vinos del mundo.

Esta situación de partida, positiva sin lugar a dudas, plantea también retos a la ordenación del territorio, sobre todo la regulación urbanística de la implantación de las instalaciones de transformación y almacenamiento, lo que podríamos denominar genéricamente bodegas.

A su vez las grandes instalaciones han evolucionado y han ido incorporando poco a poco actividades complementarias, de forma que bajo el denominador común de la elaboración del vino, los encuentros culturales, la formación, la gastronomía, el hospedaje y el ocio, son parte de muchas de estas bodegas.

El panorama de la regulación se puede por tanto plantar desde la respuesta a dos tipos de instalaciones:

- Las pequeñas instalaciones de transformación, bodegas de "cosechero", con diferentes tamaños, pero que son básicamente industria de transformación y almacenamiento.
- Las grandes bodegas, que son las que reúnen en torno a la actividad de producción de vino, otras actividades complementarias.

Cada una de estas instalaciones requiere una regulación adecuada y flexible que permita establecer unos criterios generales homogéneos para toda el Área Funcional pero también que la administración municipal planifique según criterios propios sobre cómo poner en práctica los propuestos por el PTP.

La primera cuestión que se plantea es la necesidad de regular el fenómeno de las bodegas desde una lógica **urbanística**, planteando así si las instalaciones bodegueras deben tratarse como una actividad industrial, y por tanto darle una respuesta contemplando su implantación en áreas clasificadas en suelo urbano o urbanizable o apto para urbanizar con calificación de uso que permita el desarrollo de dicha actividad. La otra posibilidad es su implantación en suelo no urbanizable o rural, siempre que este no se halle especialmente protegido, mediante la regulación de un Plan Especial, tal y como establece la legislación vigente.

## 7.6.- LAS BODEGAS: UN ELEMENTO DIFERENCIADOR

El aspecto distintivo del Área Funcional de la Rioja Alavesa es la vinculación a la economía del sector primario, y más concretamente el vitivinícola. Superados momentos de crisis de identidad y calidad de producción, los caldos riojanos cuentan hoy con una proyección nacional e internacional comparable a los mejores vinos del mundo.

Esta situación de partida, positiva sin lugar a dudas, plantea también retos a la ordenación del territorio, sobre todo la regulación urbanística de la implantación de las instalaciones de transformación y almacenamiento, lo que podríamos denominar genéricamente bodegas.

A su vez las grandes instalaciones han evolucionado y han ido incorporando poco a poco actividades complementarias, de forma que bajo el denominador común de la elaboración del vino, los encuentros culturales, la formación, la gastronomía, el hospedaje y el ocio, son parte de muchas de estas bodegas.

El panorama de la regulación se puede por tanto plantear desde la respuesta a dos tipos de instalaciones:

- Las "pequeñas instalaciones de transformación" (viticultor profesional, concepto que incluye las bodegas de cosechero), que se considerarán cuando su producción de vino sea inferior o igual a 250.000 l./año, y que son básicamente industria de transformación y almacenamiento.
- Las "grandes bodegas", que se considerarán cuando tengan una producción superior a 250.000 l. de vino /año, y que habitualmente reúnen en torno a la actividad de producción de vino, otras complementarias (hostelería, etc.).

Cada una de estas instalaciones requiere una regulación adecuada y flexible que permita establecer unos criterios generales homogéneos para toda el Área Funcional pero también que la administración municipal planifique según criterios propios sobre cómo poner en práctica los propuestos por el PTP.

La primera cuestión que se plantea es la necesidad de regular el fenómeno de las bodegas desde una lógica **urbanística y territorial**, planteando así si las instalaciones bodegueras deben tratarse como una actividad industrial, y por tanto darle una respuesta contemplando su implantación en áreas clasificadas en suelo urbano o urbanizable o apto para urbanizar con calificación de uso que permita el desarrollo de dicha actividad. La otra posibilidad es su implantación en suelo no urbanizable o rural, siempre que este no se halle especialmente protegido, mediante la regulación de un Plan Especial, tal y como establece la legislación vigente.

La regulación en función de la clasificación plantea una diferencia fundamental: la ubicación de la actividad bodeguera en suelos urbanos y urbanizables supone una planificación previa del planeamiento municipal que ha debido recoger y delimitar estas áreas (claro que siempre caben modificaciones puntuales de plan o normas); en el suelo no urbanizable la oferta no está programada y en todo caso es la iniciativa privada, de modo puntual, quien selecciona el emplazamiento y el planeamiento municipal puede o no haber fijado las condiciones de uso y edificación correspondiente. En este último caso, los organismos supramunicipales en los que recae la aprobación definitiva tienen además sus propios criterios con arreglo a la legalidad aplicable para la aceptación condicionada o rechazo a la propuesta.

Planteadas las consideraciones sobre la clasificación de los suelos, el otro factor clave de la implantación es la **regulación del uso**, o de los usos mejor dicho: el uso principal cual es la transformación de la uva en vino, y todo el proceso necesario para la obtención de la calidad deseada y la distribución del mismo, y los usos complementarios, sobre todo para las que se pueden denominar como bodegas de autor, que cada vez cobran más importancia a la hora de imprimir la imagen de marca a un determinado vino.

La **singularidad de la actividad vitivinícola de la Rioja Alavesa** no es comparable a otras áreas funcionales de la C.A.P.V. donde pueda tener cabida una cierta actividad de producción de vino (txakolis fundamentalmente). Por tanto se debe abordar la regulación de esta actividad desde una cierta especificidad y desde un principio básico: potenciar la actividad hasta lo que podría considerarse como situación deseable.

Dentro del Área Funcional es necesaria la introducción de una regulación homogénea para el conjunto de los municipios que lo integran, con independencia, a priori, de una mayor o menor vinculación con la actividad vitivinícola.

La regulación en función de la clasificación plantea una diferencia fundamental: la ubicación de la actividad bodeguera en suelos urbanos y urbanizables supone una planificación previa del planeamiento municipal que ha debido recoger y delimitar estas áreas (claro que siempre caben modificaciones puntuales de plan o normas); en el suelo no urbanizable la oferta no está programada y en todo caso es la iniciativa privada, de modo puntual, quien selecciona el emplazamiento y el planeamiento municipal puede o no haber fijado las condiciones de uso y edificación correspondiente. En este último caso, los organismos supramunicipales en los que recae la aprobación definitiva tienen además sus propios criterios con arreglo a la legalidad aplicable para la aceptación condicionada o rechazo a la propuesta.

Planteadas las consideraciones sobre la clasificación de los suelos, el otro factor clave de la implantación es la **regulación del uso**, o de los usos mejor dicho: el uso principal cual es la transformación de la uva en vino, y todo el proceso necesario para la obtención de la calidad deseada y la distribución del mismo, y los usos complementarios, sobre todo para las que se pueden denominar como bodegas de autor, que cada vez cobran más importancia a la hora de imprimir la imagen de marca a un determinado vino. En este apartado se incluirán también los vinos de pago, cuya regulación ha de hacerse teniendo en cuenta la singularidad de este tipo de bodega.

La **singularidad de la actividad vitivinícola de la Rioja Alavesa** no es comparable a otras áreas funcionales de la C.A.P.V. donde pueda tener cabida una cierta actividad de producción de vino (txakolis fundamentalmente). Por tanto se debe abordar la regulación de esta actividad desde una cierta especificidad y desde un principio básico: potenciar la actividad hasta lo que podría considerarse como situación deseable.

Por ello, la futura implantación de bodegas tendrá en cuenta los criterios ambientales contenidos en la Estrategia Ambiental Vasca y concretamente:

- Priorizar la utilización de suelos ya artificializados y la recuperación de suelos contaminados antes de recalificar suelo no urbanizable.
- Evitar la artificialización de zonas con riesgo de avenidas de 100 años.
- Evitar la segregación y dispersión urbana.
- Minimizar la producción de residuos.
- Fomentar el consumo y producción de energías renovables.
- Mantener la diversidad biológica, protegiendo los espacios naturales de interés presentes.”

Dentro del Área Funcional es necesaria la introducción de una regulación homogénea para el conjunto de los municipios que lo integran, con independencia, a priori, de una mayor o menor vinculación con la actividad vitivinícola.

<p>No es deseable que la regulación establezca elementos diferenciadores que beneficien a unos y penalicen a otros, generando tensiones innecesarias.</p> <p>A partir de la caracterización de la situación detectada, la regulación debe abordar la problemática generada en torno a la ubicación de estas instalaciones, atendiendo a las tipologías existentes y previendo, en la medida de lo posible, la situación que se puede plantear en el periodo de vigencia del PTP.</p> <p>Los <b>critérios u orientaciones para la implantación de las bodegas</b>, y que el planeamiento municipal deberá poner en práctica, se introducen bajo la diferenciación en cuanto a la clasificación del suelo que se pretenda realizar.</p> <p>A. Suelos Urbanos o urbanizables</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Son los suelos de localización preferente para la implantación de nuevas bodegas.</li> <li>• La primera consideración para su establecimiento en suelos urbanos o urbanizables es estar soportado por una calificación de suelo para actividad económica general o bien específica o pormenorizada para bodegas.</li> <li>• La lógica proximidad de los suelos, los urbanos sobre todo, a núcleos no puede suponer una alteración de la estructura urbana ni de la imagen de éstos. Por tanto deben establecerse criterios restrictivos a la localización de las bodegas en las proximidades a los núcleos, mucho más si las edificaciones que las alberguen alcanzan dimensiones tales que puedan alterar dicha estructura.</li> </ul> <p>B. Suelos no urbanizables</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se utilizarán estos suelos para la implantación de bodegas en el caso de que no sea posible hacerlo en suelo urbano o urbanizable debido a las condiciones impuestas en el apartado A precedente.</li> <li>• En primer lugar, la implantación de bodegas en este tipo de suelo, <b>nunca se realizará sobre suelos especialmente protegidos</b> por el propio PTP o por el planeamiento municipal, sea el motivo que fuere el de la</li> </ul>	<p>No es deseable que la regulación establezca elementos diferenciadores que beneficien a unos y penalicen a otros, generando tensiones innecesarias.</p> <p>A partir de la caracterización de la situación detectada, la regulación debe abordar la problemática generada en torno a la ubicación de estas instalaciones, atendiendo a las tipologías existentes y previendo, en la medida de lo posible, la situación que se puede plantear en el periodo de vigencia del PTP.</p> <p>Los <b>critérios u orientaciones para la implantación de las bodegas</b>, y que el planeamiento municipal deberá poner en práctica, se introducen bajo la diferenciación en cuanto a la clasificación del suelo que se pretenda realizar.</p> <p>A. Suelos Urbanos o urbanizables</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Son los suelos de localización preferente para la implantación de nuevas bodegas <b>y fundamentalmente para las “pequeñas instalaciones de transformación”.</b></li> <li>• La primera consideración para su establecimiento en suelos urbanos o urbanizables es estar soportado por una calificación de suelo para actividad económica general o bien específica o pormenorizada para bodegas. Para ello, todos los municipios del Área Funcional dispondrán de una bolsa de suelos urbanos o urbanizables calificados para actividad económica general o bien específica o pormenorizada para bodegas. Su dimensionado, en el caso de polígonos de actividad económica general, se ajustará a lo establecido en el P.T.S. de Creación Pública de Suelo para Actividades Económicas y de Equipamientos Comerciales, y en el de polígonos con calificación específica para bodegas, justificará que cubre la demanda previsible para las “pequeñas instalaciones de transformación”, en función de las plantaciones de viñedo existentes en el término municipal.</li> <li>• La implantación de las nuevas bodegas en estos suelos, lógicamente insertos o contiguos a los núcleos existentes, <b>no podrá</b> suponer una alteración de la estructura urbana ni de la imagen de éstos.</li> </ul> <p>B. Suelos no urbanizables</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se utilizarán estos suelos para la implantación de bodegas en el caso de que no sea posible hacerlo en suelo urbano o urbanizable debido a las condiciones impuestas en el apartado A precedente.</li> <li>• En primer lugar, la implantación de bodegas en este tipo de suelo, <b>nunca se realizará sobre suelos especialmente protegidos</b> por el propio PTP o por el planeamiento municipal, sea el motivo que fuere el de la</li> </ul>
---	---

<p>protección.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El desarrollo de estas instalaciones se realizará mediante la <b>redacción de un Plan Especial</b>, fijándose previamente la delimitación del ámbito para la parcela receptora, e incluyendo el tramo viario al que de frente la parcela que le sirva, resolviendo así la urbanización necesaria.</li> <li>• La bodega <b>resolverá adecuadamente sus necesidades de servicios básicos</b>. El abastecimiento de agua, bien de manera autónoma, bien suministrándose de la red general, pero en todo caso costeando las obras necesarias para tal fin. En el caso del saneamiento, contará con todos los medios necesarios para el tratamiento completo de las aguas residuales, evitando la contaminación de las aguas superficiales o acuífero subterráneo.</li> <li>• El consumo de energía se realizará desde postulados de eficiencia, incorporando de manera efectiva la producción de <b>energía renovable</b>, sobre todo la solar, en una cuantía mínima del 20% del consumo calculado, de manera que disminuya el efecto contaminante sobre el entorno.</li> <li>• Sin fijar una distancia determinada a los núcleos urbanos existentes, la implantación <b>no podrá suponer una alteración sustancial</b> de la estructura urbana existente o bien de la imagen tradicional del mismo.</li> <li>• Entendiendo que el valor de reclamo de algunas de las potenciales localizaciones no debe ser cuestionado en su totalidad, valorándose positivamente los <b>aspectos de integración en la localización</b>. La implantación no se realizará en las cúspides de las lomas o en zonas expuestas que supongan una alteración grave del paisaje natural existente.</li> </ul>	<p>protección.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El desarrollo de estas instalaciones se realizará mediante la <b>redacción de un Plan Especial</b>, fijándose previamente la delimitación del ámbito para la parcela receptora, e incluyendo el tramo viario al que dé frente la parcela que le sirva, resolviendo así la urbanización necesaria.</li> <li>• La bodega <b>resolverá adecuadamente sus necesidades de servicios básicos</b>. El abastecimiento de agua, bien de manera autónoma, bien suministrándose de la red general, pero en todo caso costeando las obras necesarias para tal fin. En el caso del saneamiento, contará con todos los medios necesarios para el tratamiento completo de las aguas residuales, evitando la contaminación de las aguas superficiales o acuífero subterráneo.</li> <li>• El consumo de energía se realizará desde postulados de <b>eficiencia</b>, incorporando de manera efectiva la producción de <b>energía renovable</b>. Las bodegas estarán sometidas a lo dispuesto por el Código Técnico de Edificación CTE, Db HE 4. Contribución solar mínima de ACS: Determinando la demanda (pto. 3.1.1) según los usos que se le vayan a otorgar a cada local (administrativo, hotelero, talleres, restaurante...) o asimilables y en función de los litros demandados, establecer la contribución solar mínima teniendo en cuenta que Rioja Alavesa se sitúa en la zona climática II. Además se deberá cubrir otra parte importante de la energía total necesaria en las instalaciones mediante el aprovechamiento de energías, procesos de cogeneración o fuentes de energía residuales procedentes de instalaciones de recuperación de calor ajenas a la propia generación de calor del edificio.</li> <li>• Aunque no se establece una distancia mínima a los núcleos urbanos, la implantación <b>no podrá suponer una alteración sustancial</b> de la estructura urbana existente o bien de la imagen tradicional de los mismos.</li> <li>• El planeamiento municipal habrá de considerar la adecuación al paisaje de las edificaciones.</li> <li>• Entendiendo el valor de reclamo de algunas de las potenciales localizaciones, la implantación de las bodegas no se realizará en las cúspides de las lomas o en zonas expuestas que supongan una alteración grave del paisaje natural existente.</li> </ul> <p>En concreto, al pie de la Sierra de Cantabria y por encima de la cota +600 m, la distancia entre bodegas habrá de ser de <math>\geq 500</math>m.</p> <p>Es necesario establecer unas pautas mínimas normativas, que deberán recoger los planeamientos municipales en sus ordenanzas, para edificaciones que se asienten en parcelas con pendientes, evitando</p>
---	--

<p>• Se deberá justificar la aportación de una superficie con plantación de viñedo mínima de 10 has., producto de las parcelas receptora y complementarias. La <b>parcela receptora</b> deberá contar con una superficie mínima de 20.000 m<sup>2</sup>.</p> <p>• La <b>edificabilidad máxima</b>, aplicada exclusivamente a la parcela receptora, será de 0,2 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, con un limitante de</p>	<p>modificaciones en el perfil natural del terreno para hacer "sótanos artificiales" que no computen como edificabilidad, así como limitando los movimientos de tierras que produzcan variaciones en la orografía.</p> <p>Así mismo se dictarán, en la Normativa Urbanística, normas para evitar la utilización de pabellones industriales o edificaciones estandarizadas y repetitivas.</p> <p>• A efectos de este PTP se define como:</p> <p><b>Superficie vinculada:</b> la superficie que ha de aportarse como condición ineludible para poder optar a licencia de implantación de edificación o instalaciones propias de la actividad vitivinícola y será la suma de la parcela receptora y las complementarias.</p> <p><b>Parcela receptora:</b> la parcela sobre la que se realice la implantación física de la edificación y/o instalaciones.</p> <p><b>Parcelas complementarias:</b> otras parcelas de viñedo del Área Funcional que pueden ser discontinuas y separadas de la receptora.</p> <p>La parcela receptora siempre habrá de aportarse a título de propiedad o pleno dominio del o de la titular de la edificación y/o instalación pretendida. La o las parcelas complementarias, en su caso, podrán ser aportadas bajo el título de plena propiedad, arrendamiento o usufructo pero siempre con la condición de <b>vinculación urbanística durante un periodo como mínimo de diez años</b> e inscripción de esta circunstancia en el Registro de la Propiedad correspondiente. Para el cumplimiento de este requisito se excluirán la totalidad de las parcelas ligadas a otras bodegas (en propiedad o vinculadas). Dicha vinculación se acreditará previamente a la aprobación definitiva del Plan Especial.</p> <p>• Se deberá justificar la <b>vinculación</b> de una superficie mínima con plantación de viñedo, producto de las parcelas receptora y complementarias, de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 8 has. para las "pequeñas instalaciones de transformación".</li> <li>- 12 has. para las "grandes bodegas", y las "pequeñas instalaciones de transformación" que incorporen usos complementarios (hostelería, etc.).</li> </ul> <p>La parcela receptora deberá contar con una superficie mínima de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 5.000 m<sup>2</sup> (0,5 has) para las "pequeñas instalaciones de transformación".</li> <li>- 10.000 m<sup>2</sup> (1 ha) para las "grandes bodegas", y las "pequeñas instalaciones de transformación" que incorporen usos complementarios.</li> </ul> <p>• La <b>edificabilidad máxima</b> sobre rasante, aplicada exclusivamente a la parcela receptora, será de 0,3</p>
---	---

<p>aprovechamiento para un único edificio fijado en los 8.000 m<sup>2</sup>c. Se admitirán varios edificios independientes atendiendo a disposiciones que establezca el planeamiento municipal en cuanto a distanciamiento, orientación, etc.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cada instalación <b>resolverá adecuadamente la dotación de aparcamientos</b>, previendo como mínimo una plaza cada 100m<sup>2</sup>c para vehículos privados. A estas se añadirán las de los vehículos pesados destinados al trasiego de mercancía y también deberá preverse aparcamiento para autobuses a razón de 1 cada 2.000 m<sup>2</sup>c. adicionales a las de turismos.</li> <li>• Las instalaciones complementarias de la bodega, sobre todo aquellas relacionadas con la transformación, deberán contar con un tratamiento arquitectónico adecuado y acorde con la edificación principal, evitando la aparición de elementos dispersos por la parcela.</li> <li>• La urbanización de la parcela se extenderá a su totalidad para las partes no dedicadas a viñedo si las hubiera. La urbanización será acorde con los principios de integración con el paisaje.</li> </ul>	<p>m<sup>2</sup>c/m<sup>2</sup>, con un limitante de aprovechamiento para un único edificio fijado en los 8.000 m<sup>2</sup>c. Se admitirán varios edificios independientes atendiendo a disposiciones que establezca el planeamiento municipal en cuanto a distanciamiento, orientación, etc.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cada instalación <b>resolverá adecuadamente la dotación de aparcamientos</b>. El cómputo de aparcamientos se realizará sobre la ocupación de personas prevista en oficinas y locales de pública concurrencia siguiendo los criterios para el cálculo de ocupación establecidos en el CTE Db SI (SI 3. Cálculo de la ocupación). <b>Seguridad en caso de incendio</b>. A estas se añadirán las de los vehículos pesados destinados al trasiego de mercancía y en las “grandes bodegas” y “pequeñas instalaciones de transformación” que incorporen usos complementarios, también deberá preverse aparcamiento para autobuses a razón de 1 cada 3.000 m<sup>2</sup>c. adicionales a las de turismos.</li> <li>• Las instalaciones complementarias de la bodega, sobre todo aquellas relacionadas con la transformación, deberán contar con un tratamiento arquitectónico adecuado y acorde con la edificación principal, evitando la aparición de elementos dispersos por la parcela.</li> <li>• La urbanización de la parcela se extenderá a su totalidad para las partes no dedicadas a viñedo si las hubiera. La urbanización será acorde con los principios de integración con el paisaje.</li> <li>• En cuanto a las bodegas preexistentes se considerarán dos casos de disconformidad con el presente P.T.P.: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Las bodegas que se encuentren en suelos de especial protección, en las que no se permitirán acciones de reforma o ampliación (únicamente de mantenimiento).</li> <li>- En las bodegas existentes, no recayentes en suelos de especial protección del PTP, se posibilitará ampliar la superficie construida hasta un 25% de la superficie construida actual. No obstante lo anterior, se establece en un 50% el límite de la ocupación de parcela por la edificación.</li> </ul> </li> <li>• Siempre que no se sitúen en suelos de especial protección, se permitirá la transformación en bodegas de los pabellones agrícolas ya existentes en la fecha de aprobación del PTP, aunque no cumplan con el parámetro de superficie mínima de parcela receptora o superen el de edificabilidad máxima, debiendo ajustarse al resto de condiciones hasta aquí referidas.</li> </ul>
---	---



## **b. NORMATIVA DE LA MODIFICACIÓN DEL P.T.P.**

### **b1.- MODIFICACIONES AL ARTÍCULO 34 “LA ACTIVIDAD VITIVINÍCOLA. BODEGAS”**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
<p><b>Artículo 34.-</b> La actividad vitivinícola. Bodegas.</p> <p>1. Los criterios u orientaciones para la implantación de las bodegas, y que el planeamiento municipal deberá desarrollar en función de la clase de suelo son los siguientes:</p> <p>1.1.Suelos urbanos o urbanizables: son los suelos de localización preferente para la implantación de nuevas bodegas, en los que se aplicarán los siguientes criterios:</p> <p>a) Estarán soportados por una calificación de suelo para actividad económica general o bien específica o pormenorizada para bodegas.</p> <p>b) La lógica proximidad de los suelos de bodegas, los urbanos sobre todo, a los núcleos no puede suponer</p>	<p><b>Artículo 34.-</b> La actividad vitivinícola. Bodegas.</p> <p>1. Desde la perspectiva sectorial se diferencian dos tipos de instalaciones, a las que serán de aplicación las determinaciones de este artículo:</p> <p>a) Las “pequeñas instalaciones de transformación” (viticultor profesional, concepto que incluye las bodegas de cosechero), caracterizadas por una producción de vino inferior o igual a 250.000 l./año, y que son básicamente industria de transformación y almacenamiento.</p> <p>b) Las “grandes bodegas”, caracterizadas por producciones superiores a 250.000 l. de vino /año, y que habitualmente reúnen en torno a la actividad de producción de vino otras complementarias (hostelería, etc.).</p> <p>2. Los criterios u orientaciones para la implantación de las bodegas, y que el planeamiento municipal deberá desarrollar en función de la clase de suelo son los siguientes:</p> <p>2.1. Suelos urbanos o urbanizables: Son los suelos de localización preferente para la implantación de nuevas bodegas y fundamentalmente para las “pequeñas instalaciones de transformación”. Por tal motivo, todos los municipios del Área Funcional habrán de disponer de suelos urbanos o urbanizables vacantes en que tal implantación sea factible, a los que se aplicarán los siguientes criterios:</p> <p>a) Estarán soportados por una calificación de suelo para actividad económica general o bien específica o pormenorizada para bodegas.</p> <p>b) Su dimensionado, en el caso de polígonos de actividad económica general, se ajustará a lo establecido en el P.T.S. de Creación Pública de Suelo para Actividades Económicas y de Equipamientos Comerciales y, en el de polígonos con calificación específica para bodegas, justificará que cubre la demanda previsible para las “pequeñas instalaciones de transformación”, en función de las plantaciones de viñedo existentes en el término municipal.</p> <p>c) La implantación de las nuevas bodegas no podrá suponer una alteración de la estructura urbana ni de la</p>

<p>una alteración de la estructura urbana ni de la imagen de éstos. Por tanto deben establecerse criterios restrictivos a la localización de las bodegas en las proximidades a los núcleos, mucho más si las edificaciones que las alberguen alcanzan dimensiones tales que puedan alterar dicha estructura.</p> <p><b>1.2. Suelos no urbanizables:</b> se utilizarán estos suelos para la implantación de bodegas en el caso de que no sea posible hacerlo en suelo urbano o urbanizable debido a las condiciones impuestas en el apartado A precedente, estableciéndose para los mismos los siguientes criterios:</p> <p>a) La implantación de bodegas en este tipo de suelo, nunca se realizará sobre suelos especialmente protegidos por el propio PTP o por el planeamiento municipal, sea el motivo que fuere el de la protección.</p> <p>b) El desarrollo de estas instalaciones se realizará mediante la redacción de un Plan Especial, fijándose previamente la delimitación del ámbito para la parcela receptora, e incluyendo el tramo de viario al que de frente la parcela que le sirva, resolviendo así la urbanización necesaria.</p> <p>c) La bodega resolverá adecuadamente sus necesidades de servicios básicos.</p> <p>d) El consumo de energía se realizará desde postulados de eficiencia, incorporando de manera efectiva la producción de energía renovable, sobre todo la solar, en una cuantía mínima del 20% del consumo calculado, de manera que disminuya el efecto contaminante sobre el entorno.</p>	<p>imagen de los núcleos urbanos.</p> <p><b>2.2. Suelos no urbanizables:</b> Se utilizarán estos suelos para la implantación de bodegas en el caso de que no sea posible hacerlo en suelo urbano o urbanizable debido a las condiciones impuestas en el apartado 1.1. precedente, estableciéndose para los mismos los siguientes criterios:</p> <p>a) <b>Prohibición de implantación en S.N.U. especialmente protegido:</b></p> <p>La implantación de bodegas en este tipo de suelo, nunca se realizará sobre suelos especialmente protegidos por el propio PTP o por el planeamiento municipal, sea el motivo que fuere el de la protección.</p> <p>b) <b>Necesidad de Plan Especial:</b></p> <p>El desarrollo de estas instalaciones se realizará mediante la redacción de un Plan Especial, fijándose previamente la delimitación del ámbito para la parcela receptora, e incluyendo el tramo de viario al que de frente la parcela que le sirva, resolviendo así la urbanización necesaria.</p> <p>c) <b>Disponibilidad de servicios básicos:</b></p> <p>La bodega resolverá adecuadamente sus necesidades de servicios básicos.</p> <p>d) <b>Utilización de energías renovables:</b></p> <p>El consumo de energía se realizará desde postulados de eficiencia, incorporando de manera efectiva la producción de energía renovable.</p> <p>Los edificios de bodegas estarán sometidos a lo dispuesto por el Código Técnico de Edificación CTE, Db HE 4. Contribución solar mínima de ACS.: Determinando la demanda (pto. 3.1.1) según los usos que se le vayan a otorgar en cada local (administrativo, hotelero, talleres, restaurante...) o asimilables, y en función de los litros de ACS demandados, establecer la contribución solar mínima teniendo en cuenta que Rioja Alavesa se sitúa en la zona climática II.</p> <p>Además se deberá cubrir otra parte de la energía total necesaria en las instalaciones mediante el aprovechamiento de energías, procesos de cogeneración o fuentes de energía residuales procedentes de instalaciones de recuperación de calor ajenas a la propia generación de calor del edificio.</p>
--	---

<p>e) Sin fijar una distancia determinada a los núcleos urbanos existentes, la implantación no podrá suponer una alteración sustancial de la estructura urbana existente o bien de la imagen tradicional del mismo.</p> <p>f) Entendiendo que el valor de reclamo de algunas de las potenciales localizaciones no debe ser cuestionado en su totalidad, valorándose positivamente los aspectos de integración en la localización. La implantación no se realizará en las cúspides de las lomas o en zonas expuestas que supongan una alteración grave del paisaje natural existente.</p> <p>g) Se deberá justificar la aportación de una superficie con plantación de viñedo mínima de 10 has., producto de las parcelas receptora y complementarias. La parcela receptora deberá contar con una superficie mínima de 20.000 m<sup>2</sup>.</p>	<p>e) Localización con respecto a núcleos urbanos existentes:</p> <p>Aunque desde esta normativa no se establece una distancia determinada a los núcleos urbanos, la implantación no podrá suponer una alteración sustancial de la estructura urbana existente o bien de la imagen tradicional de los mismos.</p> <p>f) Adecuación al paisaje</p> <p>El planeamiento municipal habrá de considerar la adecuación al paisaje de las edificaciones.</p> <p>Entendiendo el valor de reclamo de algunas de las potenciales localizaciones, la implantación de las bodegas no se realizará en las cúspides de las lomas o en zonas expuestas que supongan una alteración grave del paisaje natural existente.</p> <p>En concreto, al pie de la Sierra de Cantabria y por encima de la cota +600 m, la distancia entre bodegas habrá de ser de <math>\geq 500</math>m.</p> <p>Se establecerán unas pautas mínimas normativas, tanto para edificaciones que se asienten en parcelas con pendientes al objeto de evitar la modificación del perfil natural del terreno para hacer "sótanos artificiales" que no computen edificabilidad, como para limitar los movimientos de tierra que produzcan variaciones en la orografía.</p> <p>Así mismo se dictarán normas para evitar la utilización de pabellones industriales o edificaciones estandarizadas y repetitivas.</p> <p>g) Superficie vinculada de plantación de viñedo y superficie de parcela receptora</p> <p>Se deberá justificar la vinculación de una superficie mínima con plantación de viñedo, producto de las parcelas receptora y complementarias, de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 8 has. para las "pequeñas instalaciones de transformación".</li> <li>- 12 has. para las "grandes bodegas", y las "pequeñas instalaciones de transformación" que incorporen usos complementarios (hostelería, etc.).</li> </ul> <p>La parcela receptora deberá contar con una superficie mínima de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 5.000 m<sup>2</sup> (0,5 has) para las "pequeñas instalaciones de transformación".</li> <li>- 10.000 m<sup>2</sup> (1 ha) para las "grandes bodegas", y las "pequeñas instalaciones de transformación" que incorporen usos complementarios.</li> </ul>
---	--

<p>h) La edificabilidad máxima, aplicada exclusivamente a la parcela receptora, será de 0,2 m<sup>2</sup>c/m<sup>2</sup>, con un limitante de aprovechamiento para un único edificio fijado en los 8.000 m<sup>2</sup>c. Se admitirán varios edificios independientes atendiendo a disposiciones que establezca el planeamiento municipal en cuanto a distanciamiento, orientación, etc.</p> <p>i) Cada instalación resolverá adecuadamente la dotación de aparcamientos, previendo como mínimo una plaza cada 100 m<sup>2</sup> para vehículos privados. A estas se añadirán las de los vehículos pesados destinados al trasiego de mercancía y también deberá preverse aparcamiento para autobuses a razón de 1 cada 2.000 m<sup>2</sup>. adicionales a las de turismos.</p> <p>j) Las instalaciones complementarias de la bodega, sobre todo aquellas relacionadas con la transformación, deberán contar con un tratamiento arquitectónico adecuado y acorde con la edificación principal, evitando la aparición de elementos dispersos por la parcela.</p> <p>k) La urbanización de la parcela se extenderá a su</p>	<p>La parcela receptora siempre habrá de aportarse a título de propiedad o pleno dominio del o de la titular de la edificación y/o instalación pretendida. La o las parcelas complementarias, en su caso, podrán ser aportadas bajo el título de plena propiedad, arrendamiento o usufructo pero siempre con la condición de vinculación urbanística durante un periodo mínimo de diez años e inscripción de esta circunstancia en el Registro de la Propiedad correspondiente. Para el cumplimiento de este requisito se excluirán la totalidad de las parcelas ligadas a otras bodegas (en propiedad o vinculadas).</p> <p>Dicha vinculación urbanística se acreditará previamente a la aprobación definitiva del Plan Especial, mediante certificación del Registro de la Propiedad correspondiente.</p> <p><b>h) Edificabilidad máxima</b></p> <p>La edificabilidad máxima sobre rasante, aplicada exclusivamente a la parcela receptora, será de 0,3 m<sup>2</sup>c/m<sup>2</sup>, con un limitante de aprovechamiento para un único edificio fijado en los 8.000 m<sup>2</sup>c. Se admitirán varios edificios independientes atendiendo a disposiciones que establezca el planeamiento municipal en cuanto a distanciamiento, orientación, etc.</p> <p><b>i) Dotación de aparcamientos</b></p> <p>Cada instalación resolverá adecuadamente la dotación de aparcamientos.</p> <p>El cómputo de aparcamientos se realizará sobre la ocupación de personas prevista en oficinas y locales de pública concurrencia, siguiendo los criterios para el cálculo de ocupación establecidos en el CTE (Db SI). A estas se añadirán las de los vehículos pesados destinados al trasiego de mercancía y, en las "grandes bodegas" y "pequeñas instalaciones de transformación" que incorporen usos complementarios, aparcamiento para autobuses a razón de 1 plaza cada 3.000 m<sup>2</sup>, adicionales a las de turismos.</p> <p><b>j) Tratamiento arquitectónico</b></p> <p>Las instalaciones complementarias de la bodega, sobre todo aquellas relacionadas con la transformación, deberán contar con un tratamiento arquitectónico adecuado y acorde con la edificación principal, evitando la aparición de elementos dispersos por la parcela.</p> <p><b>k) Tratamiento de la urbanización</b></p> <p>La urbanización de la parcela receptora se extenderá a</p>
--	---

<p>totalidad para las partes no dedicadas a viñedo si las hubiera. La urbanización será acorde con los principios de integración con el paisaje.</p>	<p>su totalidad para las partes no dedicadas a viñedo si las hubiera. La urbanización será acorde con los principios de integración con el paisaje.</p> <p><b>l) Bodegas preexistentes a la entrada en vigor del P.T.P.</b></p> <p>En cuanto a las bodegas preexistentes se considerarán dos casos de disconformidad con el presente P.T.P.:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Las bodegas que se encuentren en suelos de especial protección, en las que no se permitirán acciones de reforma o ampliación (únicamente de mantenimiento).</li> <li>- En las bodegas existentes, no recayentes en suelos de especial protección del PTP, se posibilitará ampliar la superficie construida hasta un 25% de la superficie construida actual. No obstante lo anterior, se establece en un 50% el límite de la ocupación de parcela por la edificación.</li> </ul> <p><b>m) Transformación de pabellones existentes</b></p> <p>Se permitirá la transformación en bodegas de los pabellones agrícolas existentes en la fecha de aprobación del PTP, siempre que no se sitúen en suelos de especial protección, aunque no cumplan con el parámetro de superficie mínima de parcela receptora o edificabilidad máxima. No obstante lo anterior, deberán ajustarse al resto de condiciones establecidas en el apartado 2.2.</p>
--	--

## **b.2.- NUEVO ARTÍCULO 34 BIS “OTRAS CONSTRUCCIONES AGRÍCOLAS”**

<p><b>Artículo 34bis.- Otras construcciones agrícolas.</b></p> <p>La implantación en suelo no urbanizable de cualquier construcción para uso agrícola, distinto al de bodega, deberá cumplir con los parámetros especificados en el artículo 34 precedente para las “pequeñas instalaciones de transformación” (parcela receptora, edificabilidad, etc.) salvo en lo referente a la superficie vinculada de plantación de viñedo, que no será exigible.</p>
---

### **c. ESTUDIO ECONÓMICO-FINANCIERO**

La modificación del PTP no supone alteración alguna de las determinaciones del Estudio Económico-Financiero vigente, en ninguno de sus términos.

### **d. PROGRAMA DE EJECUCIÓN**

En lo que respecta al Programa de Ejecución, la presente modificación del PTP no altera las determinaciones vigentes del Programa de Ejecución.



## **DOCUMENTO II:**

# **ESTUDIO DE EVALUACION CONJUNTA DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN TERRITORIAL PARCIAL DE LAGUARDIA (RIOJA ALAVESA), RELATIVA A LA REGULACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES AGRÍCOLAS Y BODEGAS EN EL ÁREA FUNCIONAL**

## **TEXTO REFUNDIDO**





<b>0. INTRODUCCIÓN</b> .....	1
<b>1. DESCRIPCIÓN DE LOS OBJETIVOS Y ALTERNATIVAS DE LA MODIFICACIÓN DEL PTP</b> .....	1
1.1. ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y ALCANCE TEMPORAL DE LA MODIFICACIÓN .....	1
1.2. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN .....	1
1.3. ALTERNATIVAS CONSIDERADAS .....	2
1.4. RESUMEN DE LA PROPUESTA .....	2
1.5. RESUMEN DE LAS DETERMINACIONES QUE CONSIDEREN OTROS PLANES O PROGRAMAS DE RANGO JERÁRQUICO SUPERIOR .....	4
1.6. IDENTIFICACIÓN DE ACTUACIONES Y DETERMINACIONES SUSCEPTIBLES DE GENERAR IMPACTOS .....	4
1.7. FASES DE EJECUCIÓN .....	4
1.8. LAGUNAS DE INFORMACIÓN QUE SE HAYAN DETECTADO .....	4
1.9. EL PROCESO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA .....	4
<b>2. ANÁLISIS DE LAS INTERACCIONES CON OTROS PLANES O PROGRAMAS</b> .....	5
2.1. DIRECTRICES Y CRITERIOS DE RANGO SUPERIOR QUE AFECTAN A LA MODIFICACIÓN Y QUE HAN SIDO CONSIDERADOS EN SU ELABORACIÓN. ....	5
2.2. DISPOSICIONES Y LEGISLACIÓN DE CARÁCTER AMBIENTAL CONSIDERADOS EN LA ELABORACIÓN DE LA MODIFICACIÓN.....	8
2.3. OTROS PLANES Y PROYECTOS CON INCIDENCIA EN EL ÁREA FUNCIONAL. ....	9
<b>3. ANÁLISIS, DIAGNÓSTICO Y VALORACIÓN AMBIENTAL DEL ÁMBITO AFECTADO POR LA MODIFICACION</b> .....	12
3.1. DEFINICIÓN DEL ÁMBITO DE ESTUDIO .....	12
3.2. APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS Y USOS ACTUALES DEL SUELO .....	12
3.3. IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE LAS VARIABLES AMBIENTALES QUE PUEDEN VERSE AFECTADAS .....	14
3.4. IDENTIFICACIÓN DE LOS RECURSOS AMBIENTALES VALIOSOS .....	19
3.5. VALORACIÓN AMBIENTAL DEL TERRITORIO Y SUS RECURSOS. UNIDADES AMBIENTALES HOMOGÉNEAS.....	24
3.6. DIAGNÓSTICO AMBIENTAL. PROBLEMAS Y OPORTUNIDADES DETECTADOS.....	25
3.7. DIFICULTADES PARA RECABAR INFORMACIÓN .....	30
<b>4. EXÁMEN AMBIENTAL DE LAS ALTERNATIVAS TÉCNICAMENTE RAZONABLES. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLUCIÓN ADOPTADA</b> .....	30
4.1. DEFINICIÓN DE LAS ACTUACIONES CONTENIDAS EN LAS ALTERNATIVAS CONSIDERADAS.....	30
4.2. DEFINICIÓN DE LA ALTERNATIVA 0 O "NO INTERVENCIÓN" .....	31
4.3. CRITERIOS AMBIENTALES PARA LA VALORACIÓN DE LAS PROPUESTAS. ....	31
4.4. DESCRIPCIÓN Y VALORACIÓN GLOBAL DE LOS IMPACTOS GENERADOS POR LAS PROPUESTAS DE LA MODIFICACIÓN. ....	32
4.5. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLUCIÓN ADOPTADA.....	36

<b>5. IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS IMPACTOS DETECTADOS</b> .....	37
5.1. ANÁLISIS DE LOS POSIBLES EFECTOS AMBIENTALES DE LOS OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN DEL PTP .....	37
5.2. IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS EFECTOS AMBIENTALES DE LAS PROPUESTAS DE LA MODIFICACIÓN DEL PTP .....	37
<b>6. MEDIDAS PROTECTORAS, CORRECTORAS Y COMPENSATORIAS</b> .....	41
6.1. MEDIDAS PROCEDENTES DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL A ESCALA SUPERIOR .....	41
6.2. PROPUESTA DE ADECUACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS DE LA MODIFICACIÓN. ....	41
6.3. MEDIDAS A INCORPORAR AL DESARROLLO Y APLICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN.....	41
<b>7. PROGRAMA DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL DE LOS EFECTOS DE LA MODIFICACIÓN DEL PTP</b> .....	43
7.1. OBJETIVOS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO .....	43
7.2. IDENTIFICACIÓN DE LOS ASPECTOS QUE DEBEN SER OBJETO DE SEGUIMIENTO. ....	43
7.3. PROGRAMA DE VIGILANCIA .....	43
<b>8. DOCUMENTO DE SÍNTESIS</b> .....	47
<b>9. DOCUMENTACIÓN CARTOGRÁFICA</b> .....	55
PLANO 1.- CONCACIONANTES AMBIENTALES 1	
PLANO 2.- CONDICIONANTES AMBIENTALES 2	
<b>ANEJO I.- COMPARATIVA ENTRE LA NORMATIVA VIGENTE Y LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN (ARTÍCULO 34 DEL PTP)</b>	

## **0.- INTRODUCCIÓN**

La modificación del Plan Territorial Parcial de Laguardia (Rioja Alavesa) promovida por el Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco junto con el Departamento de Administración Local y Equilibrio Territorial de la Diputación Foral de Álava, debe ser sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental en cumplimiento de las determinaciones de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (Ley Básica Estatal) y del Decreto 183/2003, de 22 de julio, por el que se regula el procedimiento de evaluación conjunta de impacto ambiental.

Para ello se redacta el presente Estudio de Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental, cuyo contenido se ajusta al especificado en el Decreto 183/2003 y recoge las determinaciones de los informes ambientales emitidos por el órgano ambiental.

## **1. DESCRIPCIÓN DE LOS OBJETIVOS Y ALTERNATIVAS DE LA MODIFICACIÓN DEL PTP**

### **1.1. ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y ALCANCE TEMPORAL DE LA MODIFICACIÓN**

El ámbito de aplicación de esta modificación se extiende a la totalidad del Área Funcional de Laguardia (Rioja Alavesa) y comprende, en consecuencia, la totalidad de los siguientes términos municipales:

- Baños de Ebro / Mañueta
- Elciego
- Elvillar / Bilar
- Kripan
- Labastida
- Laguardia
- Lanciego / Lantziego
- Lapuebla de Labarca
- Leza
- Moreda de Álava
- Navaridas.
- Oyón-Oion
- Samaniego
- Villanueva de Álava / Eskuernaga
- Yécora.

Las determinaciones de esta modificación entrarán en vigor una vez publicado el decreto de aprobación definitiva y mantendrán su vigencia en tanto en cuanto no sean modificadas o derogadas.

### **1.2. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN**

El principal objetivo de la presente modificación es la adecuación de la vigente normativa de regulación de las bodegas en el territorio del Área Funcional. Para ello se incorporan

nuevos criterios para la implantación de las bodegas en función de sus necesidades y se establecen unos parámetros más acordes con la realidad actual del sector. En resumen se propone:

- Que en todos los municipios del área funcional se posibilite la existencia de polígonos, en suelo urbano o urbanizable, capaces de albergar las pequeñas instalaciones de transformación.
- Encauzar y regular, con carácter homogéneo para todo el ámbito, aquellas iniciativas que no tengan cabida en estos polígonos y requieran la utilización del suelo no urbanizable.

Los criterios ambientales tenidos en cuenta para la redacción de la modificación se adecuan a los contenidos en la Estrategia Ambiental Vasca, entre otros:

- Fomentar el consumo y producción de energías renovables, apostándose por la utilización de la energía solar, el aprovechamiento de energía y los procesos de cogeneración.
- Mantener la diversidad biológica. La modificación garantiza la no afección a los espacios de interés natural protegidos o los delimitados por el propio PTP.

A su vez, esta modificación trata de aunar los objetivos de, por un lado preservar y proteger el suelo no urbanizable y por otro, posibilitar la implantación de bodegas mediante la aplicación de criterios realistas. Se pretende conseguir una distribución de la actividad tradicional del área de una manera acorde con la protección de los recursos naturales y del paisaje característico, estableciendo limitaciones de uso y actividad para su protección.

### **1.3. ALTERNATIVAS CONSIDERADAS**

La modificación no plantea alternativas, no se trata de la localización concreta de una actividad, sino de establecer las pautas para su implantación en todo el territorio.

Durante la redacción de la modificación se han contemplado dos opciones:

- a) Dejar la normativa tal y como se recoge en el PTP vigente.
- b) Modificarla para tratar de recoger las demandas de los organismos y entidades implicados en el sector, principalmente referidas a la superficie de las parcelas receptora y vinculada y a la edificabilidad.

La modificación sirve a su vez para incluir criterios ambientales y paisajísticos entre los condicionantes para instalar una bodega en suelo no urbanizable.

En el apartado 4 se realiza una descripción de estas dos opciones y se incluye una valoración ambiental de las mismas.

### **1.4. RESUMEN DE LA PROPUESTA**

La propuesta planteada en esta modificación del PTP incorpora nuevos criterios para la implantación de bodegas en el área que se ajusten más a la realidad de sus necesidades

y establece unos parámetros más acordes con la problemática actual del sector. Además contempla la regulación de las construcciones de uso agrícola distinto al de bodega.

Las modificaciones incluidas se resumen en los siguientes puntos:

- a) Diferenciación de dos tipos de instalaciones en función de la producción de vino: pequeñas instalaciones de transformación (producción  $\leq 250.000$  litros/año) y grandes bodegas (producción  $\geq 250.000$  litros/año).
- b) Los suelos de localización preferente para las bodegas y fundamentalmente para las pequeñas instalaciones de transformación, serán los urbanos o urbanizables. Para ello el planeamiento municipal deberá calificar suelo para actividad económica general o bien específica para bodegas. En el primer caso el dimensionamiento se ajustará a lo establecido en el PTS de Creación Pública del Suelo para Actividades Económicas y de Equipamientos Comerciales y en el segundo caso justificará que cubre la demanda previsible para las pequeñas instalaciones de transformación.
- c) La exigencia del cumplimiento del Código Técnico de Edificación (CTE) en lo que se refiere al consumo de energía desde postulados de eficiencia y en función del uso que se vaya a otorgar a las instalaciones. Además la previsión de que parte de la energía total se cubra con aprovechamientos de energías, procesos de cogeneración o fuentes de energía residuales procedentes de instalaciones de recuperación de calor ajenas a la propia generación de calor del edificio.
- d) La consideración de criterios paisajísticos para la implantación de las bodegas tales como la no alteración de la estructura urbana ni la imagen de los núcleos urbanos (en suelo urbano), la no realización de alteraciones del perfil natural del terreno o la exigencia de que por encima de la cota +600m la distancia entre bodegas habrá de ser  $\geq 500$ m con el fin de preservar la Sierra de Cantabria (para la que se implanten en suelo no urbanizable).
- e) La superficie mínima de viñedo vinculado será de 8 has. para las pequeñas instalaciones y de 12 has. para las “grandes bodegas” y “pequeñas instalaciones de transformación” que incorporen usos complementarios (hostelería, etc.). La parcela receptora se reduce en ambos casos de 2 has. a 0,5 has en el primer caso y a 1 ha en el segundo.
- f) Se establece la necesidad de que la parcela receptora se aporte a título de propiedad o pleno dominio y las complementarias se aporten bajo el título de propiedad, arrendamiento o usufructo con una vinculación de 10 años e inscripción en el Registro de la Propiedad, excluyéndose las parcelas ligadas a otras bodegas.
- g) La edificabilidad se amplía de  $0,2 \text{ m}^2/\text{m}^2$  a  $0,3 \text{ m}^2/\text{m}^2$ , especificándose que es sobre rasante ya que los sótanos no contabilizan.
- h) En lo referente a los aparcamientos, se determina que se seguirán los criterios del CTE en función de la ocupación de personas prevista en oficinas y locales de pública concurrencia así como una plaza adicional de autobús por cada  $3.000 \text{ m}^2$ .
- i) Se regulan las actuaciones permitidas en las bodegas existentes con anterioridad a la entrada en vigor del PTP. A las ubicadas en suelos de especial protección no se les permite acciones de reforma o ampliación (solo mantenimiento) y al resto la posibilidad de ampliar la superficie construida hasta un 25% de la actual, estableciéndose un 50% como límite de ocupación de la parcela por la edificación.
- j) Se contempla la posibilidad de convertir en bodegas pabellones actualmente destinados a otros usos siempre que no se sitúen en suelos de especial protección, así como la necesidad de que cualquier otra construcción para uso agrícola, distinto al de bodega, que se quiera implantar en suelo no urbanizable deberá cumplir los

parámetros edificatorios especificados para las pequeñas instalaciones de transformación (salvo los referidos a la superficie vinculada de viñedo).

En el anejo I se recoge la comparativa entre la normativa vigente y la propuesta de modificación, resaltando con un sombreado el texto modificado.

#### **1.5. RESUMEN DE DETERMINACIONES QUE CONSIDEREN OTROS PLANES O PROGRAMAS DE RANGO JERÁRQUICO SUPERIOR**

En este caso no existen determinaciones de documentos de rango superior que afecten a las propuestas planteadas.

#### **1.6. IDENTIFICACIÓN DE ACTUACIONES Y DETERMINACIONES SUSCEPTIBLES DE GENERAR IMPACTOS**

Las propuestas planteadas en esta modificación se han realizado con el objetivo de compatibilizar la preservación y protección del suelo no urbanizable con la implantación de bodegas mediante la aplicación de criterios ambientales y paisajísticos. Por tanto los impactos que se vayan a generar no son relevantes, tendrán por lo general carácter muy puntual y habrá que analizarlos cuando se elaboren los proyectos que, en su caso, desarrollen los proyectos concretos de localización de una bodega.

En el apartado 5 de este estudio se describen los posibles impactos derivados de las determinaciones planteadas.

#### **1.7. FASES DE EJECUCIÓN**

La modificación no plantea fases de ejecución para las determinaciones propuestas ya que estas entrarán en vigor en el momento en el que se publique el decreto para su aprobación definitiva. El planeamiento municipal deberá adaptarse a las mismas en el periodo que se determine en dicho decreto.

#### **1.8. LAGUNAS DE INFORMACIÓN QUE SE HAYAN DETECTADO**

La modificación sometida a Estudio de Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental no presenta lagunas de información para los objetivos de este estudio.

#### **1.9. EL PROCESO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA**

La modificación que se analiza en este estudio se aprobó inicialmente por Orden de 14 de octubre de 2008 (BOPV nº 212 de 5 de noviembre) y se sometió, junto con el correspondiente estudio de evaluación conjunta de impacto ambiental, a un periodo de 45 días de exposición pública y audiencia a las administraciones. Durante este periodo se presentaron 10 alegaciones a las que se dio respuesta.

Posteriormente, mediante Orden de 12 de marzo de 2010, se aprueba provisionalmente la modificación.

## **2. ANÁLISIS DE LAS INTERACCIONES CON OTROS PLANES O PROGRAMAS**

Son numerosos los documentos de ordenación del territorio vigentes o en fase de tramitación con incidencia en el ámbito de la Rioja Alavesa y cuyas determinaciones fueron tenidas en cuenta para la redacción del PTP. Para esta modificación se revisan para cada uno de ellos las directrices que afectan al área funcional y se analiza en qué medida han sido consideradas.

### **2.1. DIRECTRICES Y CRITERIOS DE RANGO SUPERIOR QUE AFECTAN A LA MODIFICACIÓN Y QUE HAN SIDO CONSIDERADOS EN SU ELABORACIÓN**

#### **❖ Directrices de Ordenación del Territorio (DOT)**

De acuerdo con la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco, las DOT (aprobadas mediante Decreto 28/1997, de 11 de febrero) constituyen el marco de referencia para la formulación de los restantes instrumentos de ordenación territorial en la C.A.P.V. y por tanto los PTPs deben recoger sus determinaciones.

Entre las determinaciones contenidas en este documento, destacan, por su relación con las propuestas derivadas de la modificación:

#### **a) Determinaciones vinculantes de aplicación directa**

- El PTP recoge las determinaciones del Plan Territorial Sectorial de Ordenación de Márgenes de Ríos y Arroyos de la C.A.P.V. tal y como dictaminan las DOT. La modificación no plantea cambios en este aspecto.
- El PTP delimita las áreas de Especial Protección y establece (en su artículo 10) un régimen de usos conforme a las determinaciones de las DOT, así mismo determina que el planeamiento urbanístico de los municipios en cuyo territorio se encuentren estas áreas, las clasificará como Suelo No Urbanizable de Especial Protección. La modificación no plantea cambios en este aspecto.
- Las propuestas de alteración del régimen de uso de los espacios incluidos por el planeamiento territorial de desarrollo en la categoría de “Especial Protección” deberán incluir una justificación social de las actividades propuestas y un estudio de alternativas. El PTP, también en su artículo 10, establece que “...se prohibirán los usos que supongan la alteración de las características naturales de estas zonas”. La modificación no plantea cambios en este aspecto.
- Las DOT determinan que se delimiten los espacios protegidos existentes conforme a la Ley 16/1994, de Conservación de la Naturaleza del País Vasco. El PTP recoge el biotopo protegido de las Lagunas de Laguardia y asume sus determinaciones. La modificación no plantea cambios en este aspecto.

#### **b) Criterios y orientaciones para la redacción de Planes Territoriales Parciales**

Algunas de las determinaciones contenidas en las DOT se plantean como criterios para la redacción de otros instrumentos de ordenación territorial. Concretamente para la redacción de Planes Territoriales Parciales son las siguientes:

**b.1) Medio Físico:** referidos a los recursos naturales, se definen criterios para la ordenación del suelo clasificado como No Urbanizable proponiéndose unas Categorías de Ordenación para el mismo, e indicándose que “...el planeamiento de desarrollo: Planes Generales de Ordenación Urbana, Normas Subsidiarias de Planeamiento, Planes Territoriales Parciales, etc. Establecerá para el suelo clasificado como No Urbanizable una calificación que utilice las denominaciones y criterios de las Categorías de Ordenación establecidos en las DOT...” y finalmente se establecen aquéllas áreas del territorio que, por su especial valor, deben ser objeto de un especial tratamiento que permita su conservación.

El PTP tuvo en consideración estos criterios asumiendo las categorías de ordenación propuestas en las DOT e incorporando otras adicionales en función de las peculiaridades de la zona. Así recoge, dentro de la categoría de Especial Protección el Biotopo Protegido de las lagunas de Laguardia y los espacios incluidos en el Listado Abierto de Áreas de Interés Naturalístico de las DOT: los Carrascales de Cripan, el Carrascal de Navaridas, el Pinar de Dueñas, en Labraza y el Coscojal de Laserna, todos ellos con un remarcado valor Botánico. La modificación no plantea cambios en este aspecto.

**b.2)** Respecto a las implicaciones del Modelo Territorial en la Política de Suelo, las DOT establecen que el PTP determinará las necesidades de suelo para actividades económicas atendiendo a la demanda de suelo para las mismas.

El PTP asume los contenidos del PTS de Creación Pública de Suelo para Actividades Económicas y de Equipamientos Comerciales de la C.A.P.V. y en este sentido recoge las determinaciones de las DOT. La modificación plantea la creación de suelos para actividad económica general y asume igualmente los contenidos del PTS.

#### ❖ Plan Territorial Sectorial de Ordenación de Márgenes de Ríos y Arroyos de la CAPV (Vertiente Mediterránea)

Documento aprobado definitivamente mediante Decreto 455/1999, de 28 de diciembre (B.O.P.V. de 26 de enero de 2000). Tiene por objeto la ordenación de los terrenos clasificados como urbanos, urbanizables y no urbanizables colindantes a los ríos y arroyos.

El PTP recoge y asume (en su artículo 12), las determinaciones de este PTS. La modificación analizada no realiza ninguna propuesta que afecte a este aspecto.

#### ❖ Plan Territorial Sectorial de Zonas Húmedas de la C.A.P.V.

Documento aprobado definitivamente mediante Decreto 160/2004, de 27 de julio (BOPV de 19 de noviembre de 2004).

En el Área Funcional de Laguardia (Rioja Alavesa) se contemplan las siguientes zonas:

##### Zonas Húmedas del Grupo I:

- Laguna de Carralagroño (B8A2)
- Laguna de Carravalseca (B8A3)
- Laguna de Musco (B8A6)
- Balsa de El Prao de la Paul (FA64)

##### Zonas Húmedas del Grupo II:



- Laguna de Navaridas (B8A9).

Zonas Húmedas del Grupo III:

- Laguna de Elciego (B8A1).
- Laguna de Cuatro Encinas (B8A4)
- Laguna de El Aguarchal (B8A5)
- Laguna de San Gregorio I (B8A7)
- Laguna de San Gregorio II (B8A8).

El PTP vigente recoge como Áreas de Especial Protección todas las zonas húmedas contempladas en este PTS y sus determinaciones (artículos 9 y 10). La modificación no realiza propuestas que afecten a estas áreas.

❖ **Plan Territorial Sectorial Agroforestal y del Medio Natural de la C.A.P.V.**

Documento aprobado inicialmente mediante Orden de 10 de enero de 2005 (BOPV 27 de enero de 2005). Este plan regula la gestión de los usos agroforestales, defendiendo los intereses del sector agrario frente a otro tipo de usos.

Los terrenos considerados como Áreas Agroganaderas de Alto Valor Estratégico en este PTS se encuentran incluidos en la categoría de Áreas Agroganaderas y de Campiña del PTP vigente. Además en el apartado 7.2. de su Memoria, recoge y asume plenamente las determinaciones de este PTS en lo referente a la ordenación del sector primario y realiza una serie de propuestas relativas a este sector al hilo de dichas determinaciones. La modificación propone incluir en este apartado una referencia respecto a la regulación de la implantación de nuevas construcciones en suelo no urbanizable, ya sean agrícolas en general o de bodegas en particular. Esta propuesta es acorde con este PTS.

❖ **Plan Territorial Sectorial de Creación Pública de Suelo para Actividades Económicas y de Equipamientos Comerciales de la C.A.P.V.**

Documento aprobado definitivamente por Decreto 262/2004, de 21 de diciembre (BOPV nº19 de 28 de enero de 2005). En él se realiza un análisis globalizado para el conjunto de la CAPV sobre los aspectos generales de cuantificación básica de la oferta y demanda de suelos para actividades económicas, así como sobre los aspectos de coordinación y complementariedad. Entre los criterios contenidos en este PTS se encuentra la configuración de la Rioja Alavesa como una unidad comarcal para la gestión integrada del suelo para actividades económicas.

En este sentido, la modificación analizada contempla la necesidad de que los municipios dispongan de bolsas de suelos urbanos o urbanizables calificados para actividad económica general o específica para bodegas y que su dimensionamiento se ajuste a lo establecido en este PTS o que cumplan con la demanda previsible. Por ello se encuentra en total consonancia con este documento.

❖ **Plan Territorial Sectorial de Energía Eólica de la C.A.P.V.**

Documento aprobado definitivamente mediante Decreto 104/2002, de 14 de mayo (B.O.P.V. nº105 de 5 de junio de 2002). Este PTS no contempla ningún emplazamiento que afecte al Área Funcional de Laguardia (Rioja Alavesa).

#### ❖ Plan General de Carreteras del País Vasco 1999-2010

Aprobado por Decreto 250/1999 de 18 de junio. Las determinaciones de la modificación analizada no afectan a las previsiones de este plan.

#### ❖ Plan Integral de Carreteras de Álava

Aprobado definitivamente por las Juntas Generales de Álava mediante Norma Foral 30/1998, de 23 de noviembre. Las determinaciones de la modificación analizada no afectan a las previsiones de este plan.

#### ❖ Plan Territorial Sectorial de Patrimonio Cultural de la C.A.P.V.

Este PTS se encuentra en fase de Avance, aprobado con fecha 6 de julio de 2001.

El PTP vigente asume plenamente los contenidos de este PTS, con la salvedad del temprano trámite en el que se halla. Las determinaciones de la modificación analizada no afectan a las previsiones de este plan.

#### ❖ Plan Integral de Prevención de Inundaciones de la CAPV y Estudio de inundabilidad de los núcleos urbanos de la CAPV 2001-2005.

En estos documentos se delimitan las zonas con riesgo de inundación para los periodos de retorno de 10, 100 y 500 años. En este caso no recogen ninguna zona afectada por inundabilidad en la Rioja Alavesa.

## **2.2. DISPOSICIONES Y LEGISLACIÓN DE CARÁCTER AMBIENTAL CONSIDERADOS EN LA ELABORACIÓN DE LA MODIFICACIÓN**

En la redacción del PTP de Laguardia (Rioja Alavesa) vigente se tuvieron en cuenta los criterios y determinaciones de las DOT, haciendo suyas las recomendaciones de dicha norma. En consecuencia, en la medida en que las DOT se redactaron en consonancia con la legislación de índole ambiental que pudiera afectar a todo el territorio de la CAPV, el PTP también lo está.

Por otro lado el Programa Marco Ambiental (PMA) de la CAPV 2007-2010, englobado en la Estrategia Ambiental Vasca de Desarrollo Sostenible 2002-2020 marca una serie de condiciones para avanzar hacia la sostenibilidad que pasan por integrar la variable ambiental en otras políticas como pueden ser las territoriales. En este sentido, hay que señalar que el PTP vigente tiene en consideración aspectos ambientales en toda su redacción y realiza un tratamiento conservacionista del medio natural, identificando y delimitando para su protección diversos espacios de interés natural (unos ya catalogados y otros propuestos por el propio PTP).

Concretamente, el PMA define el **Objetivo Estratégico 9. Lograr un uso equilibrado del territorio**, con el que se pretende *“alcanzar una planificación conjunta y coherente de los diferentes sectores que actúan en el territorio, de manera que los problemas de artificialización y fragmentación del mismo hayan quedado resueltos”*. Entre las líneas de actuación contempladas para la consecución de este objetivo se encuentra: *“...incluir en el*

*planeamiento el criterio de priorizar la utilización de suelos ya artificializados antes de recalificar suelo no urbanizable especialmente preservando el suelo agrario y natural". En este sentido, la modificación se ajusta plenamente a este objetivo ya que pretende precisamente la ordenación de la implantación de una actividad concreta estableciendo para ello como prioritario el suelo urbano o urbanizable y regulando la del suelo no urbanizable con criterios ambientales y paisajísticos.*

### **2.3. OTROS PLANES Y PROYECTOS CON INCIDENCIA EN EL ÁREA FUNCIONAL**

Existen numerosos documentos de ordenación territorial que se encuentran en distintas fases de tramitación y que afectan a parte del territorio del Área Funcional.

#### **❖ Biotopo Protegido del Complejo Lagunar de Laguardia (lagunas de Carralagroño, Carralvalseca, Prao de la Paul y Musco)**

Biotopo Protegido declarado mediante Decreto 255/1998, de 29 de setiembre, por el que se modifica el Decreto 417/1995, de 19 de setiembre, de declaración del biotopo protegido de las Lagunas de Carralagroño, Carralvalseca y Prao de la Paul para incluir en su ámbito territorial la Laguna de Musco.

El PTP vigente clasifica esta zona como Áreas de Especial Protección, delimitándola conforme a dicho decreto y asumiendo todas sus determinaciones (artículo 9 de la Normativa). En este sentido, el PTP también recoge que en el momento que algunas de las zonas, consideradas como de Especial Protección, posean sus propios planes de gestión o documentos de ordenación (PORN, PRUG), serán los contenidos de éstos documentos los que prevalezcan sobre las disposiciones de este PTP (artículo 10 de la Normativa).

La modificación mantiene la prohibición de implantar bodegas en suelo especialmente protegido por el PTP e incluye una consideración concreta respecto a las bodegas preexistentes, estableciendo la imposibilidad de acciones de reforma o ampliación en el caso de encontrarse en suelos de especial protección.

#### **❖ Plan de Gestión del LIC Sierra de Cantabria (ES2110018)**

Aprobado provisionalmente mediante Orden de 3 de Diciembre de 2007. El PTP vigente contempla la Sierra de Cantabria como Zona de Especial Protección y prohíbe la instalación de bodegas en este tipo de suelo. Este aspecto no cambia en la modificación propuesta por lo que no se prevén incompatibilidades con el Plan de Gestión ya que el PTP vigente prevé que estos documentos prevalezcan sobre sus disposiciones.

#### **❖ Plan Vasco de Lucha contra el Cambio Climático 2008-2012**

Documento aprobado el 4 de diciembre de 2007 que establece 4 objetivos estratégicos para combatir el cambio climático y contempla 120 acciones para la consecución de dichos objetivos. Tanto el PTP como la modificación propuesta son acordes con los objetivos estratégicos señalados en este plan en lo referente al ahorro y la eficiencia energética y al fomento del uso de energías renovables.

### ❖ Planes de Gestión de Especies Amenazadas

Los Planes de Gestión de especies amenazadas aprobados por la Diputación Foral de Álava delimitan como áreas de interés especial para estas especies, una serie de zonas dentro del área funcional. Todas estas zonas están recogidas en el PTP vigente dentro de las áreas de Especial Protección (coinciden o se encuentran dentro de los ámbitos de los LIC de Sierra de Cantabria y Río Ebro o con los cauces incluidos como áreas de interés hidrológico) y además determina que el planeamiento municipal deberá considerar con esta categoría aquellas zonas delimitadas como tales en futuros planes de Gestión de las especies incluidas en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas. Las determinaciones de estos planes de gestión prevalecen sobre las disposiciones del PTP vigente, tal y como queda establecido en su artículo 10. Los planes aprobados son:

- **Plan de Gestión del pez “Zaparda” (*Squalius pyrenaicus*).** Aprobado por Orden Foral 339/07 de 18 de abril de 2007 (B.O.T.H.A. nº58 de 14 de mayo de 2007).
- **Plan de Gestión del pez “Lamprehuela” (*Cobitis calderón*).** Aprobado por Orden Foral 340/07 de 18 de abril de 2007 (B.O.T.H.A. nº57 de 11 de mayo de 2007).
- **Plan de Gestión del ave “Quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*) en el Territorio Histórico de Álava.** Aprobado por Orden Foral 434/2006 de 19 de mayo de 2006 (B.O.T.H.A. nº63 de 7 de junio de 2006).
- **Plan de Gestión de la Nutria *Lutra lutra* (Linnaeus, 1758) en el Territorio Histórico de Álava.** Aprobado por Orden Foral 880/2004 de 27 de octubre de 2004 (B.O.T.H.A. nº136 de 24 de noviembre de 2004).
- **Plan de Gestión del Visón Europeo *Mustela lutreola* en Álava.** Aprobado por Orden Foral 180/2003, de 1 de abril (B.O.T.H.A. nº51 de 5 de mayo de 2003) y posteriormente por Orden Foral 322/2003, de 7 de noviembre (B.O.T.H.A. nº142 de 5 de diciembre de 2003).
- **Plan de Gestión del Blenio de río (*Saltria fluviatilis*) en Álava.** Aprobado por Orden Foral 351 de 12 de junio de 2002 (B.O.T.H.A. nº75 de 5 de julio de 2002).
- **Plan de Gestión del ave “Águila de Bonelli o Águila-azor perdicera” (*Hieraetus fasciatus*) en Álava.** Aprobado por Orden Foral 612/2001, de 28 de setiembre (B.O.T.H.A. nº120 de 22 de octubre de 2001).
- **Plan de Gestión del ave “Avión Zapador (*Riparia riparia*)” en Álava.** Aprobado por Decreto Foral 22/2000, del Consejo de Diputados de 7 de marzo (B.O.T.H.A. nº37 de 27 de marzo de 2000).

La modificación mantiene la prohibición de implantar bodegas en suelo especialmente protegido por el PTP vigente e incluye una consideración concreta respecto a las bodegas preexistentes, estableciendo la imposibilidad de acciones de reforma o ampliación en el caso de encontrarse en suelos de especial protección.

### ❖ Planeamiento municipal

La modificación ha tenido en cuenta la regulación establecida para la implantación de bodegas o industrias vitivinícolas en los planeamientos municipales:

- Normas Subsidiarias de Baños de Ebro (10/01/2004).
- Normas Subsidiarias de Elciego (24/2/1992).

- Normas Provinciales (24/8/1990) y Proyecto de delimitación de suelo urbano de Elvillar (8/7/1998).
- Proyecto de delimitación de suelo urbano de Kripan (26/3/1997).
- Normas Subsidiarias de Labastida (23/2/2000).
- Normas Subsidiarias de Laguardia (2/2/2004).
- Normas Subsidiarias de Lanciego (21/3/1997).
- Normas Subsidiarias de Lapuebla de Labarca (27/4/2001).
- Normas Subsidiarias de Leza (26/8/2005).
- Normas Provinciales (24/8/1990) y Proyecto de delimitación de suelo urbano de Moreda de Álava (17/3/1978).
- Normas Subsidiarias de Navaridas (19/9/1988).
- Normas Subsidiarias de Oyón-Oion (11/7/1997).
- Normas Subsidiarias de Samaniego (3/4/1995).
- Normas Subsidiarias de Villabuena de Álava (3/194/95).
- Normas Subsidiarias Provinciales para Yécora (24/8/1990) y su revisión.

### **3. ANÁLISIS, DIAGNÓSTICO Y VALORACIÓN AMBIENTAL DEL ÁMBITO AFECTADO POR LA MODIFICACIÓN**

#### **3.1. DEFINICIÓN DEL ÁMBITO DE ESTUDIO**

El ámbito de estudio es el definido en el apartado 1.1. y se corresponde con la totalidad del área funcional de Laguardia (Rioja Alavesa).

#### **3.2. APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS Y USOS ACTUALES DEL SUELO**

El área funcional de Laguardia (Rioja Alavesa) constituye una comarca natural con notable personalidad frente al resto de la CAPV. Los factores climáticos, orográficos, geológicos, litológicos y edáficos se conjugan para condicionar el componente vegetal y el aprovechamiento humano del medio, configurando un característico paisaje final.

Como factor decisivo debe señalarse la barrera bioclimática que supone la Sierra de Toloño-Cantabria introduciendo a la comarca en el mundo mediterráneo, sin olvidar la idoneidad de los suelos para el cultivo.

Pero el territorio del área funcional no es homogéneo, pudiéndose distinguir en él cuatro sectores. Desde las zonas más bajas próximas al Ebro, muy cálidas y secas, hasta las partes altas de la sierra, muy frías y húmedas, se dan diferencias climáticas considerables que llevan aparejadas importantes diferencias paisajísticas tanto en el paisaje humanizado como en los restos menos alterados de vegetación natural.

- **Sector semiárido.**- Este sector marca el fondo de la cubeta del Ebro, con cierto carácter estepario. El límite altitudinal superior se sitúa hacia los 450 m y el inferior lo marca el río Ebro, entre los 380 y los 420 m. Las precipitaciones no superan los 450 mm anuales y el régimen térmico es muy cálido.

El uso predominante del suelo es el cultivo de la vid y en menor medida el cereal, el olivo y el almendro. Se conservan escasos bosques naturales pudiendo destacarse los sotos de Lapuebla de Labarca (área de El Esperal o La Pobeda) y Labastida (Recodo de Gimileo y Salto de Labastida) y entre los matorrales el coscojar de Laserna y el tamarizal de Mantible. Formaciones herbáceas características son los espartales. La personalidad florística de este sector es muy fuerte ya que la tercera parte de las plantas que viven en él son exclusivas del mismo, no apareciendo en los demás sectores. Todas ellas pertenecen al ámbito mediterráneo y muchas son de carácter estepario.

- **Sector seco-cálido.**- A este sector pertenece la mayor parte del paisaje vinícola alavés. Consiste en una ancha franja de terreno que se extiende de este a oeste, teniendo los límites altitudinales inferior y superior hacia los 450 m y los 600 m respectivamente. El ombroclima es seco, con precipitaciones anuales entre los 450 y los 600 mm, y el termoclima cálido, pero más suave que en el sector semiárido.

Es el viñedo el cultivo más ampliamente extendido, el cereal ha desaparecido prácticamente y se encuentran restos de olivares y almendros. En este paisaje aún

persisten algunos restos de carrascales (carrascales de Leza y Navaridas) y quejigales (quejigal de Leza), siendo los matorrales más extendidos los coscojares y romerales, que alternan con aulagares y pastos secos.

A destacar en este sector el complejo de lagunas de Laguardia, que constituyen un ejemplo único de cubetas endorreicas recientemente declarado Biotopo Protegido.

- **Sector subhúmedo-fresco.-** Es el sector de transición entre los ambientes mediterráneos y los atlánticos. Se trata de una banda que se extiende sobre las faldas de la Sierra de Toloño-Cantabria, entre los 600 y los 750 m. El ombroclima es subhúmedo, con precipitaciones entre 600 y 900 mm al año, y las temperaturas son frescas, más bajas que en los dos sectores anteriores debido a su proximidad a la sierra y a su mayor altitud.

Los viñedos sólo se dan en los enclaves de microclima más seco y soleado, siendo el cereal el cultivo más extendido. Se conservan pequeñas masas de quejigales, carrascales (carrascal de Kripan) y pinares de pino carrasco (pinar de Dueñas en Labraza). Entre los matorrales destaca el romeral con brezo común, original agrupación vegetal en la que conviven especies mediterráneas y atlánticas, prueba clara del carácter de transición de este sector.

- **Sector húmedo-frío.-** Comprende los terrenos más elevados de Rioja Alavesa, desde los 750 m hasta las cumbres de la Sierra de Toloño-Cantabria. Las precipitaciones superan los 900 mm al año y el termoclima es frío. Son muy frecuentes las nieblas que se estancan en las escarpadas pendientes, lo que permite la existencia de hayedos, que alternan con quejigales y carrascales.

Como enclaves destacables cabe citar los hayedos de la Peña del León-Los Husos, los hayedos y quejigales de Kripan y los carrascales del Toloño. El matorral más representativo es el bujedo, que cubre amplias zonas sobre terrenos pedregosos calizos. En este sector prácticamente no hay cultivos, alternando los bosques con matorrales y pastos de montaña. Casi la mitad de las plantas de este sector son exclusivas del mismo, no apareciendo en ninguna otra parte de Rioja Alavesa. Pertenecen a los ámbitos atlántico y mediterráneo de montaña.

Una visión más simplificada de esta sectorización muestra la división del área funcional en base a las vocaciones y el aprovechamiento del medio.

El sector húmedo-frío se correspondería con las áreas de vocación natural y el resto de los sectores constituirían en conjunto el área productiva del territorio, con algunos pequeños enclaves de interés ecológico en los que prima la vocación natural.

Dentro del área productiva se encontrarían dos zonas, una dedicada al cultivo del cereal que se corresponde con parte del sector subhúmedo-fresco y otra, la más amplia del área funcional, dedicada mayoritariamente al cultivo de la vid y correspondiente a los sectores semiárido y seco-cálido. Podría quizás apuntarse una tenue diferenciación en esta última zona entre su tercio oriental, donde se da un mosaico mixto de viñedos, cultivos de secano y matorral, y el resto de la zona, de predominio del viñedo en alternancia con algunos matorrales.

El aprovechamiento del medio en el área funcional se centra pues en la agricultura, fundamentalmente en el cultivo de la vid, constituyendo además la base de su economía. La actividad ganadera, importante en otros tiempos, se encuentra hoy reducida a unos pocos rebaños de ovejas y cabras, y muy secundaria resulta igualmente la actividad cinegética.

El aprovechamiento forestal es anecdótico, siendo las repoblaciones de coníferas más extensas las que se encuentran al norte del municipio de Labastida en las laderas de la Sierra de Toloño, en la parte superior del arroyo de los Frailes o del Valle y en el puerto de Herrera. Son repoblaciones de *Pinus pinaster*, *Pinus halepensis*, *Pinus nigra* y *Pinus sylvestris*. Son destacables las repoblaciones de *Pinus halepensis* que con fin fundamentalmente protector se están llevando a cabo recientemente en el área funcional. Por último, en algunas riberas del Ebro aparecen las choperas como aprovechamiento forestal de cierta importancia.

Aunque con cierto peso y a pesar de su gran potencialidad, en un segundo plano se encuentran también los usos relacionados con el turismo, la cultura y el ocio. Existen varios parques locales y son posibles diversos itinerarios que conjugan los atractivos naturales con los de otro tipo (histórico-artístico, arqueológico, etnográfico, gastronómico, etc.). La Sierra de Toloño-Cantabria es además uno de los macizos montañosos más visitado por excursionistas y montañeros.

Señalar por último, en lo que a aprovechamientos del medio se refiere, la existencia de algunas canteras y graveras, ya abandonadas la mayoría de ellas.

### **3.3. IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE LAS VARIABLES AMBIENTALES QUE PUEDEN VERSE AFECTADAS**

En este apartado se realiza una descripción general del territorio, analizando los diferentes aspectos del medio que pueden verse afectados por las propuestas realizadas en la modificación.

El Área Funcional de Laguardia (Rioja Alavesa) coincide en su ámbito con la comarca natural del mismo nombre, que ubicada entre la Sierra de Toloño-Cantabria y el río Ebro, constituye la más meridional del País Vasco. Integra 15 municipios en 31.600 Has. de superficie.

#### **■ Clima**

El clima puede considerarse típicamente mediterráneo con un período estival seco muy marcado y precipitaciones anuales medias inferiores a 600 mm., siendo la barrera montañosa de la Sierra de Toloño-Cantabria la que detiene los frentes nubosos que proceden del Cantábrico, introduciendo a la comarca en el ámbito mediterráneo. Sin embargo, no existe en toda la comarca un único tipo de clima puesto que hay unas diferencias altitudinales muy importantes desde el río Ebro hasta las cumbres de la Sierra, lo que provoca gradientes pluviométricos y térmicos en dirección Norte-Sur tal y como se ha expuesto en el apartado 3.2.



## ■ Geomorfología y geología

Se diferencian dos grandes unidades morfológicas: la Sierra de Toloño-Cantabria y la parte noroccidental de la Depresión del Ebro.

- La Sierra de Toloño-Cantabria es un estrecho macizo calcáreo de afiladas cumbres alineado en dirección Este-Oeste, con alturas entre 750 y 1458m. Los afloramientos principales pertenecen al Cretácico Superior, siendo los materiales mayoritarios calizas, dolomías y calcarenitas, con algunos afloramientos locales de conglomerados miocénicos.
- A la Depresión del Ebro pertenece la zona comprendida entre el borde de la sierra y la margen izquierda del río Ebro y ocupa la mayor parte de la superficie de la comarca. El relieve es suave pero muy irregular y ondulado, modelado sobre una alternancia de calcarenitas y arcillas del Mioceno que presenta una estructura típica en "mesas", con numerosos barrancos y cárcavas originados por la erosión diferencial de los materiales más blandos. Los desniveles altitudinales oscilan entre los 380 y los 700 m.

## ■ Hidrología e hidrogeología

La comarca de la Rioja Alavesa pertenece a la vertiente mediterránea, siendo su principal río el Ebro, que sirve de límite meridional con el territorio de La Rioja logroñesa desde las Conchas de Haro, por el Oeste, hasta las cercanías de Logroño por el Este. En su recorrido recibe las aguas de pequeños arroyos que procedentes de la Sierra de Cantabria confluyen al río Ebro en dirección Norte-Sur.

La Sierra de Cantabria constituye una unidad hidrogeológica de elevado interés.

## ■ Vegetación

La vegetación existente en el área en la actualidad es muy diferente de la que existiría en condiciones naturales sin la intervención del hombre. La mayor parte del territorio estaría tapizada por cerrados bosques. Las partes altas de la sierra estarían ocupadas por hayedos adaptados al clima húmedo y fresco de las alturas, las solanas más pedregosas, así como toda la Depresión del Ebro pudieron estar cubiertas por un cerrado encinar, que alternaría con quejigales en los fondos de valle y en laderas umbrosas y frescas. Otros tipos de bosque estarían presentes en menor medida: así, junto a los cursos de agua se desarrollarían bosques ribereños, habría pequeñas masas de tamarizales y otras comunidades especializadas halófilas de gran interés en las cubetas salobres y, posiblemente, rodales de pinar de pino carrasco ocuparían laderas inestables y con erosión permanente en el sector más meridional y seco.

Actualmente predominan los cultivos de vid, que constituyen el elemento paisajístico dominante y cuya influencia en las restantes características territoriales es decisiva, y cereal con pequeñas parcelas de olivar. Este vuelco en la agricultura, fundamentalmente de la vid, ha marcado profunda y particularmente el carácter de la zona y ha supuesto importantes implicaciones para el medio físico que soporta esta intensa actividad contribuyendo a la homogeneización tanto de los rasgos geográficos como de los sociales y económicos (escasa diversidad). La intensificación en el cultivo de la vid ha

originado una mayor presión sobre el medio natural, transformando incluso el relieve y simplificando mucho el paisaje, tanto el natural, con destrucción de bosquetes y matorrales, como el agrícola, al eliminar los olivos y árboles frutales que compartían el terreno con el cereal y el viñedo.

Considerando el área funcional en su conjunto encontramos que la superficie de suelo agrario útil supone unas 22.300 Has. (un 70%) de las cuales el 50% del cultivo es viñedo y el resto cereal de ciclo largo (38%), olivos (0,5%) y terrenos baldíos (matorrales degradados y vegetación herbácea), girasoles, almendro, etc. La vegetación natural de tipo boscoso, muy a menudo también degradada o en fase juvenil, queda relegada a la Sierra de Toloño-Cantabria y a muy escasos y aislados bosquetes entre cultivos.

En la siguiente tabla se recoge la representación de cada unidad de vegetación en el total del área funcional. Para ello se han agrupado las unidades de vegetación en base al aprovechamiento, considerando los siguientes usos:

- . **Matorral:** formación compuesta predominantemente por especies arbustivas.
- . **Vegetación herbácea:** terrenos ocupados por especies espontáneas susceptibles de aprovechamiento mediante pastoreo.
- . **Plantaciones forestales:** repoblaciones principalmente de pino, aunque suponen una mínima superficie.
- . **Prados y cultivos:** incluye los prados susceptibles de aprovechamiento y los cultivos de todo tipo.
- . **Suelos improductivos:** son aquellas zonas sin vegetación tales como pedregales, canteras, zonas erosionadas, áreas urbanas, etc.
- . **Interés ecológico:** agrupa a todas las unidades de vegetación autóctona independientemente de su estado de conservación. También incluye aquellos ecosistemas especiales que se consideran de interés por su rareza o singularidad (vegetación acuática, vegetación de roquedos calizos, juncales y trampales o depresiones inundables, etc.).

UNIDAD	%
Matorral	10,45
Vegetación herbácea	16,87
Plantaciones forestales	1,55
Prados y cultivos	61,73
Suelos improductivos	2,42
Interés ecológico	6,99

Las actividades agrícolas y ganaderas practicadas desde antaño han hecho que los bosques hayan sido relegados a lugares marginales, difíciles de trabajar o poco accesibles, quedando reducidos hoy a su mínima expresión y en serio peligro de desaparecer por completo.

En la Sierra de Toloño-Cantabria existen amplias masas de arbolado si bien su estado general no es muy bueno, siendo frecuentes los bosques juveniles y etapas arbustivas.

En la parte baja de la comarca la situación es más grave pues solo existen unos pocos bosquecillos (carrascales, quejigales, algún pinar de pino carrasco y algún bosque

riberaño) y los matorrales que sustituyen de forma natural a los bosques, bien aislados o constituyentes de ribazos y linderos de fincas, son destruidos sistemáticamente desde antiguo. Se advierte un descuido y abandono generalizado de estos pequeños espacios naturales.

### ■ **Suelos**

La desprotección vegetal del suelo unida a las propias características litológicas ha favorecido los fenómenos erosivos, especialmente en las zonas de mayor pendiente, de forma que laderas y cerros presentan un estado de extrema degradación, sin apenas suelo.

### ■ **Paisaje**

La comarca ofrece un paisaje, que aún transformado y excesivamente monótono, resulta particular y atractivo. Atractivo que proporcionan las tierras bajas cubiertas de vides y su contraste con las laderas y cumbres de la Sierra de Toloño-Cantabria donde domina la vegetación natural.

El paisaje actual de esta comarca es el resultado de la persistente actuación humana a lo largo del tiempo. Esta continuada intervención ha transformado el primitivo paisaje natural en un paisaje humanizado.

El "Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes de la CAPV" elaborado por el Gobierno Vasco divide el territorio en una serie de cuencas visuales de las cuales algunas están catalogadas. En el ámbito de la Rioja Alavesa se encuentran catalogadas cuatro: Cantabria mendikatea (152), Humilladeroko ermita (196), Salinillas de Buradón (499) y Toloñoko haitza (538).

### ■ **Medio socioeconómico**

Según los datos del Eustat de 2006, la población del área funcional es de 11.251 habitantes, lo que representa un 0,52% de la población total de la CAPV y un 3,67% de la población total de Álava. Puede considerarse una comarca escasamente poblada dado que su densidad es de 29,2 hab/km<sup>2</sup>, frente a los 103,2 del conjunto de Álava y los 300,4 de la CAPV. La distribución de la población del Área Funcional por municipios se refleja en el siguiente cuadro.

**Población del Área Funcional por municipio**

Municipio	Habitantes	%	Municipio	Habitantes	%
Baños de Ebro	359	3,2	Leza	230	2,04
Elciego	1.022	9,08	Moreda de Álava	303	2,7
Elvillar	354	3,14	Navaridas	222	1,97
Kripan	184	1,63	Oyon-Oion	3.052	27,12
Labastida	1.484	13,2	Samaniego	319	2,83
Laguardia	1.529	13,6	Villabuena de Álava	319	2,83
Lanciego	696	6,2	Yécora	298	2,65
Lapuebla de Labarca	880	7,82	<b>Total Área Funcional</b>	<b>11.251</b>	

Fuente: EUSTAT

La población se concentra principalmente en los núcleos de Labastida, Laguardia y Oyon, que recogen algo más de la mitad (53,92%). Elciego, Lanciego y Lapuebla de Labarca constituyen municipios de tipo intermedio con un 23,1% de la población y el resto son pequeños municipios. El núcleo más importante es Oyon.

Si bien hasta el año 1996 la tendencia era a la pérdida de población, en la última década se ha ido produciendo un crecimiento paulatino que ha supuesto un incremento del 16,5% en comparación con la población de dicho año. En conjunto, para el periodo 1996-2006 todos los municipios incrementan su población a excepción de Kripan, Navaridas y Villabuena de Álava que la disminuyen. Los que presentan un mayor crecimiento son Elciego, Labastida, Leza, Oyon y Yécora, por encima del 10%.

Hay que destacar el carácter dominante del empleo agrícola en la mayoría de los municipios del área, que representa más del 50% en algunos de ellos como Baños de Ebro, Kripan, Elvillar, Lanciego, Navaridas, Samaniego, Moreda de Álava y Yécora. Por otro lado, Laguardia, Labastida y Leza presentan un mayor empleo en el sector servicios. En los dos primeros casos debido a su protagonismo como focos turísticos y en el caso de Leza por la existencia de importantes establecimientos socio-sanitarios. El sector industrial es mayoritario en Oyon, Lapuebla de Labarca y Elciego

Respecto a los equipamientos hay que señalar que la atención sanitaria se entiende cubierta en el área funcional y que cuenta con centros de enseñanza infantil, primaria y secundaria que cubren las necesidades incluso de zonas ajenas al área. Por otro lado existe un gran número de establecimientos turísticos de tipo hotelero distribuidas por el territorio. Este sector ha evolucionado mucho desde la aprobación del PTP y se han creado numerosos establecimientos de restauración vinculados principalmente con las bodegas.

### ■ **Elementos de interés cultural**

La Rioja Alavesa es un territorio con enorme presencia de elementos de interés que constituyen la principal expresión de su identidad y un importante recurso turístico. En general se encuentran en buen estado de conservación. Entre estos elementos se encuentran:

- Patrimonio arqueológico: se han documentan más de 200 puntos en los que se han localizado o se presumen restos arqueológicos (cuevas o abrigos rocosos, asentamientos al aire libre, monumentos megalíticos, poblados fortificados, yacimientos romanos, despoblados medievales y necrópolis, obras públicas y otros elementos).
- Patrimonio urbanístico: destacan los conjuntos de villa y sus defensas de Salinillas de Buradón, Laguardia y Labraza así como los conjuntos monumentales de Labastida, Elvillar y Elciego.
- Patrimonio arquitectónico religioso: presencia de templos de distintas épocas y tipologías (ermitas, iglesias-fortaleza y parroquias).
- Patrimonio arquitectónico civil: existen en la zona magníficos ejemplares de arquitectura doméstica del Renacimiento, del Barroco y medieval. Además de casas y palacios, hay que destacar otros elementos como casas consistoriales, arcos, fuentes, picotas y cruceros.

- Patrimonio etnográfico: Sobresalen los bienes relacionados con la producción vitivinícola tales (bodegas) que pueden estar situadas bajo la vivienda (Labraza y Laguardia) o en instalaciones accesorias en barrios separados de las poblaciones (Samaniego, Leza, Moreda de Álava o Labastida) a las que habría que añadir los modernos complejos de grandes dimensiones. En relación con los viñedos existen además ejemplares de chozas o guardaviñas de interés. Además se mantienen algunos trujales destinados a la prensa de la aceituna en Moreda de Álava y Lanciego. Se mantienen también algunos molinos hidráulicos para la transformación de los cereales en harina.

### 3.4. IDENTIFICACIÓN DE LOS RECURSOS AMBIENTALES VALIOSOS

A continuación se describen brevemente las principales zonas de interés natural del área funcional.

- **Sierra de Toloño-Cantabria (LIC Sierra de Cantabria-ES2110018)**

Constituye un macizo montañoso de gran interés geológico, botánico, faunístico y paisajístico, que constituye una importante barrera bioclimática así como el límite septentrional del área desde el puerto de Bernedo hasta el desfiladero de las Conchas de Haro.

Este amplio espacio natural posee notables representaciones de sus bosques originales (hayedos, quejigales y carrascales, con una presencia mayoritaria de boj en el sotobosque) y valores paisajísticos muy relevantes (variada vegetación, escarpes rocosos, parajes de gran belleza, cimas representativas y miradores naturales que ofrecen amplias panorámicas de la Montaña Alavesa y La Rioja, etc...).

En las laderas pertenecientes a la Rioja Alavesa se observan sin embargo rasgos de degradación, con abundancia de matorrales y bosques juveniles, debido en gran parte a los muchos incendios que han sufrido.

Pueden destacarse los siguientes enclaves de especial interés en la sierra:

- Conchas de Haro. Paraje de gran belleza e interés geológico en el municipio de Labastida en el que se da un mosaico de roquedos, coscojares y romerales de gran valor biológico.
- Roquedos de la Sierra de Toloño-Cantabria. Altísimo valor florístico, faunístico y paisajístico de esta estrecha franja de terreno que se extiende desde el Toloño hasta Peña Alta.
- Carrascales de las faldas del Toloño. Pertenecen al término de Labastida y destacan por su extensión y variedad predominando los carrascales con boj en los tramos más pedregosos y con gran abundancia de madroño y durillo de hoja perenne.
- Hayedos de la Peña del León-Los Husos. Se sitúan en el término de Laguardia, al pie de los paredones rocosos de la sierra, caracterizándose por la abundancia de tejos, fresnos y un sotobosque muy rico (avellanos, groselleros y pudios).
- Hayedos de Kripan. Ubicados al pie de San Tirso se extienden hasta mezclarse con los quejigales de pie de monte. Su singularidad radica en ser los hayedos más meridionales del País Vasco.

- Quejigales de Kripan. Forman una extensa masa de arbolado al pie sur de la Sierra de Cantabria que se continúa con los de Meano, en territorio navarro. Quejigos de buen porte y mucho boj, al igual que los hayedos, son las notas más destacables.

- **Carrascales de Kripan, Leza y Navaridas**

Estos carrascales representan los últimos y fragmentados vestigios de la vegetación potencial (carrascal mediterráneo seco) madura de la mayor parte de Rioja Alavesa, de aquí el extraordinario valor testimonial y ecológico que poseen. Aparecen rodeados por cultivos de vid o cereal y por cerros de eriales con una vegetación muy degradada, lo que les proporciona una gran importancia paisajística ya que confieren calidad a unas tierras desprovistas de toda vegetación natural arbórea y diversifican en cierta medida el monótono paisaje de la zona.

El carrascal de Navaridas se sitúa en el paraje denominado “El Monte” al oeste de la localidad, aparece fragmentado por diversos caminos parcelarios y tiene en su interior un campo de fútbol hoy en día abandonado. A pesar de su estado bastante inmaduro y de las alteraciones sufridas constituye el mejor ejemplo de encinar riojano alavés. En sus claros y bordes pueden observarse todas las etapas de la serie dinámica del encinar (matorrales subseriales).

El carrascal de Leza, de reducidas dimensiones, se sitúa junto a la carretera que lleva al Sanatorio de Leza al norte de la población. Marca el tránsito entre los encinares basales como el de Navaridas y los montaraces de las faldas de la Sierra.

En Kripan se localizan enclaves boscosos al oeste y suroeste del pueblo en general bastante alterados incluyendo en sus dominios diversos matorrales subseriales y arbolado juvenil, con caminos parcelarios, escombros y vertidos de diversa naturaleza y un campo de fútbol. Sin embargo se desarrollan matorrales de aulaguilla y especies muy notables para el País Vasco.

- **Quejigal de Leza**

Este pequeño bosque, situado en el cerro de “Los Cantos” al este del pueblo, representa el último enclave de quejigal, al menos con estructura boscosa, en la comarca riojana. El roble quejigo domina mayoritariamente en el estrato arbóreo conformando una masa forestal en la que son frecuentes ejemplares de porte medio y juvenil.

En el extremo meridional del bosque existe una oquedad en el terreno que denota la extracción de áridos llevada a cabo en dicho lugar.

- **Pinar de Dueñas**

Se trata de la única masa actual autóctona de pino carrasco en la C.A.P.V., siendo además el bosque más noroccidental de la Península para esta especie. Está ubicado en las laderas meridionales y occidentales de un pequeño cerro próximo a Labraza que separa el arroyo de Dueñas del de Valdevaron, este último de gran valor ecológico. Posee un efecto focalizador provocado por el verde sobre un fondo grisáceo regular.

Del primitivo bosque original existente en las laderas del cerro, quedan actualmente diversas masas de pinar fragmentadas, que aparecen surcadas por romerales, pastos y algunos cultivos mediterráneos.

El bosque está integrado por árboles de porte medio y adulto, con un sotobosque claro y luminoso en el que conviven algunas plantas propias de los romerales anexos. Posee una buena regeneración natural, puesta de manifiesto por la recuperación del pinar en algún enclave quemado y por la variada representación de edades de su sotobosque.

- **Sotos de Labastida**

En el recodo de Gimileo y el Salto de Labastida se conserva en buen estado el bosque ribereño del Ebro, con chopos negro y blanco, aliso, fresno y saúco, desarrollados tanto en las orillas del río como en las numerosas isletas que allí existen. Se trata de un conjunto de islas, a través de las cuales discurre un ramificado río Ebro, que conservan vegetación de ribera.

- **Área del Esperal (La Pobeda) en Lapuebla de Labarca**

Este enclave se localiza en un pronunciado meandro del río Ebro, que marca el punto más meridional de la Comunidad Autónoma del País Vasco en las cercanías del núcleo de Lapuebla de Labarca. Comprende el río Ebro, con sus ambientes ribereños (alameda-aliseda mediterránea y graveras fluviales) y un escarpado y soleado talud excavado por aquél en una de las zonas más áridas de la geografía alavesa. Destacan también los meandros que el río dibuja en este tramo y algunas islas existentes en su cauce. Se extiende paralelo al cauce en una longitud de unos 3 Km.

Se trata de una zona muy frecuentada para uso recreativo (pesca y paseos) que en su extremo meridional dispone de una zona de esparcimiento con equipamiento a la sombra de la densa vegetación ribereña. Se han llevado a cabo pequeños aprovechamientos de áridos en parcelas cercanas al río.

- **Coscojar de Laserna**

Pequeño enclave ubicado en las faldas de un cerro que se corresponde con una antigua terraza del Ebro, con romero, coscoja y algún ejemplar de carrasca, cuyo interés radica en su considerable superficie, inusual en el resto de los coscojares riojano alaveses. Se trata del enclave mejor representado y conservado de entre los existentes en Álava. Presenta un estado bastante degradado y está amenazado por el avance de los viñedos que lo rodean.

- **Tamarizal de Mantible**

Situado en el término municipal de Laguardia junto al puente romano a orillas del río, se trata de un matorral de tamarices de los pocos existentes y que antiguamente bordeaban lagunas y cursos fluviales. Protege la margen izquierda del Ebro frente a los efectos de las crecidas

- **Lagunas de Laguardia (Carralagroño, Carravalseca, Musco y la balsa de El Prao de la Paul) (LIC Lagunas de Laguardia-ES2110021)**

Una peculiaridad morfológica de la Rioja Alavesa la constituyen las depresiones o cubetas endorreicas en las que la presencia de barras de arenisca impide el drenaje del agua formándose lagunas que en los periodos de verano pierden el agua por evaporación, salinizándose. Constituyen una tipología de humedal muy diferenciado y con un alto interés ecológico y naturalístico. Ejemplos de estas cubetas aun persisten en mejor o peor estado de conservación en la Rioja Alavesa, tal es el caso de las lagunas de Carralagroño, Carravalseca y Musco en Laguardia.

Constituyen el medio lagunar endorreico más relevante de toda la C.A.P.V. y las lagunas hipersalinas más septentrionales de Europa. Además de ofrecer un indudable refugio para la avifauna acuática y constituir un hábitat crítico para la reproducción de anfibios, su peculiar ambiente salino las faculta para el desarrollo de una flora y fauna muy especializada. Las lagunas endorreicas han estado seriamente amenazadas por el activo proceso de intensificación agrícola en su entorno. Actuaciones de este tipo serán reguladas en estas lagunas mediante el Decreto 417/1995 de 19 de Setiembre por el que se declaran Biotopo Protegido y su posterior modificación (Decreto 255/1998, de 29 de setiembre). Además se encuentran incluidas en Ramsar.

Otras lagunas endorreicas, de las que apenas quedan restos al haber sido destruidas mediante drenaje y puesta en cultivo, son las de Elciego, Cuatro Encinas, El Aguarchal y San Gregorio.

- **LIC Río Ebro (ES211008)**

El río Ebro a su paso por el ámbito se encuentra incluido en la Red Natura 2000, en esta zona abarca el cauce y las riberas situadas en Álava con una superficie de 543 has. Constituye un corredor fundamental para la conexión biológica y es de gran relevancia para la distribución del visón europeo. El bosque de galería presente es variable según los tramos, presentándose en buen estado en Labastida y Lapuebla. Además constituye una zona de nidificación para numerosas aves y son enclaves de gran diversidad florística y faunística.

- **Laguna de Navaridas**

Es también una laguna endorreica situada al oeste de la carretera que une las localidades de Navaridas y Leza.

Las posibilidades actuales de desarrollo de vida silvestre en la misma se encuentran disminuidas debido a la presión (quemadas reiteradas, drenaje de sus aguas, etc...) a la que se ha visto sometida. Sin embargo su potencial real es alto dada la importancia de su vegetación natural y la de su entorno así como la reducida presión agrícola sobre el mismo y la aparente tranquilidad y retiro de la zona, lo que haría posible la reinstalación y acomodación de interesantes comunidades florísticas y faunísticas.



- **Sistema de Terrazas del Ebro y principales afluentes**

Se trata de un conjunto de terrazas altas suspendidas a distintos niveles sobre la actual llanura de inundación del río Ebro que constituyen enclaves catalogados de alto interés geológico y valor científico y didáctico, si bien ello no impide su normal aprovechamiento.

- **Zonas ambientalmente sensibles**

Aparte de las zonas enumeradas, las zonas ambientalmente sensibles presentes en el ámbito son el dominio público hidráulico de todos los cursos fluviales del ámbito así como el acuífero de la Sierra de Cantabria.

- **Red de Corredores Ecológicos**

En la CAPV se ha definido una Red de Corredores Ecológicos de conexión entre los espacios propuestos para formar parte de la Red Natura 2000 que identifica los elementos del paisaje de interés conector. Esta red se acompaña de una regulación de los usos del suelo y de las medidas tanto de restauración ecológica como de prevención de impactos en estas zonas. En el ámbito objeto de la modificación se han localizado:

- **Áreas-núcleo:** LIC Sierra de Cantabria (ES2110018), Pinar de Dueñas, carrascales de Kripan, coscojar de Laserna, carrascal de Navaridas, quejigal de Leza y carrascal de Leza.
- **Corredores de enlace:** Son franjas de anchura variable entre espacios-núcleo. En el ámbito se consideran: en la zona más occidental los tramos de conexión entre la Sierra de Cantabria y el río Ebro a través de los ríos Valahonda, Meson y Herrera, en la zona central las franjas de conexión entre la Sierra de Cantabria, los quejigales de Leza, el carrascal de Navaridas y el río Ebro a través de Riomayor y en la zona oriental los tramos de conexión entre la Sierra de Cantabria, el coscojar de Laserna y el pinar de Dueñas a través de los arroyos que bajan de la sierra y los pequeños enclaves de vegetación que permanecen en la zona.
- **Áreas de amortiguación:** Son zonas tampón frente a posibles impactos negativos alrededor de los espacios-núcleo y corredores y áreas de enlace. En la zona se consideran como áreas de amortiguación las laderas más bajas de la sierra de Cantabria, gran parte de los interfluvios de la mitad oriental y las franjas próximas al río Ebro, Riomayor y Herrera.
- **Tramos fluviales de especial interés conector comarcal:** Son elementos lineales que favorecen la coherencia de la Red. En el ámbito se señalan los ríos Ebro, Valahonda, Herrera, Riomayor, San Ginés, El Soto, Galijo, Lavar, Vinaspre, Barriobusto y Valdevaron y afluentes como tramos de conexión entre la sierra y los enclaves del sur.

- **Especies amenazadas**

Tal y como especifican los Planes de Gestión de especies de fauna amenazadas aprobados y recogidos en el apartado 2.3, en el ámbito objeto de la modificación existen una serie de zonas que constituyen Áreas de Interés Especial para dichas especies:

- El río Ebro (LIC ES2110008) y sus riberas para el pez Zaparda, el pez Lamprehuela, la nutria, el visón europeo, el Blenio de río y el avión zapador.
- La zona de Buradón en Salinillas de Buradón para el águila de Bonelli o águila-azor perdicera.

- El LIC ES2110018-Sierra de Cantabria para el quebrantahuesos.

La mayoría de estas zonas ya están consideradas como áreas de especial protección en el PTP vigente.

Respecto a las áreas de distribución de la flora amenazada, el plano adjunto a este estudio recoge su localización según la información disponible en la Dirección de Biodiversidad y Participación Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno Vasco.

- **Suelos de alto valor agrológico**

Los terrenos considerados como Áreas Agroganaderas de Alto Valor Estratégico contemplados en el PTS Agroforestal y del Medio Natural aprobado inicialmente ocupan la práctica totalidad de la superficie del ámbito de la Rioja Alavesa y aparecen recogidos en el PTP vigente con la categoría de Áreas Agroganaderas y de Campiña.

### **3.5. VALORACIÓN AMBIENTAL DEL TERRITORIO Y SUS RECURSOS. UNIDADES AMBIENTALES HOMOGÉNEAS**

Tras el análisis de las características actuales del medio en la Rioja Alavesa, se pueden definir cuatro áreas ambientalmente similares, para las cuales se realiza una valoración de su estado actual desde el punto de vista medioambiental. Estas zonas son:

- **Zona próxima a la cubeta del río Ebro (hasta los 420 m. de altitud).**- Se trata de una zona de gran valor ambiental por la propia presencia del río Ebro y su sistema de terrazas y llanura aluvial. Presenta una gran cantidad de hábitats propios y exclusivos que en muchos casos se encuentran muy degradados. La vegetación de ribera ha sido sustituida en muchos casos por plantaciones de chopos, sin embargo aún permanecen restos bien conservados. Es una zona con un alto potencial de recuperación si se toman las medidas necesarias para ello y constituye un atractivo natural muy importante para el área funcional.
- **Zona de alto aprovechamiento agrícola (desde los 420 m. hasta los 600 de altitud).**- Coincide con el área de máximo aprovechamiento agrícola y concretamente de viñedos. Es una zona caracterizada por la homogeneidad de su paisaje en el que aún se conservan enclaves de alto valor naturalístico (carrascales, quejigales, etc). A pesar de esta homogeneidad en cuanto al uso del suelo, el relieve es bastante irregular, con barrancos a veces profundos en torno a los arroyos y torrentes que descienden desde la Sierra. Dado su enorme interés agrícola, se trata de una zona muy humanizada en la que la vegetación natural ha ido dando paso a tierras de cultivo y eriales con escasa diversidad de hábitats debido a la desaparición de bosques, matorrales y ribazos. Esto ha provocado además el aumento de los procesos erosivos en los cerros y laderas.
- **Zona de transición a montaña (desde los 600 m. hasta los 750 de altitud).**- Constituye la zona de transición entre los terrenos puramente agrícolas y las zonas pertenecientes a la sierra de Cantabria. Su aptitud para la agricultura está condicionada por las características climáticas que solo permiten determinados

cultivos (cereales sobre todo). La vegetación natural presente en esta zona se encuentra en general bastante degradada y sometida a fuertes presiones, conserva algunos enclaves de interés y su potencial de recuperación es elevado.

- **Zona de montaña (a partir de los 750 de altitud).**- Presenta un gran valor ambiental y riqueza paisajística y constituye la zona de mayor interés desde el punto de vista medioambiental del área funcional.

El ámbito posee por lo tanto valores ambientales y paisajísticos valiosos en sí mismos y como potencial de aprovechamiento en relación con la cultura y el ocio. Debe destacarse además la variedad natural existente y su diferenciación respecto al resto de la C.A.P.V., al pertenecer al ámbito mediterráneo.

La valoración ambiental global del área funcional se puede resumir en los siguientes aspectos:

- Pérdida de vegetación natural.
- Paisaje muy transformado, simplificado y excesivamente homogéneo.
- Elevado contraste entre las tierras bajas cubiertas de viñedos y las laderas y cumbres de la Sierra de Cantabria en las que domina la vegetación natural.
- Presencia de enclaves naturales de interés con alto potencial de recuperación.
- Proliferación de vertederos y escombreras.
- Mala calidad general de las aguas del Ebro.
- Impacto visual de algunas construcciones relacionadas con la actividad agropecuaria y vitivinícola e industrias en general.
- Problemas de erosión en los cerros no cultivados de la zona central.
- Pérdida de bosquetes, ribazos y matorral por la actividad agrícola.

Pero a pesar de este deterioro ambiental el Área Funcional presenta todavía algunos valores naturales importantes y un medio físico con grandes potencialidades, además de su papel decisivo como sustentador de la actividad agrícola, clave en la economía del área funcional.

### **3.6. DIAGNÓSTICO AMBIENTAL. PROBLEMAS Y OPORTUNIDADES DETECTADOS**

En base a la información de los apartados anteriores, se determinan cuáles son los principales problemas ambientales detectados y las oportunidades que la zona presenta, siempre desde el punto de vista del medio ambiente.

#### **3.6.1. Problemas**

Los problemas e impactos detectados en el Área Funcional son los siguientes:

- **Erosión**

Los fenómenos erosivos están ampliamente extendidos por todo el territorio, afectando a las laderas de los pequeños cerros. La erosión que se da es fundamentalmente de tipo laminar, llegando a convertirse en algunos casos en erosión en surcos y, puntualmente, en cárcavas.

Se detectan asimismo zonas con indicios de inestabilidad o movimientos recientes, concretamente en el término de Labastida en las laderas del monte S.Cristobal y de la ermita del Humilladero en la Sierra de Toloño, en la Sierra de Cantabria en todas las laderas por encima de los 800 m y en las zonas altas de arroyos y barrancos tributarios del Ebro.

La escasa protección que la vegetación proporciona (ya que apenas existe cubierta vegetal) al suelo, además de las propias características litológicas, favorece la erosión especialmente en las zonas de mayor pendiente como laderas y cerros.

Las tareas ligadas a la agricultura y la ganadería han supuesto un notable retroceso para la superficie forestal. Con ello los procesos erosivos se han desarrollado en cerros y laderas perdiéndose con rapidez el suelo. Hoy sólo crecen en estos lugares las plantas más adaptadas a la erosión, a la sequedad y a la insolación directa, plantas que no tienden a crear cobertura densa.

Los procesos erosivos se dan también, en mayor o menor grado, en los suelos cultivados donde la estructura se deteriora, en especial en el horizonte superficial, debido a la escasa cobertura vegetal y mínimo aporte de materia orgánica, perdiendo así el suelo defensas frente a la erosión hídrica. Este proceso se agrava cuando el suelo es delgado.

Además, el uso de potente maquinaria da lugar en ocasiones a remociones innecesarias y a taludes excesivamente empinados que, al no adoptarse medidas de sujeción, se suelen desmoronar, destruyendo los caminos y dejando en precario estado las zonas marginales de los cultivos.

- **Retroceso de la vegetación natural y de los cultivos tradicionales a favor de la especialización vinícola**

Las superficies dedicadas a la agricultura se han ido ampliando con la correspondiente reducción de los espacios silvestres que van desapareciendo o disminuyendo su superficie, convirtiéndose en muchos casos en pequeñas islas dentro de territorios muy modificados. Se ha llegado incluso a la transformación del relieve, rectificando y moldeando cerros, pendientes y ribazos, con objeto de ganar suelo cultivable.

Algunas transformaciones se vieron favorecidas por la concentración parcelaria, que supuso la eliminación de retazos de vegetación natural tales como franjas arboladas, árboles aislados y matorrales marginales, con el consiguiente empobrecimiento biológico y paisajístico. La tradicional fisonomía en la que árboles y arbustos flanqueaban los antiguos caminos y servían de linderos entre las parcelas se fue desfigurando en un avance hacia la simplificación del medio.

Por otra parte, la especialización vinícola de las últimas décadas ha cambiado también el tradicional paisaje agrario de la comarca habiendo desaparecido prácticamente cultivos tradicionales de la zona como olivos y árboles frutales a favor del viñedo.

- **Incendios y quemadas incontroladas**

Teniendo en cuenta criterios exclusivamente de combustibilidad las zonas de peligro alto de incendio se corresponden con las áreas boscosas y las repoblaciones forestales de

las laderas de la Sierra de Toloño-Cantabria. Con peligro alto de incendio pueden también considerarse los coscojares, los brezales mediterráneos y los bujedos. Con peligro medio de incendio se consideran los hayedos, romerales, prebrezales, brezales subcantábricos, espartales y pastos.

Estas laderas han soportado numerosos y devastadores incendios a lo largo de los años, fundamentalmente en los años ochenta. La mayoría de las masas muestran los efectos de estos incendios, siendo comunes los bosques juveniles y etapas arbustivas. Hoy son más frecuentes los fuegos en la parte baja de la comarca. La quema de rastrojeras y sarmientos tras la cosecha han supuesto un riesgo para zonas próximas con arbolado o matorral. Sin embargo, este riesgo está actualmente bastante controlado ya que tal y como determina la Norma Foral de Montes 11/2007, de 26 de marzo, "...cualquier quema de especies leñosas y herbáceas en toda clase de terrenos rústicos deberá contar con la autorización de órgano competente de la Diputación Foral de Álava y éste será responsable de su control y de los daños que ocasione su propagación".

Por otro lado, la quema directa de ribazos y pequeñas superficies de vegetación natural entre cultivos, como práctica habitual ligada a las actividades agrícolas y ganaderas también ha supuesto un grave problema con la consecuencia de que se pierde la posibilidad de recuperación espontánea de la naturaleza, se pierden refugios para la fauna silvestre y cinegética, se aceleran los procesos de erosión y pérdida de suelos y se simplifica cada vez más el paisaje rural.

- **Proliferación de vertederos y escombreras**

Cada municipio dispone de un vertedero más o menos controlado por el ayuntamiento, pero todos ellos se encuentran prácticamente colmatados por lo que se corre el riesgo de que proliferen, con gran movilidad espacial y temporal, numerosos puntos de acumulación de vertidos, fundamentalmente inertes, procedentes de la adecuación de terrenos agrícolas (piedras de los campos de viñas), de los movimientos de tierras de las grandes bodegas y de la construcción.

- **Mala calidad general de las aguas del Ebro**

El río Ebro constituye un elemento del medio natural de la zona muy importante y sin embargo muy olvidado. Salvo enclaves concretos como los Sotos de Labastida o el Área del Esperal, sus riberas están muy deterioradas y en muy mal estado de conservación. A esto hay que añadir la mala calidad de sus aguas y todo ello condiciona el escaso interés de la población hacia este elemento. Según su capacidad de uso, las aguas del Ebro pueden clasificarse de la siguiente forma:

- . Capacidad para soportar vida piscícola: aguas capaces de albergar vida piscícola pero de especies poco exigentes como el barbo y en proporciones bajas.
- . Capacidad para el uso como agua potable: aguas no utilizables como potables, salvo en casos excepcionales y con un tratamiento específico.
- . Capacidad para el uso recreativo: sólo posible en el caso de que no sea necesario el contacto físico con el agua.

Esta mala calidad está relacionada fundamentalmente con los vertidos urbanos y en algún caso también industrial que se dan en la zona, además de los procedentes de los polígonos industriales de Lantarón y Miranda de Ebro situados aguas arriba.

- **Actividades extractivas**

Existen en el área funcional numerosas canteras y graveras. La mayoría están abandonadas y necesitadas de recuperación, y las que están en actividad, de un buen control que asegure una explotación racional y el cumplimiento de los planes de restauración. Se localizan principalmente en la mitad sur, en las proximidades del río Ebro, ya que muchas de ellas son de aprovechamiento de las gravas y arenas de las llanuras y terrazas aluviales del mismo.

- **Impactos paisajísticos**

Pueden observarse algunos impactos paisajísticos derivados de construcciones poco integradas en el medio y relacionadas normalmente con actividades agropecuarias e industriales o con los desarrollos urbanísticos que se han efectuado en los núcleos. En los últimos años se ha producido un importante incremento de las edificaciones de bodegas en suelo no urbanizable y algunas de ellas suponen un impacto significativo en la zona.

- **Focos tecnológicos de peligro**

Existen algunas industrias consideradas como especiales por la Dirección de Atención de Emergencias del Gobierno Vasco debido a que almacenan y/o tratan materias peligrosas. Estas industrias son Industrias Ríolac, S.A., Alavesa de barnices, S.A. e Industrias químicas Kupsa, S.L., todas ellas en Oyón-Oion. Otras industrias o instalaciones que podrían considerarse como foco de peligro serían Argraf, S.A. y Argraf-Ebro, S.A. en Oion y las gasolineras de Laguardia y Labastida.

- **Vulnerabilidad de acuíferos**

En el área funcional las zonas con vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos alta y muy alta se sitúan en las laderas de la Sierra de Toloño-Cantabria, relacionadas con los afloramientos calizos. En la parte baja no hay problemas relacionados con este condicionante.

- **Inundación**

Según el “Estudio Geomorfológico y Estudio de Riesgos Naturales y derivados del uso del Territorio a escala 1:25.000” elaborado por la Diputación Foral de Álava las zonas inundables con frecuencia media y baja se corresponden con las llanuras aluviales del Ebro y de sus arroyos y barrancos tributarios. Estas zonas son:

- En Labastida el Recodo de Gimileo y El Soto, además de la ribera frente a Haro.
- En Baños de Ebro y Villabuena de Álava, en los arroyos Herrera, Ozanco y Mesón.
- En Leza, Navaridas, Laguardia y Elciego, el arroyo Mayor y el barranco de Río seco.
- En Lapuebla de Labarca en el meandro del Esperal.
- En Lapuebla de Labarca y Laguardia en el barranco del Valle.
- En Lanciego y Laguardia en el meandro del Campillar y en los arroyos Galijo y Ríocamino.
- En Lanciego y Oyón-Oion en el barranco de Valvarríniga.

- En Yécora y Oyón-Oion en los barrancos de Oion (o Yécora) y Valdemacuco. Es de hecho la zona donde más problemas se han presentado tradicionalmente, sobre todo en el área en que se encuentra el polígono industrial de Oion.
- En Moreda de Álava y Oion en los arroyos de Barriobusto y Labraza.
- En Oion en el arroyo de Valdevarón y el barranco de Dueñas.

Pueden destacarse asimismo como puntos especialmente conflictivos respecto a la inundación los siguientes:

- Proximidades de Samaniego
- Sur de Villabuena de Álava
- Inmediaciones de Navaridas, Elciego y Elvillar
- A unos 2 Km. al norte de Oion, en el parque de San Justo, donde se manifestó esta problemática en los años 88-89 y se han acometido trabajos de reparación de daños por inundaciones.
- Arroyo Viñaspre en el cruce con la carretera de Lanciego
- Arroyo de Gustavo, a 1 Km. al Sur de Labraza

### **3.6.2. Oportunidades**

Tal y como ha quedado de manifiesto y pese al deterioro general que presenta, el medio natural del Área Funcional de Laguardia (Rioja Alavesa) cuenta con un potencial que se debe aprovechar y revalorizar ya que constituye un activo específico de calidad irrepetible en muchos de los casos. Este activo lo conforman los enclaves naturales que aun persisten en la zona: bosques autóctonos, lagunas y cubetas endorreicas, sierra de Cantabria, sotos fluviales, río Ebro y arroyos, terrazas antiguas, etc. y que pueden considerarse como un punto de partida para un proceso de recuperación naturalístico que contribuya a diversificar y enriquecer la singularidad paisajística de esta comarca.

Se debe considerar, por tanto, el medio natural como un gran valor y como una de las principales oportunidades que el Área Funcional posee y no considerarlo como un obstáculo o inconveniente a superar por el desarrollo, ya sea urbano o productivo.

Tanto la población rural estable como los visitantes temporales obtienen numerosas e importantes ventajas del mantenimiento de un paisaje diversificado en el que coexisten los elementos muy productivos, como campos de cultivo y pastos, con las estructuras más duraderas y permanentes, representadas sobre todo por bosques y matorrales. Hoy en día, compaginar la producción agrícola con el equilibrio ecológico no es un lujo, sino una necesidad.

Los espacios naturales de la Rioja Alavesa tienen un enorme potencial de aprovechamientos y usos relacionados con la cultura y el ocio. En estos espacios es posible realizar actividades como el montañismo, el disfrute y estudio de la fauna y la flora que los pueblan o simples y saludables paseos bien a pie o en bicicleta. Para aprovechar al máximo este enorme potencial hay que tener muy en consideración que una característica del medio natural, frente a los espacios humanizados, es su gran capacidad para reconstruirse por sí mismos tras una eventual alteración. Pero esta capacidad de recuperación espontánea se debe a que se realiza un proceso de sucesión ecológica que enlaza estructuras simples e inestables con otras complejas y estables como los bosques, a través de diversos estados intermedios de matorral. En algunas

zonas de la Rioja Alavesa este proceso de recuperación es muy difícil ya que han desaparecido algunas de estas etapas que se integran en la sucesión ecológica. Por ello resulta necesario mantener los escasos restos de vegetación natural, de esta forma se garantizaría al menos la estabilidad global del territorio a largo plazo.

### 3.7. DIFICULTADES PARA RECABAR INFORMACIÓN

No se han encontrado dificultades a la hora de recabar la información necesaria para la realización del análisis y diagnóstico ambiental del ámbito.

## **4. EXÁMEN AMBIENTAL DE LAS ALTERNATIVAS TÉCNICAMENTE RAZONABLES. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLUCIÓN ADOPTADA**

### 4.1. DEFINICIÓN DE LAS ACTUACIONES CONTENIDAS EN LAS ALTERNATIVAS CONSIDERADAS

Durante la redacción de la modificación, se han contemplado dos opciones:

- a) Mantener la normativa del PTP vigente (alternativa 0).
- b) Modificar la normativa para recoger las demandas de los organismos y entidades implicadas en el sector.

No se han barajado alternativas de localización ya que el objetivo no es ubicar una actividad concreta en un lugar determinado, sino establecer los condicionantes para posibles futuras localizaciones.

La alternativa 0 se describe en el apartado 4.2. En lo que se refiere a la modificación de la normativa, se han tenido en cuenta las demandas recibidas, que principalmente hacen referencia a: la superficie de las parcelas receptora y vinculada, la edificabilidad y la necesidad de establecer diferentes exigencias en función del tipo de bodega de que se trate. A este respecto se han considerado las siguientes alternativas:

	<b>ALTERNATIVA 1</b>	<b>ALTERNATIVA 2</b>
<b>Parcela vinculada</b>	- 8has. para “pequeñas instalaciones de transformación”. - 12 has. para “grandes bodegas”	- 8has. para “pequeñas instalaciones de transformación”. - 12 has. para “grandes bodegas” y “pequeñas instalaciones de transformación” que incorporen usos complementarios
<b>Parcela receptora</b>	-1 ha. para cualquier tipo de bodega	- 0,5 has. para “pequeñas instalaciones de transformación”. - 1 ha. para “grandes bodegas” y “pequeñas instalaciones de transformación” que incorporen usos complementarios
<b>Edificabilidad</b>	0,3 m <sup>2</sup> c/m <sup>2</sup> para cualquier tipo de bodega	0,3 m <sup>2</sup> c/m <sup>2</sup> para cualquier tipo de bodega
<b>Aparcamientos</b>	Según la ocupación de personas prevista (CTE) + 1 plaza cada 3.000 m <sup>2</sup> adicionales a las de turismos, para las “grandes bodegas”.	Según la ocupación de personas prevista (CTE) + 1 plaza cada 3.000 m <sup>2</sup> adicionales a las de turismos, para las “grandes bodegas” y “pequeñas instalaciones de



		transformación” que incorporen usos complementarios.
<b>Distancia por encima de la cota +600 m</b>	<p>≥250 metros</p> <p>≥1000 metros</p>	≥500 metros

Además de esto se han incorporado otros criterios que ya han sido recogidos en el apartado 1.4. y que deben aplicarse a cualquier tipo de bodega.

#### **4.2. DEFINICIÓN DE LA ALTERNATIVA 0 O “NO INTERVENCIÓN”**

La alternativa “0” supondría el mantenimiento de las determinaciones del vigente PTP que se resumen en:

- a) No se concreta una diferenciación entre los dos tipos de instalaciones: pequeñas instalaciones de transformación, bodegas de “cosechero” y grandes.
- b) Los suelos de localización preferente para las bodegas y fundamentalmente para las pequeñas instalaciones de transformación, serán los urbanos o urbanizables.
- c) Se exige que el consumo de energía se realice desde postulados de eficiencia y se incorpore la producción de energía renovable pero sin concretar en qué aspectos.
- d) No se incluyen criterios paisajísticos concretos para la implantación de las bodegas.
- e) Las superficies mínimas de viñedo vinculado y de parcela receptora es de 10 has. y 2 has respectivamente para cualquier tipo de bodega. No se establece el tipo de vinculación exigido para estas parcelas.
- f) La edificabilidad es de 0,2 m<sup>2</sup>c/m<sup>2</sup> con un limitante de aprovechamiento para un único edificio de 8.000 m<sup>2</sup>. No se especifica en que condiciones.
- g) Se prevé la dotación de una plaza de aparcamiento por cada 100m<sup>2</sup>c para vehículos privados además de las necesarias para vehículos pesados destinados al trasiego de la mercancía y para autobuses a razón de 1 cada 2.000 m<sup>2</sup>c adicionales a las de turismos.

En esta regulación no se consideran determinaciones para las bodegas existentes con anterioridad a la entrada en vigor del PTP o para la transformación en bodegas de pabellones agrícolas existentes. Tampoco se contempla ninguna determinación para la implantación de cualquier otra construcción para uso agrícola, distinto al de bodega, que se quiera implantar en suelo no urbanizable.

Tal y como se ha demandado desde los diferentes organismos y entidades de la zona, estas determinaciones discriminan a las “pequeñas instalaciones de transformación” (bodegas de cosechero) frente a las “grandes bodegas” ya que no se diferencian las condiciones para unas y otras.

#### **4.3. CRITERIOS AMBIENTALES PARA LA VALORACIÓN DE LAS PROPUESTAS**

Los aspectos que se han tenido en cuenta para la valoración de las propuestas contenidas en la modificación son los siguientes:

- Alteración del relieve.
- Alteración de cauces y riberas.
- Afección a zonas de alta y muy alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos y especialmente a las zonas de recarga del acuífero de la Sierra de Cantabria.
- Pérdida de suelos de elevada capacidad agrológica.
- Afección a las comunidades vegetales existentes, especialmente la vegetación autóctona de especial valor.
- Afección a la fauna, pérdida de zonas de refugio.
- Incidencia sobre la calidad paisajística del territorio.
- Afección a los rasgos geológico-geomorfológicos actuales y característicos de la zona (terrazas y llanura aluvial del río Ebro, cerros y vaguadas).
- Afección a los enclaves de interés natural presentes en el área.

Estas variables consideradas se valoran en función del grado de importancia que se les otorgue según las características del área funcional. En este caso, los componentes fundamentales desde el punto de vista ambiental son los enclaves naturales, el paisaje, el relieve y el suelo de alta calidad agrológica.

#### **4.4. DESCRIPCIÓN Y VALORACIÓN GLOBAL DE LOS IMPACTOS GENERADOS POR LAS PROPUESTAS DE LA MODIFICACIÓN**

Se analizan los impactos generados por la alternativa 2 descrita en el apartado 4.1. que se considera es la que más se adecua a las demandas del sector. Se ha considerado esta alternativa porque las “pequeñas instalaciones de transformación” que incorporan usos complementarios (hostelería, etc.) presentan características similares a las “grandes bodegas”.

Las propuestas contenidas en la modificación no implican impacto ambiental por sí mismas. Serán los proyectos que desarrollen la implantación de las bodegas o las revisiones de los planeamientos municipales para delimitar suelo urbano o urbanizable para este uso, los que puedan en su caso ocasionar impactos ambientales derivados del cumplimiento de las determinaciones establecidas en la misma.

Teniendo en cuenta este aspecto, se describen las implicaciones ambientales de dichas determinaciones.

- **Diferenciación entre pequeñas instalaciones de transformación y grandes bodegas**

No tiene implicaciones ambientales.

- **Los municipios del Área Funcional deberán disponer de suelos urbanos o urbanizables vacantes para la implantación de bodegas**

En este caso la afección estará en función de la ubicación de dichos suelos. La modificación no propone localizaciones concretas y será en la revisión de los planeamientos de los municipios donde deberá analizarse dicha afección y en cualquier caso, deberán cumplir los criterios ambientales señalados en el PTP para su

localización y desarrollo, entre los que se contempla que no podrá suponer una alteración de la estructura urbana ni de la imagen de los núcleos urbanos

- **Utilización de energías renovables**

- La modificación propone que los edificios de bodegas deberán cumplir lo dispuesto a este respecto en el Código Técnico de la Edificación según los usos que se le vayan a otorgar a cada local dentro de la bodega.
- Se propone además que parte de la energía total de las instalaciones se deberá cubrir mediante el aprovechamiento de energías, procesos de cogeneración o fuentes de energía residuales.

Ambas determinaciones están en consonancia con el Programa Marco Ambiental y por tanto no tienen implicaciones ambientales.

- **Adecuación paisajística de las edificaciones**

Se introduce la necesidad de que el planeamiento municipal considere la adecuación paisajística de las bodegas y concretamente se determina:

- Por encima de la cota +600m, la distancia entre bodegas deberá  $\geq 500$ m.
- Se evitará la modificación del perfil natural del terreno para hacer “sótanos artificiales” que no computen en edificabilidad.
- Se limitarán los movimientos de tierra que produzcan variaciones en la orografía.
- Se evitará la utilización de pabellones industriales o edificaciones estandarizadas repetitivas.

Respecto de la distancia entre bodegas por encima de la cota +600m., durante la redacción de la modificación se consideraron varias alternativas:  $\geq 250$  m.,  $\geq 500$  m. o  $\geq 1000$  m. Finalmente se ha optado por la de 500 m. por considerarse que desde el punto de vista de la preservación del paisaje y teniendo en cuenta las características del territorio y de las cuencas visuales, garantiza suficientemente la preservación paisajística de la zona más próxima a la Sierra de Cantabria. La afección paisajística producida por una separación de 250 m entre bodegas sería importante ya que podría implicar concentraciones de este tipo de instalaciones en una misma zona como por ejemplo ocurre al norte de Laguardia. Por otro lado la separación de 1000 m, en este caso, se considera excesiva debido a las características de las parcelas en este territorio, cuya superficie es en general muy reducida.

Con estas nuevas medidas se pretende por un lado proteger la Sierra de Cantabria limitando la construcción de bodegas al pie de la misma y por otro evitar la aparición de “montículos” artificiales que alteren la calidad paisajística de este territorio tan singular. Por ello se consideran muy positivas desde el punto de vista medioambiental. Será en los futuros proyectos de implantación de bodegas donde deberá analizarse la afección y en cualquier caso garantizar que se cumplen estos criterios.

- **Superficie vinculada de plantación de viñedo**

- Se hace una distinción en función del tipo de bodegas, así, para las “pequeñas instalaciones de transformación” se exigen 8 ha. y para las “grandes bodegas” y

“pequeñas instalaciones de transformación” que incorporen usos complementarios (hostelería, etc.) será de 12 has.

- La parcela receptora mínima necesaria será también diferente según el tipo de bodega: 5.000 m<sup>2</sup> para las “pequeñas instalaciones de transformación” y 10.000 m<sup>2</sup> para las “grandes bodegas” y “pequeñas instalaciones de transformación” que incorporen usos complementarios (hostelería, etc.).
- La modificación define de forma clara los tipos de parcela y establece la forma en que deben aportarse. La parcela receptora se aportará siempre a título de propiedad y las complementarias podrán aportarse a título de propiedad, arrendamiento o usufructo pero siempre con la vinculación urbanística durante un periodo de 15 años e inscripción en el Registro de la Propiedad (No podrán aportarse parcelas ligadas a otras bodegas).

El plan vigente exigía una superficie vinculada de 10 has. y una parcela receptora de 2 ha., independientemente del tipo de bodega. Esto ha supuesto que los pequeños productores no hayan podido implantar su bodega ya que la superficie media explotada es de 7-8 has y más del 80% de las parcelas tienen una superficie inferior a 0,5 has. De las alternativas consideradas para este parámetro, la modificación propone, por tanto, la alternativa 2. Con estas medidas se permite que las “pequeñas instalaciones de transformación” puedan tener oportunidad de instalarse en condiciones similares a las grandes bodegas pero siempre de acuerdo con las características de sus explotaciones, y por ello se establece que las pequeñas instalaciones de transformación que incorporen usos complementarios de tipo hostelería deban cumplir las mismas determinaciones que las establecidas para las grandes bodegas.

La superficie de viñedo exigida a las grandes bodegas (12 has.) es la correspondiente al 25% de la superficie mínima necesaria para producir 250.000 litros/año según los parámetros de producción considerados (49hl/ha).

Por otro lado la exigencia de que las parcelas vinculadas se aporten a título de propiedad (la parcela receptora) o de propiedad, arrendamiento o usufructo con vinculación urbanística de 10 años (las parcelas complementarias) garantiza que parcelas ligadas a otras bodegas no puedan vincularse para la instalación de una nueva, lo que impide la posibilidad de que haya más bodegas que parcelas vinculadas.

- **La edificabilidad máxima sobre rasante será de 0,3 m<sup>2</sup>c/m<sup>2</sup>**

- Se modifica la edificabilidad máxima sobre rasante que pasa de 0,2 m<sup>2</sup>c/m<sup>2</sup> a 0,3 m<sup>2</sup>c/m<sup>2</sup>. Se mantiene el limitante de aprovechamiento para un único edificio de 8.000 m<sup>2</sup>c.

De esta manera se permite que las “pequeñas instalaciones de transformación” puedan construir edificios de 1.500 m<sup>2</sup> y que las “grandes bodegas” y “pequeñas instalaciones de transformación” que incorporen usos complementarios puedan construir edificios de 3.000 m<sup>2</sup> como mínimo. Se especifica que esta edificabilidad es sobre rasante para que los sótanos no contabilicen.

- **Cómputo de aparcamientos**

- El cómputo de aparcamientos se realizará sobre la ocupación de personas previstas en oficinas y locales de pública concurrencia siguiendo los criterios del Código Técnico de la Edificación.
- Se deberá prever aparcamiento para autobuses a razón de una plaza cada 3.000 m<sup>2</sup> adicionales a las de turismos para “grandes bodegas” y “pequeñas instalaciones de transformación” que incorporen usos complementarios.

De esta manera se aplican criterios más realistas y no se ocupa tanta superficie innecesaria tal y como ocurría con la aplicación de la normativa vigente que exige una plaza de aparcamiento por cada 100 m<sup>2</sup> independientemente del tipo de bodega.

Al igual que para las parcelas vinculadas, se equiparan las pequeñas instalaciones de transformación que incorporen usos complementarios con las grandes bodegas a la hora de establecer la dotación de aparcamientos.

- **Bodegas preexistentes**

El PTP vigente no contempla las bodegas preexistentes, la modificación propone:

- Las que se encuentren ubicadas en suelos de especial protección únicamente podrán realizar acciones de mantenimiento, nunca de reforma o ampliación.
- El resto de bodegas que no cumplan los requisitos del PTP podrán incrementar su edificabilidad sobre rasante en un 10% respecto del existente en el momento de la aprobación, por encima del cual deberán regularizar su situación.

Con esta nueva determinación las áreas de especial protección en las que actualmente se encuentre ubicada alguna bodega mantendrán sus características actuales y de esta manera se garantiza la mínima afección sobre ellas.

- **Transformación de pabellones existentes**

- La modificación introduce la posibilidad de que pabellones agrícolas existentes puedan transformarse en bodegas, siempre que no estén situados en suelos de especial protección, aunque no cumplan con el parámetro de superficie mínima de parcela receptora o edificabilidad máxima

De esta manera se favorece la reutilización de edificaciones existentes que han dejado de ser utilizadas para el uso con el que se crearon, evitándose así la creación de nuevas edificaciones en suelo no urbanizable.

- **Otras construcciones agrícolas**

- La modificación determina además que cualquier otra construcción para uso agrícola, distinto del de bodega, que quiera implantarse en suelo no urbanizable, deberá cumplir con los parámetros edificatorios exigidos a las “pequeñas instalaciones de transformación” (salvo lo referente a la superficie de viñedo vinculada).

Este aspecto no se contempla en el PTP vigente. Se considera muy positiva su inclusión de cara a evitar la proliferación de este tipo de construcciones en el área.

#### **4.5. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLUCIÓN ADOPTADA**

Analizada toda la información, se puede concluir que, desde el punto de vista de la protección del medio ambiente, la modificación del PTP propuesta garantiza la conservación de los recursos naturales presentes en el territorio y que para su redacción se han tenido en consideración aspectos ambientales y paisajísticos.

Las directrices para la implantación de bodegas en suelo no urbanizable establecidas en esta modificación son acordes con los criterios de las DOT, de manera que se garantiza la mínima afección a las áreas de especial protección delimitadas por el PTP, planteando unos criterios y medidas que siempre tienen en cuenta el respeto al medio ambiente.

Como ya se ha mencionado en otros apartados de este estudio, el objetivo fundamental de esta modificación es adecuar las determinaciones referentes a la implantación de bodegas en el territorio para ajustarlas a las exigencias de las demandas de implantación de bodegas en suelo no urbanizable surgidas en los últimos años y permitir una compatibilidad entre el desarrollo de la actividad vitivinícola y sus necesidades con el mantenimiento de las condiciones naturales del territorio y su singularidad paisajística y medioambiental.

De los objetivos señalados en la modificación y recogidos en el apartado 1.2., se concluye que:

- La modificación garantiza la protección de los enclaves naturales así como de los valores paisajísticos y científico-culturales del área estableciendo limitaciones de uso y actividad para su protección.
- Insta a los planeamientos municipales a delimitar suelos entorno a los núcleos urbanos para la localización de las bodegas y así evitar la ocupación del suelo no urbanizable.
- Se han tenido en cuenta factores medioambientales como la no afección a suelos especialmente protegidos y la necesidad de redacción de un Plan Especial.

Por lo tanto se considera muy positiva la propuesta de modificación ya que garantiza una mayor homogeneidad en cuanto a la regulación del uso de bodega y marca las pautas para que el planeamiento municipal delimite suelos urbanos o urbanizables calificados para la actividad de bodega en función de la demanda previsible en cada caso y de las plantaciones de viñedo existentes. De esta forma se podrá conseguir una mejora ambiental a nivel comarcal.

La modificación no plantea actuaciones concretas, limitándose a establecer los criterios para garantizar que la implantación de este tipo de actividad se realice de forma compensada y acorde a las necesidades de cada municipio así como con la máxima sensibilidad respecto del entorno. Los proyectos que surjan para la localización de una bodega deberán estudiarse pormenorizadamente en cada caso.

Todos estos objetivos recogen los planteados en la Directriz del Medio Físico de las DOT, las exigencias ambientales expresadas en el artículo 86 de la Ley 3/1998 de Protección del Medio Ambiente en el País Vasco y los objetivos del Programa Marco Ambiental. Por

todo ello se considera que las propuestas de la modificación son respetuosas y compatibles con la política de protección medioambiental.

## **5. IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS IMPACTOS DETECTADOS**

### **5.1. ANÁLISIS DE LOS POSIBLES EFECTOS AMBIENTALES DE LOS OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN DEL PTP**

Como ya se ha señalado en apartados anteriores, el objetivo de la modificación del PTP es la adecuación de los criterios exigidos para la implantación de bodegas en suelo no urbanizable.

Se plantea la compatibilización entre el desarrollo de la actividad vinculada a la producción vitivinícola y el mantenimiento de las condiciones naturales del territorio. Los objetivos son respetuosos con los criterios de protección medioambiental y paisajística, por lo que no se prevén efectos negativos desde este punto de vista y su consecución ayudará a alcanzar las prioridades ambientales especificadas.

### **5.2. IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS EFECTOS AMBIENTALES DE LAS PROPUESTAS DE LA MODIFICACIÓN DEL PTP**

Con carácter general se puede decir que las propuestas planteadas por la modificación no plantearán afecciones al medio natural y supondrán un grado de afección medio-bajo, es decir, que la recuperación de las condiciones originales del medio precisará en algunos casos de la aplicación de ciertas medidas correctoras.

#### **5.2.1. Identificación de actuaciones y efectos que han sido objeto de la evaluación conjunta de impacto ambiental en niveles jerárquicos superiores**

Hasta la fecha ninguno de los instrumentos de planeamiento jerárquicamente superior aprobados y con incidencia en este ámbito ha sido sometido al procedimiento de Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental. El PTP fue aprobado inicialmente con anterioridad (Orden de 4 de febrero de 2003) a la entrada en vigor del Decreto 183/2003, de 22 de julio, por lo que no se sometió a dicho procedimiento. Sin embargo y dado que ambos documentos fueron promovidos por el mismo departamento, se redactó un estudio de evaluación conjunta de impacto ambiental.

En este estudio se concluía que la ordenación del suelo no urbanizable planteada en el PTP garantiza una mayor homogeneidad en cuanto a la regulación de usos y actividades puesto que marca las pautas para los planeamientos municipales y de esta manera conseguir una mejora ambiental a nivel comarcal. Asimismo, los criterios de localización establecidos por el PTP para la implantación de la actividad de bodegas tienen en cuenta el componente ambiental por lo que no implican afección ambiental.

## **5.2.2. Identificación y predicción de los impactos de las actuaciones que no han sido sometidas a evaluación conjunta de impacto ambiental**

Los posibles efectos ambientales de las propuestas realizadas por la modificación ya han sido identificados en el apartado 4.4. Se realiza ahora la valoración de los mismos teniendo en cuenta los criterios establecidos en el apartado 4.3. Esta valoración es muy estimativa dado que no se trata de propuestas de localización concretas, serán los futuros proyectos los que requerirán de un estudio más detallado que determine los impactos reales de dicha actuación y establezca, en su caso, las medidas correctoras necesarias para paliar o minimizar dichos impactos.

Para resumir y a modo de conclusión, se enumeran a continuación los efectos ambientales más significativos, tanto positivos como negativos, de las propuestas de la modificación del PTP sobre los diferentes aspectos del medio natural:

- **Sobre los recursos naturalísticos**

Las determinaciones de la modificación garantizan la conservación de los recursos naturales presentes en el territorio ya que no plantea cambios en las delimitaciones de las zonas consideradas como espacios naturales de interés y además establece la prohibición de implantación de bodegas en suelo no urbanizable especialmente protegido por el propio PTP o por el planeamiento municipal.

Los criterios establecidos para la implantación de bodegas en suelo no urbanizable se consideran muy adecuados desde el punto de vista de la conservación y la biodiversidad.

- **Sobre las zonas ambientalmente sensibles y espacios naturales protegidos**

Los espacios naturales protegidos presentes en el área son considerados como Áreas de Especial Protección por el PTP vigente que además determina que las áreas de Especial Protección por su Interés Natural delimitadas por este PTP sean consideradas como Zonas Ambientalmente Sensibles a los efectos de la aplicación de la Ley 3/1998 y establece que el planeamiento urbanístico las clasifique como Suelo No Urbanizable de Especial Protección.

En este sentido, las determinaciones de la modificación garantizan la no afección a las áreas de especial protección delimitadas por el PTP o por el planeamiento municipal ya que prohíbe expresamente la implantación de bodegas en este tipo de suelos.

- **Sobre el paisaje**

La modificación introduce diversos aspectos referentes a la posible afección al paisaje que el PTP vigente no contempla:

- La implantación de nuevas bodegas no podrá suponer una alteración de la estructura urbana existente ni de la imagen de los núcleos urbanos tanto en suelo urbano o urbanizable como en suelo no urbanizable, referido esté último a la localización respecto a los núcleos existentes.
- El planeamiento municipal habrá de considerar la adecuación al paisaje de las edificaciones.



- Se establecen medidas para salvaguardar la Sierra de Cantabria, en concreto que por encima de la cota +600m la distancia entre bodegas sea  $\geq 500\text{m}$ .
- Con objeto de evitar la modificación del perfil natural del terreno se prohíbe la realización de "sótanos artificiales".
- Plantea además la no utilización de pabellones industriales o edificaciones estandarizadas repetitivas que disminuyan la calidad paisajística del ámbito.
- Para las bodegas preexistentes se establecen limitaciones referentes a la ampliación o incremento de edificabilidad en función del tipo de suelo en el que se encuentren.

En este sentido la modificación tiene muy en cuenta la necesidad de conseguir la integración paisajística de las bodegas, tanto en suelo no urbanizable como en suelo urbano o urbanizable, apostando siempre por la adecuación paisajística de las mismas y garantizando la mayor calidad posible en las condiciones urbanísticas, adecuando las tipologías a las de la comarca para garantizar una mejor integración en el medio. Por ello el impacto se considera positivo ya que se propone la mejora general en cuanto a la integración paisajística de las nuevas actuaciones.

- **Sobre el agua y los recursos hídricos**

La regulación del PTP vigente es conforme al PTS de Ordenación de las Márgenes de los Ríos y Arroyos de la CAPV y además delimita la unidad hidrogeológica de la Sierra de Cantabria para la que establece la regulación de cualquier actividad o instalación que pueda afectar a la cantidad, calidad y funcionamiento de las aguas subterráneas conforme a la legalidad vigente.

La modificación no plantea determinaciones que afecten a este aspecto y por lo tanto no tiene incidencia sobre los recursos.

- **Sobre la generación de residuos o incremento de la contaminación**

La modificación no plantea determinaciones referidas a este aspecto. Deberá ser tenido en cuenta en los proyectos que desarrollen la implantación de una bodega, en los que se deberá analizar la generación de residuos y contaminación tanto en la fase de obras como en la fase de funcionamiento de la actividad bodeguera.

- **Sobre la calidad urbana**

La modificación mantiene la determinación de que la implantación de bodegas no puede alterar ni la estructura urbana ni la imagen de los núcleos urbanos y en este sentido apuesta por conseguir una mayor calidad en las zonas urbanas. El impacto en este caso se considera positivo para las zonas urbanas.

- **Sobre el incremento del suelo artificializado**

No se puede valorar este aspecto ya que la modificación no plantea localizaciones concretas de suelos urbanos o urbanizables para la implantación de bodegas sino que determina que será el planeamiento municipal el que lo haga. Por tanto la valoración de los posibles impactos generados en este parámetro deberá realizarse en el trámite de evaluación ambiental de dichos documentos de planeamiento.

- **Sobre los usos y las actividades del medio natural y rural (agricultura)**

El mantenimiento de la superficie agraria útil ocupada por viñedos es uno de los objetivos del PTP vigente. Con carácter general, la implantación de bodegas afecta en muchos casos al suelo productivo dado que es el que mayor superficie ocupa. Este aspecto deberá tenerse en cuenta en el diseño de los proyectos de manera que no se afecte a aquellos suelos de mayor calidad y se establezcan medidas de compensación en los casos necesarios.

- **Sobre el patrimonio cultural**

Las propuestas de la modificación no tienen incidencia sobre el patrimonio cultural de la zona.

- **Riesgos derivados de las propuestas de la modificación**

No se prevé que las propuestas planteadas por la modificación conlleven riesgos asociados de relevancia. Si bien los proyectos que desarrollen en un futuro la implantación de bodegas debieran adjuntar un estudio geotécnico que determine la existencia o no de dichos problemas.

- **Dificultades e incertidumbres para determinar el impacto ambiental de las propuestas**

Dado que la modificación únicamente plantea aspectos normativos, resulta difícil valorar el impacto de sus determinaciones ya que no se corresponden con una localización física concreta en el territorio.

La caracterización de los impactos se ha realizado, por tanto, referido a su carácter, es decir, a si se considera positivo o negativo respecto a la normativa del vigente PTP.

### **5.2.3. Calificación de los impactos**

Los impactos sobre los diferentes aspectos del medio se han calificado como positivos en la mayoría de los casos ya que la modificación ha tenido en cuenta criterios medioambientales y de sostenibilidad para la realización de las propuestas de cambios normativos respecto del PTP vigente. Por ello se consideran compatibles todas las actuaciones derivadas de la aplicación de la normativa propuesta y en su caso, serán los proyectos concretos los que lo determinen con mayor detalle y en su caso establezcan las medidas correctoras.

### **5.2.4. Actuaciones que se han modificado o suprimido por suponer un impacto crítico**

Ninguna de las actuaciones propuestas en la modificación del PTP supone un impacto ambiental crítico.

## **6. MEDIDAS PROTECTORAS, CORRECTORAS Y COMPENSATORIAS**

### **6.1. MEDIDAS PRODECENTES DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL A ESCALA SUPERIOR**

Como se ha señalado en el apartado 5.2.1., el PTP cuenta con un estudio de evaluación conjunta de impacto ambiental en el que se establecen los criterios para la implantación de bodegas. Estos criterios se recogen tanto en la propia propuesta de modificación como en los siguientes apartados. El único aspecto no recogido es:

- Que la bodega deberá resolver de forma adecuada sus necesidades de servicios básicos y concretamente el abastecimiento de agua (bien de manera autónoma o suministrándose de la red general, pero en todo caso costeando las obras necesarias para tal fin) y el saneamiento (deberá contar con los medios necesarios para el tratamiento completo de las aguas residuales evitando la contaminación de las aguas superficiales o acuífero subterráneo).

### **6.2. PROPUESTA DE ADECUACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS DE LA MODIFICACIÓN**

Los objetivos y estrategias de la modificación, como ya se ha apuntado en apartados anteriores, pretenden la compatibilidad entre los recursos naturales del territorio y la implantación de instalaciones bodegueras, por lo que no se considera necesario introducir otros desde el punto de vista ambiental.

### **6.3. MEDIDAS A INCORPORAR AL DESARROLLO Y APLICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN**

Tras el análisis e identificación de los posibles impactos derivados de las determinaciones propuestas en la modificación, se establecen una serie de medidas de protección necesarias para la futura implantación de bodegas con el fin de conseguir un adecuado nivel de calidad ambiental. La aplicación de medidas correctoras deberá definirse de forma exhaustiva en los proyectos específicos que desarrollen la implantación de las bodegas.

En todo caso, y a modo de referencia, en este documento se señalan una serie de recomendaciones que deberán ser contempladas tanto en la redacción de los futuros proyectos de bodegas como de los documentos de planeamiento municipal. Debe entenderse como un compendio, de carácter muy general, de medidas que garanticen la mejor adecuación medioambiental posible de esta actividad en el ámbito del Área Funcional, para evitar o reducir el coste ambiental de la futura implantación de bodegas en el territorio:

- Mantenimiento de los escasos restos de vegetación natural, de esta forma se garantizará el equilibrio global de la zona y la diversidad biológica. Bosques y matorrales y pastizales xerófilos (hábitat 6220\*). Se respetarán los ejemplares arbóreos y arbustivos que no sean incompatibles con el proyecto de bodega.

- Priorizar la utilización de suelos ya artificializados para la calificación de suelo (urbano o urbanizable) para la actividad económica general o específica para bodegas.
- Priorizar la recuperación de suelos contaminados antes de recalificar suelo no urbanizable.
- Evitar la segregación y dispersión urbana para reducir la generación de movilidad.
- Evitar, en lo posible, la artificialización en zonas donde haya riesgo frente a las avenidas de 100 años de periodo de retorno y que actualmente no presenten desarrollos.
- Minimización de producción de residuos.
- Ahorro de recursos naturales en los sistemas urbanos.
- Fomentar la movilidad sostenible.
- Limitar para el 2010 las emisiones totales de gases de efecto invernadero.
- De forma previa a la redacción de los proyectos de implantación de bodegas se deberán realizar estudios detallados de su incidencia en el medio natural con el fin de determinar con más precisión el posible impacto ambiental y establecer las medidas correctoras oportunas para cada caso concreto.
- Estudio de afecciones que la implantación de las bodegas puedan ocasionar al sector primario y en su caso programa de compensaciones.
- Definición de las servidumbres que generen las actuaciones (carreteras, urbanizaciones, etc.) y regulación de los usos y actividades en estas zonas.
- Desarrollar medidas correctoras concretas y un programa de vigilancia que garantice su cumplimiento, de acuerdo con los criterios de esta modificación.
- Diseño de las actuaciones de manera que la afección al dominio público-hidráulico sea mínimo.
- Los proyectos de bodegas contarán con un Proyecto de Restauración Ambiental y Paisajística que recoja un análisis de las áreas afectadas por las obras y actuaciones complementarias, tales como: instalaciones auxiliares, vertederos o escombreras de nueva creación, zona de extracción de materiales a utilizar en las obras, red de drenaje de las aguas de escorrentías superficiales, accesos y vías abiertas para la obra, etc.
- El Proyecto recogerá además las actuaciones que deban realizarse para la integración paisajística de la bodega y las edificaciones complementarias, con especial atención a las medidas de diseño para su adaptación a las formas topográficas, a los bordes de los cauces o la vegetación existente.
- Proyectos de revegetación.
- Con carácter general, la ubicación de instalaciones auxiliares temporales y permanentes se situarán en zonas alteradas o sin interés, evitándose aquellas zonas de especial valor ambiental: por presentar vegetación de interés, por ser zonas de alta calidad paisajística o visualmente frágiles, por estar en cauces de drenaje natural, en áreas hidrogeológicamente vulnerables, por presentar suelos de alta capacidad agrológica, por constituir áreas de refugio para la fauna, en zonas forestales importantes, etc.
- La implantación de los captadores solares será admisible siempre que sea compatible con el grado de protección que pueda tener el edificio y/o el entorno que les sirva de soporte.
- La transformación en bodegas será admisible siempre que la misma sea compatible con el grado de protección que pueda tener el edificio y su entorno vinculado.

## **7. PROGRAMA DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL DE LOS EFECTOS DE LA MODIFICACIÓN DEL PTP**

### **7.1. OBJETIVOS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO**

El Programa de Supervisión Ambiental de los efectos de las propuestas planteadas por la modificación debe entenderse como un documento que garantice, por un lado el cumplimiento de los objetivos y criterios ambientales marcados y por otro que controle la eficacia y cumplimiento de las medidas correctoras establecidas en el estudio de evaluación conjunta de impacto ambiental. Su finalidad es el conocimiento de las implicaciones ambientales de las determinaciones de la modificación.

Por ello y en primer lugar se debe controlar que los proyectos que desarrollen en un futuro la implantación de bodegas en el ámbito del PTP se diseñen y cumplan al menos los criterios y directrices señalados en el apartado 6. de este estudio.

El Programa permite además comprobar la cuantía exacta de los impactos cuya predicción resulta difícil, como es este caso, y evaluarlos para articular nuevas medidas correctoras. Constituye además una fuente importante de información para mejorar el contenido de los futuros estudios de impacto ambiental de los proyectos que estén sometidos a este procedimiento. También sirve para detectar impactos que inicialmente no se habían previsto.

### **7.2. IDENTIFICACIÓN DE LOS ASPECTOS QUE DEBEN SER OBJETO DE SEGUIMIENTO**

Determinar los aspectos concretos que deben ser supervisados es una tarea difícil en el caso de esta modificación dado el carácter meramente normativo de las propuestas y la indefinición espacial, por lo que únicamente se recoge una relación de los aspectos más importantes que deberán tenerse en cuenta:

- Afección a enclaves incluidos en la categoría de Especial Protección.
- Afección al dominio público hidráulico de los cursos presentes en el área.
- Afección a la Unidad Hidrogeológica de la Sierra de Cantabria.
- Control de los procesos erosivos en las laderas y cerros de la zona central.
- Afección a zonas incluidas en la categoría de Mejora Ambiental del PTP.
- Garantizar que los proyectos de implantación de bodegas cumplan el objetivo ambiental señalado e incluyan los criterios y recomendaciones establecidos en el apartado 6.

### **7.3. PROGRAMA DE VIGILANCIA**

El Plan de Seguimiento y Vigilancia Ambiental que se propone debe ser considerado como indicativo. No se pueden establecer a priori unos parámetros específicos y concretos que deberán ser objeto de seguimiento en el desarrollo de las propuestas de la modificación y será necesario establecerlos en los estudios concretos.

Con carácter general, el contenido del Programa de Vigilancia será:

- **Vigilancia del cumplimiento de la Normativa del PTP:** Se comprobará que los municipios integrantes en el área funcional ajusten su normativa a la de esta modificación a la hora de redactar sus planeamientos municipales y delimitar áreas en suelo urbano o urbanizable para la implantación de bodegas o de otorgar licencias de actividad para las mismas.

Los indicadores de seguimiento para este aspecto serán:

- Número de municipios del Área Funcional que poseen una bolsa de suelo urbano o urbanizable para el uso de bodegas antes y después de esta modificación.
- Número de bodegas implantadas en suelo urbano, urbanizable o no urbanizable antes y después de esta modificación.

Para estos dos indicadores la autoridad responsable será la Diputación Foral de Álava y se deberá realizar un seguimiento anual.

- Grado de adecuación a la normativa de las nuevas licencias de bodega otorgadas. La autoridad responsable serán los Ayuntamientos con una periodicidad anual.

Además, la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco (C.O.T.P.V.) es el órgano de coordinación en materia de medio ambiente y deberá velar por el cumplimiento tanto de las determinaciones vinculantes contenidas en el PTP como de sus recomendaciones para el desarrollo de la actividad de bodegas.

- **Control de variaciones en la vegetación:** Se comprobarán los cambios en la superficie ocupada por las distintas comunidades vegetales y especialmente en los enclaves de Especial Protección delimitados por el PTP, cambios en la cobertura e incidencia de actuación sobre la vegetación. Se realizará un seguimiento de la posible incidencia que la implantación de nuevas bodegas provoque sobre estos espacios para garantizar su conservación y evitar las actuaciones que supongan una alteración de sus características actuales.

Los indicadores de seguimiento para este aspecto serán:

- Superficie de vegetación natural afectada por la implantación de bodegas.
- Superficie de suelo de Especial Protección afectado por la implantación de bodegas.

La autoridad responsable de este seguimiento serán los Ayuntamientos y se deberá realizar con una frecuencia anual.

- **Control del paisaje:** Se analizarán las alteraciones paisajísticas debidas a las instalaciones de bodegas y edificios complementarios.

Los indicadores de seguimiento para este aspecto serán:

- Localización de las nuevas bodegas en el conjunto del territorio del área funcional.
- Bodegas implantadas en la zona de Sierra de Cantabria

Para estos dos indicadores la autoridad responsable será la Diputación Foral de Álava y se deberá realizar un seguimiento anual.

- Adecuación paisajística de las nuevas bodegas previstas (según las determinaciones del apartado f del artículo 34 de la normativa). La autoridad responsable serán los Ayuntamientos con una periodicidad anual.

- **Control sobre el agua:** Se recomienda un seguimiento de la afección que las futuras bodegas puedan ocasionar en la vegetación y la fauna en los cursos de agua del territorio así como de la calidad de las aguas.

Los indicadores de seguimiento para este aspecto serán:

- Bodegas localizadas en las proximidades de cursos fluviales.
- Afección a la vegetación de ribera.

La autoridad responsable será la Diputación Foral de Álava y se deberá realizar un seguimiento anual.

- **Control de afecciones derivadas del uso público:** Se realizarán controles de afluencia a las bodegas para determinar los impactos producidos por el uso público tales como daños a la vegetación, al suelo, abandono de basuras, etc.

Los indicadores de seguimiento para este aspecto serán:

- Número de visitantes a las bodegas y medio de acceso.
- Afecciones en el entorno de las bodegas producidas por la afluencia de visitantes.

La autoridad responsable de este seguimiento serán los Ayuntamientos y se deberá realizar con una frecuencia anual.

- **Control de la artificialización del suelo:** Se realizará un seguimiento de la superficie artificializada por el uso de bodegas en todo el Área Funcional. El indicador de seguimiento será por tanto la superficie artificializada para uso de bodega antes y después de esta modificación. La autoridad responsable de este seguimiento serán los Ayuntamientos y se deberá realizar con una frecuencia anual.

- **Evaluación de Impacto Ambiental:** Para conseguir los objetivos de calidad ambiental planteados resulta necesario garantizar el cumplimiento de las técnicas de prevención ambiental disponibles en la legislación vigente y que constituyen el conjunto de actuaciones a realizar sobre los planes, programas y proyectos de construcción de instalaciones y edificaciones con el fin de evitar los efectos previsibles que su implantación producirá sobre el medio ambiente. Esta prevención ambiental se llevará a cabo mediante los instrumentos de Evaluación de Impacto Ambiental definidos en la Ley 3/1998 General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco.

Se deberá garantizar el cumplimiento del procedimiento de Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental, Evaluación Individualizada de Impacto Ambiental y Evaluación Simplificada de Impacto Ambiental para las actividades relacionadas en el Anexo I de la Ley 3/1998 y en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente. Así mismo, los organismos competentes en la materia deberán redactar el Informe Ambiental pertinente para determinar las medidas de prevención y corrección para el desarrollo de las actividades a él sometidas.

Algunas de las actuaciones derivadas de la propuesta de modificación del PTP deberán someterse a estos procedimientos en virtud de lo establecido en la citada Ley. Se resumen a continuación:

**Actuaciones sujetas a Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental (según el artículo 46 y Anexo I.A de la Ley 3/1998 y el artículo 3 de la Ley 9/2006)**

- Todos los planeamientos municipales (Planes Generales de Ordenación Urbana y Normas Subsidiarias) y sus modificaciones que afecten al suelo no urbanizable.
- Los Planes Especiales y sus modificaciones que afecten al suelo no urbanizable (para bodegas).

**Actuaciones sujetas a Evaluación Individualizada de Impacto Ambiental (según el artículo 47, Anexo I.B.)**

- Instalaciones industriales para la fabricación de alcohol, bebidas alcohólicas y plantas azucareras cuando se sitúen en su totalidad o en parte en zonas ambientalmente sensibles.

**Actuaciones sujetas a Evaluación Simplificada de Impacto Ambiental (según artículo 49 y Anexo I.C)**

- Actividades hosteleras.

Los indicadores de seguimiento para este aspecto serán:

- Número de planes sometidos al procedimiento de evaluación ambiental.
- Grado de adecuación de los planes y/o programas a los criterios ambientales.

La autoridad responsable será el órgano ambiental competente en cada caso y el seguimiento deberá realizarse con una periodicidad anual.



## **8.- DOCUMENTO DE SÍNTESIS**

La Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental es un procedimiento que introduce el análisis de las posibles repercusiones de los planes y programas y sus modificaciones sobre el medio ambiente. La modificación del Plan Territorial Parcial de Laguardia (Rioja Alavesa) está sometida a este procedimiento según las determinaciones de la Ley 9/2006 y del Decreto 183/2003.

### **8.1. DESCRIPCIÓN DE LOS OBJETIVOS Y ALTERNATIVAS DE LA MODIFICACIÓN**

El ámbito de aplicación de esta modificación se extiende a la totalidad del Área Funcional de Laguardia (Rioja Alavesa) y sus determinaciones entrarán en vigor una vez publicado el decreto de aprobación definitiva.

El principal objetivo de la modificación es la adecuación de la vigente normativa de regulación de las bodegas en el territorio del Área Funcional incorporando nuevos criterios para su implantación. Se pretende conseguir una distribución de la actividad tradicional del área de una manera acorde con la protección de los recursos naturales y del paisaje característico, estableciendo limitaciones de uso y actividad para su protección. En resumen se propone:

- Que en todos los municipios del área funcional se posibilite la existencia de polígonos, en suelo urbano o urbanizable, capaces de albergar las pequeñas instalaciones de transformación.
- Encauzar y regular, con carácter homogéneo para todo el ámbito, aquellas iniciativas que no tengan cabida en estos polígonos y requieran la utilización del suelo no urbanizable.

No se plantean alternativas, no se trata de la localización concreta de una actividad, sino de establecer las pautas para su implantación en todo el territorio.

Las modificaciones incluidas se resumen en los siguientes puntos:

- a) Diferenciación de dos tipos de instalaciones en función de la producción de vino: pequeñas instalaciones de transformación (producción  $\leq 250.000$  litros/año) y grandes bodegas (producción  $\geq 250.000$  litros/año).
- b) Los suelos de localización preferente para las bodegas y fundamentalmente para las pequeñas instalaciones de transformación, serán los urbanos o urbanizables. Para ello el planeamiento municipal deberá calificar suelo para actividad económica general o bien específica para bodegas. En el primer caso el dimensionamiento se ajustará a lo establecido en el PTS de Creación Pública del Suelo para Actividades Económicas y de Equipamientos Comerciales y en el segundo caso justificará que cubre la demanda previsible para las pequeñas instalaciones de transformación.
- c) La exigencia del cumplimiento del Código Técnico de Edificación (CTE) en lo que se refiere al consumo de energía desde postulados de eficiencia y en función del uso que se vaya a otorgar a las instalaciones. Además la previsión de que parte de la energía total se cubra con aprovechamientos de energías, procesos de cogeneración o fuentes

de energía residuales procedentes de instalaciones de recuperación de calor ajenas a la propia generación de calor del edificio.

- d) La consideración de criterios paisajísticos para la implantación de las bodegas tales como la no alteración de la estructura urbana ni la imagen de los núcleos urbanos (en suelo urbano), la no realización de alteraciones del perfil natural del terreno o la exigencia de que por encima de la cota +600m la distancia entre bodegas habrá de ser  $\geq 500\text{m}$  con el fin de preservar la Sierra de Cantabria (para la que se implanten en suelo no urbanizable).
- e) La superficie mínima de viñedo vinculado será de 8 has. para las pequeñas instalaciones y de 12 has. para las “grandes bodegas” y “pequeñas instalaciones de transformación” que incorporen usos complementarios (hostelería, etc.). La parcela receptora se reduce en ambos casos de 2 has. a 0,5 has en el primer caso y a 1 ha en el segundo.
- f) Se establece la necesidad de que la parcela receptora se aporte a título de propiedad o pleno dominio y las complementarias se aporten bajo el título de propiedad, arrendamiento o usufructo con una vinculación de 10 años e inscripción en el Registro de la Propiedad, excluyéndose las parcelas ligadas a otras bodegas.
- g) La edificabilidad se amplía de  $0,2 \text{ m}^2\text{c}/\text{m}^2$  a  $0,3 \text{ m}^2\text{c}/\text{m}^2$ , especificándose que es sobre rasante ya que los sótanos no contabilizan.
- h) En lo referente a los aparcamientos, se determina que se seguirán los criterios del CTE en función de la ocupación de personas prevista en oficinas y locales de pública concurrencia así como una plaza adicional de autobús por cada  $3.000 \text{ m}^2$ .
- i) Se regulan las actuaciones permitidas en las bodegas existentes con anterioridad a la entrada en vigor del PTP. A las ubicadas en suelos de especial protección no se les permite acciones de reforma o ampliación (solo mantenimiento) y al resto la posibilidad de ampliar la superficie construida hasta un 25% de la actual, estableciéndose un 50% como límite de ocupación de la parcela por la edificación.
- j) Se contempla la posibilidad de convertir en bodegas pabellones actualmente destinados a otros usos siempre que no se sitúen en suelos de especial protección, así como la necesidad de que cualquier otra construcción para uso agrícola, distinto al de bodega, que se quiera implantar en suelo no urbanizable deberá cumplir los parámetros edificatorios especificados para las pequeñas instalaciones de transformación (salvo los referidos a la superficie vinculada de viñedo).

En el anejo I se recoge la comparativa entre la normativa vigente y la propuesta de modificación, resaltando con un sombreado el texto modificado.

## 8.2. ANÁLISIS DE LAS INTERACCIONES CON OTROS PLANES O PROGRAMAS

Para la redacción del PTP vigente se tuvieron en cuenta los documentos de ordenación del territorio vigentes o en fase de tramitación con incidencia en el ámbito así como las disposiciones y legislación de carácter ambiental. Tras la revisión realizada para esta modificación se concluye que ésta no plantea cambios que afecten a las determinaciones de estos documentos.

Por otro lado, la modificación se ajusta plenamente al “**Objetivo Estratégico 9. Lograr un uso equilibrado del territorio**” del Programa Marco Ambiental ya que pretende precisamente la ordenación de la implantación de una actividad concreta estableciendo

para ello como prioritario el suelo urbano o urbanizable y regulando la del suelo no urbanizable con criterios ambientales y paisajísticos.

Igualmente se han tenido en cuenta los documentos de protección de espacios, los planes de gestión de especies amenazadas así como los planeamientos de todos los municipios del área.

### **8.3. ANÁLISIS, DIAGNÓSTICO Y VALORACIÓN AMBIENTAL DEL ÁMBITO AFECTADO POR LA MODIFICACIÓN**

En el capítulo 3 se recoge el análisis, diagnóstico y valoración ambiental del ámbito de la modificación, al que se remite para una información más detallada. En el Plano 1 se han representado los elementos ambientales valiosos presentes:

- Sierra de Toloño-Cantabria (LIC ES2110018)
- Lagunas de Laguardia (Carralagroño, Carravalseca, Musco y la balsa de El Prao de la Paul) (LIC ES2110021)
- LIC Río Ebro (ES211008)
- Carrascales de Kripan, Leza y Navaridas
- Pinar de Dueñas
- Coscojar de Laserna
- Quejigal de Leza
- Área del Esperal (La Pobeda) en Lapuebla de Labarca
- Sotos de Labastida
- Lagunas de Navaridas, Cuatro Encinas, San Gregorio, El Aguarchal y Elciego.
- Tamarizal de Mantible
- Zonas ambientalmente sensibles: dominio público hidráulico de todos los cursos fluviales del ámbito y acuífero de la Sierra de Cantabria.
- Sistema de Terrazas del Ebro y principales afluentes
- Red de Corredores Ecológicos
- Áreas de distribución de especies amenazadas
- Suelos de alto valor agrológico

El ámbito posee valores ambientales y paisajísticos valiosos en sí mismos, es de destacar además la variedad natural existente y su diferenciación respecto al resto de la C.A.P.V., al pertenecer al ámbito mediterráneo.

Los principales problemas ambientales detectados y las oportunidades que la zona presenta, siempre desde el punto de vista del medio ambiente son los siguientes:

#### **Problemas**

- Erosión
- Retroceso de la vegetación natural y de los cultivos tradicionales a favor de la especialización vinícola
- Incendios y quemadas incontroladas
- Proliferación de vertederos y escombreras
- Mala calidad general de las aguas del Ebro
- Actividades extractivas

- Impactos paisajísticos
- Focos tecnológicos de peligro
- Vulnerabilidad de acuíferos
- Inundación

### **Oportunidades**

- Presencia de enclaves naturales de elevado interés y en buen estado de conservación. Su mantenimiento contribuye a diversificar y enriquecer la singularidad paisajística de esta comarca.
- Mantenimiento de los restos de vegetación natural que persisten en la zona de cultivos para garantizar la estabilidad global del territorio.
- Paisaje muy singular y de gran atractivo en el que predominan los cultivos de vid. Hoy en día, compaginar la producción agrícola con el equilibrio ecológico no es un lujo, sino una necesidad.

## **8.4. EXÁMEN AMBIENTAL DE LAS ALTERNATIVAS TÉCNICAMENTE RAZONABLES. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLUCIÓN ADOPTADA**

Durante la redacción de la modificación, se han contemplado dos opciones:

- a) Mantener la normativa del PTP vigente (alternativa 0).
- b) Modificar la normativa para recoger las demandas de los organismos y entidades implicadas en el sector.

La alternativa “0” supondría el mantenimiento de las determinaciones del vigente PTP. Las diferencias con la propuesta se resumen en:

- a) No se concreta una diferenciación entre los dos tipos de instalaciones: pequeñas instalaciones de transformación, bodegas de “cosechero” y grandes bodegas.
- b) No se concreta en que aspectos debe tenerse en cuenta los postulados de eficiencia para el consumo de energía.
- c) No se incluyen criterios paisajísticos concretos para la implantación de las bodegas.
- d) Las superficies mínimas de viñedo vinculado y de parcela receptora (10 has. y 2 has. respectivamente) es la misma para cualquier tipo de bodega y no se establece el tipo de vinculación exigido para estas parcelas.
- e) La edificabilidad es de 0,2 m<sup>2</sup>c/m<sup>2</sup> para cualquier tipo de bodega. No se especifica en que condiciones.
- f) La dotación plazas de aparcamiento no tiene en cuenta el uso que se vaya a otorgar a los edificios de bodega.
- g) No se consideran determinaciones para las bodegas existentes con anterioridad a la entrada en vigor del PTP o para la transformación en bodegas de pabellones agrícolas existentes.
- h) Tampoco se contempla ninguna determinación para la implantación de cualquier otra construcción para uso agrícola, distinto al de bodega, que se quiera implantar en suelo no urbanizable.

Tal y como se ha demandado desde los diferentes organismos y entidades de la zona, estas determinaciones discriminan a las “pequeñas instalaciones de transformación”

(bodegas de cosechero) frente a las “grandes bodegas” ya que no se diferencian las condiciones para unas y otras.

Las propuestas contenidas en la modificación no implican impacto ambiental por sí mismas. Serán los proyectos que desarrollen la implantación de las bodegas los que puedan en su caso ocasionar impactos ambientales derivados en su caso del cumplimiento de las determinaciones establecidas en la misma.

Las implicaciones ambientales de las determinaciones de la modificación son.

- **Diferenciación entre pequeñas instalaciones de transformación y grandes bodegas.** No tiene implicaciones ambientales.
- **Los municipios de Área Funcional deberán disponer de suelos urbanos o urbanizables vacantes para la implantación de bodegas.** La afección dependerá de la ubicación de dichos suelos, que será definida por los planeamientos municipales y será entonces cuando se analice dicha afección. En cualquier caso, deberán cumplir los criterios ambientales señalados en el PTP para su localización y desarrollo, entre los que se contempla que no podrá suponer una alteración de la estructura urbana ni de la imagen de los núcleos urbanos.
- **Utilización de energías renovables.** La determinación del cumplimiento del Código Técnico de la Edificación está en consonancia con el Programa Marco Ambiental y por tanto no tienen implicaciones ambientales.
- **Adecuación paisajística de las edificaciones.** La propuesta pretende por un lado proteger la Sierra de Cantabria limitando la construcción de bodegas al pie y por otro evitar la aparición de “montículos” artificiales que alteran la calidad paisajística de este territorio tan singular. Por ello se consideran muy positivas desde el punto de vista medioambiental. Será en los futuros proyectos de implantación de bodegas donde deberá analizarse la afección y en cualquier caso garantizar que se cumplen estos criterios.
- **Superficie vinculada de plantación de viñedo.** Las nuevas exigencias de parcela vinculada y receptora permiten que las “pequeñas instalaciones de transformación” puedan tener oportunidad de instalarse en condiciones similares a las grandes bodegas pero siempre de acuerdo con las características de sus explotaciones.
- **La edificabilidad máxima sobre rasante será de 0,3 m<sup>2</sup>c/m<sup>2</sup>.** Se ajusta más a las necesidades reales de las bodegas. Se especifica que esta edificabilidad es sobre rasante para que los sótanos no contabilicen.
- **Cómputo de aparcamientos.** Con la nueva determinación no se ocupa tanta superficie innecesaria tal y como ocurría con la aplicación de la normativa vigente.
- **Bodegas preexistentes.** Con esta nueva determinación las áreas de especial protección en las que actualmente se encuentre ubicada alguna bodega mantendrán sus características actuales y de esta manera se garantiza la mínima afección sobre ellas.
- **Transformación de pabellones existentes.** Se favorece la reutilización de edificaciones existentes que han dejado de ser utilizadas para el uso con el que se crearon, evitándose así la creación de nuevas edificaciones en suelo no urbanizable.
- **Otras construcciones agrícolas.** La regulación de cualquier otra construcción para uso agrícola, distinto del de bodega, que quiera implantarse en suelo no urbanizable, se considera muy positiva de cara a evitar la proliferación de este tipo de construcciones en el área.

De los objetivos señalados en la modificación se concluye que:

- La modificación garantiza la protección de los enclaves naturales así como de los valores paisajísticos y científico-culturales del área estableciendo limitaciones de uso y actividad para su protección.
- Insta a los planeamientos municipales a delimitar suelos entorno a los núcleos urbanos para la localización de las bodegas y así evitar la ocupación del suelo no urbanizable.
- Se han tenido en cuenta factores medioambientales como la no afección a suelos especialmente protegidos y la necesidad de redacción de un Plan Especial.

Por todo ello, la propuesta de modificación se considera muy positiva ya que garantiza una mayor homogeneidad en cuanto a la regulación del uso de bodega y así conseguir una mejora ambiental a nivel comarcal.

La modificación no plantea actuaciones concretas, limitándose a establecer los criterios para garantizar que la implantación de este tipo de actividad se realice de forma compensada y acorde a las necesidades de cada municipio así como con la máxima sensibilidad respecto del entorno. Los proyectos que surjan para la localización de una bodega deberán estudiarse pormenorizadamente en cada caso.

## **8.5. IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS IMPACTOS DETECTADOS**

Los objetivos de la modificación son respetuosos con los criterios de protección medioambiental y paisajística, por lo que no se prevén efectos negativos desde este punto de vista. Con carácter general se puede decir que las propuestas planteadas por la modificación no plantearán afecciones al medio natural y supondrán un grado de afección medio-bajo, es decir, que la recuperación de las condiciones originales del medio precisará en algunos casos de la aplicación de ciertas medidas correctoras.

Los impactos sobre los diferentes aspectos del medio se han calificado como positivos en la mayoría de los casos ya que la modificación ha tenido en cuenta criterios medioambientales y de sostenibilidad para la realización de las propuestas de cambios normativos respecto del PTP vigente. Por ello se consideran compatibles todas las actuaciones derivadas de la aplicación de la normativa propuesta y en su caso, serán los proyectos concretos los que lo determinen con mayor detalle y en su caso establezcan las medidas correctoras.

El impacto de la propuesta de modificación se considera positivo por las siguientes razones:

- Los criterios establecidos para la implantación de bodegas en suelo no urbanizable se consideran muy adecuados desde el punto de vista de la conservación y la biodiversidad.
- Se garantiza la no afección a las áreas de especial protección delimitadas por el PTP o por el planeamiento municipal ya que prohíbe expresamente la implantación de bodegas en este tipo de suelos.
- Se tiene muy en cuenta la necesidad de conseguir la integración paisajística de las bodegas, tanto en suelo no urbanizable como en suelo urbano o urbanizable, apostando siempre por la adecuación paisajística de las mismas y garantizando la

mayor calidad posible en las condiciones urbanísticas, adecuando las tipologías a las de la comarca para garantizar una mejor integración en el medio.

- La implantación de bodegas no puede alterar ni la estructura urbana ni la imagen de los núcleos urbanos y en este sentido apuesta por conseguir una mayor calidad en las zonas urbanas.

Además determina que serán los futuros proyectos de implantación de bodegas los que determinen las cuestiones referentes a:

- Generación de residuos o incremento de la contaminación.
- No afección a los suelos de mayor calidad agrológica.
- Riesgos derivados, se establece que los proyectos debieran adjuntar un estudio geotécnico que determine la existencia o no de dichos problemas.

## **8.6. MEDIDAS PROTECTORAS, CORRECTORAS Y COMPENSATORIAS**

El capítulo 6 recoge una serie de medidas y recomendaciones, de carácter muy general, que deberán ser contempladas tanto en la redacción de los futuros proyectos de bodegas como de los documentos de planeamiento municipal. Debe entenderse como un compendio, de carácter muy general, de medidas que garanticen la mejor adecuación medioambiental posible de esta actividad en el ámbito del Área Funcional, para evitar o reducir el coste ambiental de la futura implantación de bodegas en el territorio:

Estas medidas hacen referencia al mantenimiento de los restos de vegetación natural, a la priorización del uso de suelos ya artificializados, a la recuperación de suelos contaminados, a evitar zonas con riesgo de inundación, a evitar la segregación y dispersión urbana, a minimizar la producción de residuos, al estudio de las afecciones sobre el sector primario, la definición de las servidumbres que generen las actuaciones, desarrollo de un programa de vigilancia, no afección al dominio público hidráulico, necesidad de un proyecto de restauración ambiental y paisajística y proyectos de revegetación, etc.

En cualquier caso, la aplicación de medidas correctoras deberá definirse de forma exhaustiva en los proyectos específicos que desarrollen la implantación de las bodegas.

## **8.7. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL**

En el capítulo 7 se establecen las directrices para la elaboración de un Programa de Supervisión Ambiental. Su finalidad es el conocimiento de las implicaciones ambientales de las determinaciones de la modificación.

Con carácter general, se deberán controlar los siguientes aspectos:

- Que los proyectos que desarrollen en un futuro la implantación de se diseñen y cumplan al menos los criterios y directrices señalados en este estudio.
- Que los municipios integrantes en el área funcional ajusten su normativa a la de esta modificación a la hora de redactar sus planeamientos municipales o de otorgar licencias de actividad para las mismas.

- Que la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco vele por el cumplimiento tanto de las determinaciones como de sus recomendaciones para el desarrollo de la actividad de bodegas.
- Control de variaciones en la vegetación y especialmente en los enclaves de Especial Protección delimitados por el PTP.
- Control del paisaje: Se analizarán las alteraciones paisajísticas debidas a las instalaciones de bodegas y edificios complementarios.
- Control sobre los cursos e agua: Seguimiento de la afección a la vegetación y la fauna en los cursos de agua del territorio así como de la calidad de las aguas.
- Control de afecciones derivadas del uso público: Controles de afluencia a las bodegas para determinar los impactos producidos por el uso público tales como daños a la vegetación, al suelo, abandono de basuras, etc.
- Evaluación de Impacto Ambiental: Se deberá garantizar el cumplimiento del procedimiento de Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental, Evaluación Individualizada de Impacto Ambiental y Evaluación Simplificada de Impacto Ambiental para las actividades relacionadas en el Anexo I de la Ley 3/1998 y en la Ley 9/2006.



## **9. DOCUMENTACIÓN CARTOGRÁFICA**

**PLANO 1.** CONDICIONANTES AMBIENTALES 1

**PLANO 2.** CONDICIONANTES AMBIENTALES 2



**ANEJO I.- COMPARATIVA ENTRE LA NORMATIVA VIGENTE Y LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN (ARTÍCULO 34 DEL PTP)**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 34.-</b> La actividad vitivinícola. Bodegas.</p> <p>1. Los criterios u orientaciones para la implantación de las bodegas, y que el planeamiento municipal deberá desarrollar en función de la clase de suelo son los siguientes:</p> <p>1.1.Suelos urbanos o urbanizables: son los suelos de localización preferente para la implantación de nuevas bodegas, en los que se aplicarán los siguientes criterios:</p> <p>a) Estarán soportados por una calificación de suelo para actividad económica general o bien específica o pormenorizada para bodegas.</p> <p>b) La lógica proximidad de los suelos de bodegas, los urbanos sobre todo, a los núcleos no puede suponer una alteración de la estructura urbana ni de la imagen de éstos. Por tanto deben establecerse criterios</p>	<p><b>Artículo 34.-</b> La actividad vitivinícola. Bodegas.</p> <p>1. Desde la perspectiva sectorial se diferencian dos tipos de instalaciones, a las que serán de aplicación las determinaciones de este artículo:</p> <p>a) Las “pequeñas instalaciones de transformación” (viticultor profesional, concepto que incluye las bodegas de cosechero), caracterizadas por una producción de vino inferior o igual a 250.000 l./año, y que son básicamente industria de transformación y almacenamiento.</p> <p>b) Las “grandes bodegas”, caracterizadas por producciones superiores a 250.000 l. de vino /año, y que habitualmente reúnen en torno a la actividad de producción de vino otras complementarias (hostelería, etc.).</p> <p>2. Los criterios u orientaciones para la implantación de las bodegas, y que el planeamiento municipal deberá desarrollar en función de la clase de suelo son los siguientes:</p> <p>2.1. Suelos urbanos o urbanizables: Son los suelos de localización preferente para la implantación de nuevas bodegas y fundamentalmente para las “pequeñas instalaciones de transformación”. Por tal motivo, todos los municipios del Área Funcional habrán de disponer de suelos urbanos o urbanizables vacantes en que tal implantación sea factible, a los que se aplicarán los siguientes criterios:</p> <p>a) Estarán soportados por una calificación de suelo para actividad económica general o bien específica o pormenorizada para bodegas.</p> <p>b) Su dimensionado, en el caso de polígonos de actividad económica general, se ajustará a lo establecido en el P.T.S. de Creación Pública de Suelo para Actividades Económicas y de Equipamientos Comerciales y, en el de polígonos con calificación específica para bodegas, justificará que cubre la demanda previsible para las “pequeñas instalaciones de transformación”, en función de las plantaciones de viñedo existentes en el término municipal.</p> <p>c) La implantación de las nuevas bodegas no podrá suponer una alteración de la estructura urbana ni de la imagen de los núcleos urbanos.</p>

restrictivos a la localización de las bodegas en las proximidades a los núcleos, mucho más si las edificaciones que las alberguen alcanzan dimensiones tales que puedan alterar dicha estructura.

**1.2. Suelos no urbanizables:** se utilizarán estos suelos para la implantación de bodegas en el caso de que no sea posible hacerlo en suelo urbano o urbanizable debido a las condiciones impuestas en el apartado A precedente, estableciéndose para los mismos los siguientes criterios:

- a) La implantación de bodegas en este tipo de suelo, nunca se realizará sobre suelos especialmente protegidos por el propio PTP o por el planeamiento municipal, sea el motivo que fuere el de la protección.
- b) El desarrollo de estas instalaciones se realizará mediante la redacción de un Plan Especial, fijándose previamente la delimitación del ámbito para la parcela receptora, e incluyendo el tramo de viario al que de frente la parcela que le sirva, resolviendo así la urbanización necesaria.
- c) La bodega resolverá adecuadamente sus necesidades de servicios básicos.
- d) El consumo de energía se realizará desde postulados de eficiencia, incorporando de manera efectiva la producción de energía renovable, sobre todo la solar, en una cuantía mínima del 20% del consumo calculado, de manera que disminuya el efecto contaminante sobre el entorno.

**2.2. Suelos no urbanizables:** Se utilizarán estos suelos para la implantación de bodegas en el caso de que no sea posible hacerlo en suelo urbano o urbanizable debido a las condiciones impuestas en el apartado 1.1. precedente, estableciéndose para los mismos los siguientes criterios:

a) **Prohibición de implantación en S.N.U. especialmente protegido:**

La implantación de bodegas en este tipo de suelo, nunca se realizará sobre suelos especialmente protegidos por el propio PTP o por el planeamiento municipal, sea el motivo que fuere el de la protección.

b) **Necesidad de Plan Especial:**

El desarrollo de estas instalaciones se realizará mediante la redacción de un Plan Especial, fijándose previamente la delimitación del ámbito para la parcela receptora, e incluyendo el tramo de viario al que de frente la parcela que le sirva, resolviendo así la urbanización necesaria.

c) **Disponibilidad de servicios básicos:**

La bodega resolverá adecuadamente sus necesidades de servicios básicos.

d) **Utilización de energías renovables:**

El consumo de energía se realizará desde postulados de eficiencia, incorporando de manera efectiva la producción de energía renovable.

Los edificios de bodegas estarán sometidos a lo dispuesto por el Código Técnico de Edificación CTE, Db HE 4. Contribución solar mínima de ACS.: Determinando la demanda (pto. 3.1.1) según los usos que se le vayan a otorgar en cada local (administrativo, hotelero, talleres, restaurante...) o asimilables, y en función de los litros de ACS demandados, establecer la contribución solar mínima teniendo en cuenta que Rioja Alavesa se sitúa en la zona climática II.

Además se deberá cubrir otra parte de la energía total necesaria en las instalaciones mediante el aprovechamiento de energías, procesos de cogeneración o fuentes de energía residuales procedentes de instalaciones de recuperación de calor ajenas a la propia generación de calor del edificio.

e) **Localización con respecto a núcleos urbanos existentes:**

e) Sin fijar una distancia determinada a los núcleos urbanos existentes, la implantación no podrá suponer una alteración sustancial de la estructura urbana existente o bien de la imagen tradicional del mismo.

f) Entendiendo que el valor de reclamo de algunas de las potenciales localizaciones no debe ser cuestionado en su totalidad, valorándose positivamente los aspectos de integración en la localización. La implantación no se realizará en las cúspides de las lomas o en zonas expuestas que supongan una alteración grave del paisaje natural existente.

g) Se deberá justificar la aportación de una superficie con plantación de viñedo mínima de 10 has., producto de las parcelas receptora y complementarias. La parcela receptora deberá contar con una superficie mínima de 20.000 m<sup>2</sup>.

Aunque desde esta normativa no se establece una distancia determinada a los núcleos urbanos, la implantación no podrá suponer una alteración sustancial de la estructura urbana existente o bien de la imagen tradicional de los mismos.

f) Adecuación al paisaje

El planeamiento municipal habrá de considerar la adecuación al paisaje de las edificaciones.

Entendiendo el valor de reclamo de algunas de las potenciales localizaciones, la implantación de las bodegas no se realizará en las cúspides de las lomas o en zonas expuestas que supongan una alteración grave del paisaje natural existente.

En concreto, al pie de la Sierra de Cantabria y por encima de la cota +600 m, la distancia entre bodegas habrá de ser de  $\geq 500$ m.

Se establecerán unas pautas mínimas normativas, tanto para edificaciones que se asienten en parcelas con pendientes al objeto de evitar la modificación del perfil natural del terreno para hacer "sótanos artificiales" que no computen edificabilidad, como para limitar los movimientos de tierra que produzcan variaciones en la orografía.

Así mismo se dictarán normas para evitar la utilización de pabellones industriales o edificaciones estandarizadas y repetitivas.

g) Superficie vinculada de plantación de viñedo y superficie de parcela receptora

Se deberá justificar la vinculación de una superficie mínima con plantación de viñedo, producto de las parcelas receptora y complementarias, de:

- 8 has. para las "pequeñas instalaciones de transformación".
- 12 has. para las "grandes bodegas", y las "pequeñas instalaciones de transformación" que incorporen usos complementarios (hostelería, etc.).

La parcela receptora deberá contar con una superficie mínima de:

- 5.000 m<sup>2</sup> (0,5 has) para las "pequeñas instalaciones de transformación".
- 10.000 m<sup>2</sup> (1 ha) para las "grandes bodegas", y las "pequeñas instalaciones de transformación" que incorporen usos complementarios.

La parcela receptora siempre habrá de aportarse a

<p>h) La edificabilidad máxima, aplicada exclusivamente a la parcela receptora, será de 0,2 m<sup>2</sup>c/m<sup>2</sup>, con un limitante de aprovechamiento para un único edificio fijado en los 8.000 m<sup>2</sup>c. Se admitirán varios edificios independientes atendiendo a disposiciones que establezca el planeamiento municipal en cuanto a distanciamiento, orientación, etc.</p> <p>i) Cada instalación resolverá adecuadamente la dotación de aparcamientos, previendo como mínimo una plaza cada 100 m<sup>2</sup> para vehículos privados. A estas se añadirán las de los vehículos pesados destinados al trasiego de mercancía y también deberá preverse aparcamiento para autobuses a razón de 1 cada 2.000 m<sup>2</sup>. adicionales a las de turismos.</p> <p>j) Las instalaciones complementarias de la bodega, sobre todo aquellas relacionadas con la transformación, deberán contar con un tratamiento arquitectónico adecuado y acorde con la edificación principal, evitando la aparición de elementos dispersos por la parcela.</p> <p>k) La urbanización de la parcela se extenderá a su totalidad para las partes no dedicadas a viñedo si las hubiera. La urbanización será acorde con los principios</p>	<p>título de propiedad o pleno dominio del o de la titular de la edificación y/o instalación pretendida. La o las parcelas complementarias, en su caso, podrán ser aportadas bajo el título de plena propiedad, arrendamiento o usufructo pero siempre con la condición de vinculación urbanística durante un periodo mínimo de diez años e inscripción de esta circunstancia en el Registro de la Propiedad correspondiente. Para el cumplimiento de este requisito se excluirán la totalidad de las parcelas ligadas a otras bodegas (en propiedad o vinculadas).</p> <p>Dicha vinculación urbanística se acreditará previamente a la aprobación definitiva del Plan Especial, mediante certificación del Registro de la Propiedad correspondiente.</p> <p><b>h) Edificabilidad máxima</b></p> <p>La edificabilidad máxima sobre rasante, aplicada exclusivamente a la parcela receptora, será de 0,3 m<sup>2</sup>c/m<sup>2</sup>, con un limitante de aprovechamiento para un único edificio fijado en los 8.000 m<sup>2</sup>c. Se admitirán varios edificios independientes atendiendo a disposiciones que establezca el planeamiento municipal en cuanto a distanciamiento, orientación, etc.</p> <p><b>i) Dotación de aparcamientos</b></p> <p>Cada instalación resolverá adecuadamente la dotación de aparcamientos.</p> <p>El cómputo de aparcamientos se realizará sobre la ocupación de personas prevista en oficinas y locales de pública concurrencia, siguiendo los criterios para el cálculo de ocupación establecidos en el CTE (Db SI). A estas se añadirán las de los vehículos pesados destinados al trasiego de mercancía y, en las "grandes bodegas" y "pequeñas instalaciones de transformación" que incorporen usos complementarios, aparcamiento para autobuses a razón de 1 plaza cada 3.000 m<sup>2</sup>, adicionales a las de turismos.</p> <p><b>j) Tratamiento arquitectónico</b></p> <p>Las instalaciones complementarias de la bodega, sobre todo aquellas relacionadas con la transformación, deberán contar con un tratamiento arquitectónico adecuado y acorde con la edificación principal, evitando la aparición de elementos dispersos por la parcela.</p> <p><b>k) Tratamiento de la urbanización</b></p> <p>La urbanización de la parcela receptora se extenderá a su totalidad para las partes no dedicadas a viñedo si las hubiera. La urbanización será acorde con los</p>
---	--

de integración con el paisaje.

principios de integración con el paisaje.

**l) Bodegas preexistentes a la entrada en vigor del P.T.P.**

En cuanto a las bodegas preexistentes se considerarán dos casos de disconformidad con el presente P.T.P.:

- Las bodegas que se encuentren en suelos de especial protección, en las que no se permitirán acciones de reforma o ampliación (únicamente de mantenimiento).

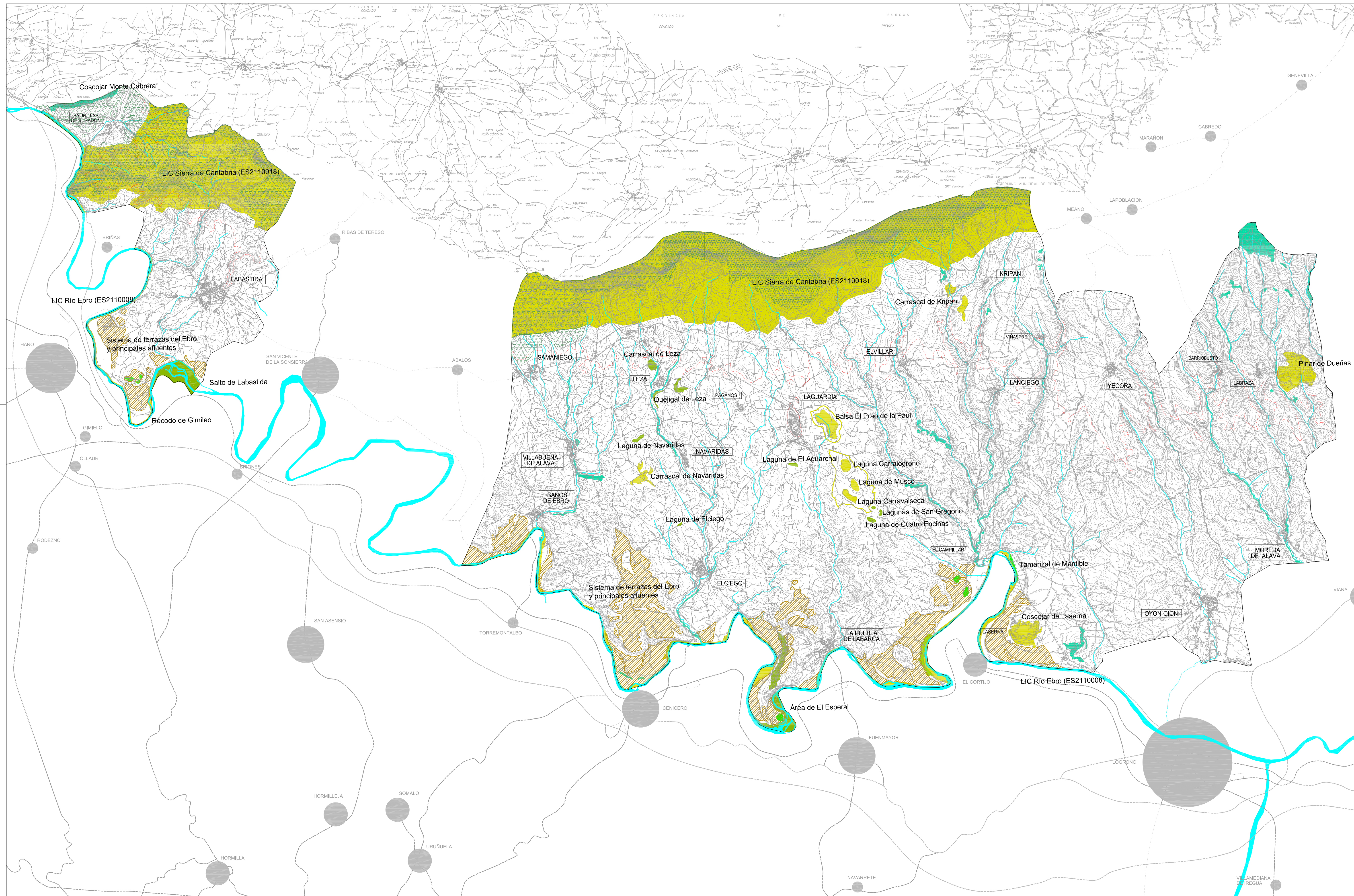
- En las bodegas existentes, no recayentes en suelos de especial protección del PTP, se posibilitará ampliar la superficie construida hasta un 25% de la superficie construida actual. No obstante lo anterior se establece en un 50% el límite de ocupación de parcela por la edificación

**m) Transformación de pabellones existentes**

Se permitirá la transformación en bodegas de los pabellones agrícolas existentes en la fecha de aprobación del PTP, siempre que no se sitúen en suelos de especial protección, aunque no cumplan con el parámetro de superficie mínima de parcela receptora o edificabilidad máxima. No obstante lo anterior, deberán ajustarse al resto de condiciones establecidas en el apartado 2.2.

**Artículo 34bis.- Otras construcciones agrícolas.**

La implantación en suelo no urbanizable de cualquier construcción para uso agrícola, distinto al de bodega, deberá cumplir con los parámetros especificados en el artículo 34 precedente para las "pequeñas instalaciones de transformación" (parcela receptora, edificabilidad, etc.) salvo en lo referente a la superficie vinculada de plantación de viñedo, que no será exigible.



ESPECIAL PROTECCION	BABES BEREZIA
<p><b>ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS</b> (Biosfera protegidos, áreas de interés naturalístico y Red Natura 2000)</p> <p>LIC Sierra de Cantabria (ES2110018)</p> <p>Biotopeo Protegido del Complejo Lagunar de Laguardia (Lagunas Carralagroño, Carravalseca, Prado de la Paul y de Musco) LIC (ES2110021)</p> <p>LIC Río Ebro (ES2110008) (Incluye los Sotos de Gimileo)</p> <p>Carrascales de Kripan y Navaridas</p> <p>Pinar de Dueñas</p> <p>Coscojar de Laserna</p>	<p><b>ESPASIO NATURAL BABESTUAK</b> (Biosfera babestuak, interes naturalistakoko eremuak eta Natura 2000 Sarea)</p> <p>Kantabria Mendilerroa (KBE) (ES2110018)</p> <p>Laguardiako alintzarguneko biotopeo babestua (Carralagroño, Carravalseca, Prado de la Paul eta Musco alintzarak) (KBE ES2110021)</p> <p>Ebroi ibala (Sotos de Gimileo izeneko gunea barne)</p> <p>Kripan eta Navaridasko artadiak</p> <p>Dueñasko pinudia</p> <p>Lasernaeko abarzitza</p>
<p><b>OTROS ENCLAVES DE INTERES</b></p> <p>Quejigal de Leza</p> <p>Carrascales de Leza</p> <p>Area de El Esperal</p> <p>Sotos de Labastida</p> <p>Laguna de Navaridas</p> <p>Lagunas de Cuatro Encinas y San Gregorio</p> <p>Laguna de El Aguarchal</p> <p>Laguna de Elciego</p> <p>Tamarizal de mantible</p>	<p><b>INTERESEKO BESTELAKO ENKLUBEAK</b></p> <p>Lezako erkameztia</p> <p>Lezako artadiak</p> <p>Esperal eremuak</p> <p>Laguna de Navaridas</p> <p>Navaridasko alintzira</p> <p>Cuatro Encinas eta San Gregorio alintzarak</p> <p>El Aguarchal alintzira</p> <p>Elciegoko alintzira</p> <p>Mantibleko mizkazadia</p>
<p><b>AREAS FORESTALES DE INTERES</b></p> <p>Pinar de Dueñas</p>	<p><b>INTERESEKO BASO EREMUAK</b></p>
<p><b>AREAS DE INTERES HIDROLOGICO. AGUAS SUPERFICIALES</b></p> <p>Río Ebro y arroyos tributarios</p>	<p><b>INTERES HIDROLOGIKOKO EREMUAK/LUR GAIKEKO URAK</b></p> <p>Ebro ibala eta ibaladarrek</p>
<p><b>AREAS DE INTERES GEOLOGICO-GEOMORFOLOGICO</b></p> <p>Sistema de terrazas del Ebro y afluentes</p>	<p><b>INTERES GEOLOGIKO-GEOMORFOLOGIKOKO EREMUAK</b></p> <p>Ebroron eta haren ibaladarren terraza-sistema</p>
<p><b>ACUIFERO SIERRA DE CANTABRIA</b></p>	<p><b>KANTABRIA MENDILERRORAKO AKUIFEROA</b></p>
<p>COTA 600m</p> <p>600 metro kota</p>	

**1**

**CONDICIONANTES AMBIENTALES 1**  
**INGURUMEN BALDINTZATZAILAK 1**

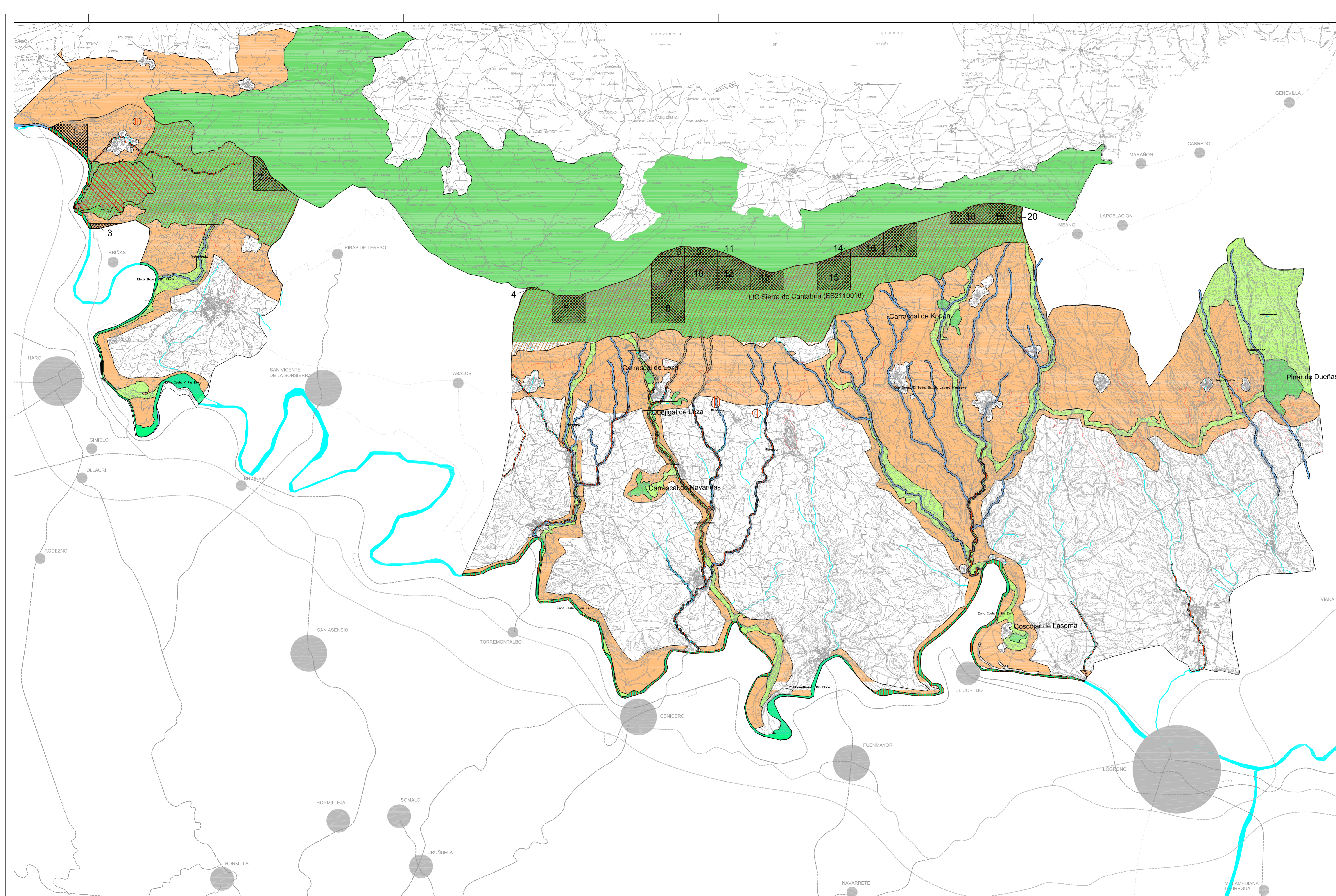
ESCALA / ESKALA: 1:50.000  
ABRIL 2010 / 2010ko APRILIA

<p>GOBERNO VASCO</p>	<p>EUSKO JAURLARITZA</p>	<p>DIPUTACION FORAL DE ALAVA</p>	<p>ARABAKO FORU ALDUNDIA</p>
----------------------	--------------------------	----------------------------------	------------------------------

ESTUDIO DE EVALUACIÓN CONJUNTA DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN TERRITORIAL PARCIAL DE LAGUARDIA (RIOJA ALAVESA) RELATIVA A LA REGULACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES AGRICOLAS Y BODEGAS EN EL ÁREA FUNCIONAL

BIASTERIKO (ARABAKO ERRIKHA) LURRALDEKO PLAN PARTZIALAREN ALDAKETAREN INGURUMEN ERAGINAREN BATERAKO EBALUAZIO AZTERKETA, EREMU FUNZIONALEAN NEKAZARITZA ERAIKUNTZAK ETA UPELTEGIAK ARAUTZEARI DAGOKIONEZ





**RED DE CORREDORES**

ÁREAS DE NÚCLEO  
LIC Sierra de Cantabria (ES2110018)  
LIC Río Ebro (ES2110008)

CORREDORES DE ENLACE  
TRAMOS FLUVIALES DE ESPECIAL INTERÉS CONECTOR COMARCAL

ÁREAS DE AMORTIGUACIÓN  
ZONA DE BURADÓN  
LIC SIERRA DE CANTABRIA

ÁREAS DE DISTRIBUCIÓN DE ESPECIES DE FAUNA AMENAZADA  
LIC RÍO EBRO (ES2110008)  
ZONA DE BURADÓN  
LIC SIERRA DE CANTABRIA

ÁREAS DE DISTRIBUCIÓN DE ESPECIES DE FLORA AMENAZADA

**KORRIDOREK EKOLOGIKOETAKO SAREA**

EREMU NUKLEOAK  
Kantabria Mendilerroa KBE (ES2110018)  
Duessako pinudia  
Kripán eta Navarredako artadiak  
Laserna abaritzia  
Lezako erkameztia  
Lezako artadia

LOTURAZKID KORRIDOREAK  
IDARGETZE EREMUAK  
ESKUALDEKO LOTURA INTERES BEREZIKO IBAITARTEAK

MEHATXATUTAKO FAUNA ESPEZIEEN BANAKETA-EREMUAK  
EBRO IBAIA KBE (ES2110008)  
Zapardarainaren, Mozkar arantzadunaren, Igaraboren, Bisoi europarraren, Ibai kobaxaren eta Uhalte Enaroren Interes Bereziko Eremua.

BURADÓN ZONA  
Bonelli Arranoarentzat Interes Bereziko Eremua

KANTABRIA MENDILERROA KBE (ES2110018)  
Ugatzarentzat Interes Bereziko Eremua

MEHATXATUTAKO FLORA ESPEZIEEN BANAKETA-EREMUAK

ORCHIS ITALICA POIRET (VULNERABLE)	(1,3)	ORCHIS ITALICA POIRET (KALTEBERA)	(1,3)
ERODIUM DAUCOIDES BOISS (RARA)	(2)	ERODIUM DAUCOIDES BOISS (BAKANA)	(2)
ERODIUM GLANDULOSUM (RARA)	(2)	ERODIUM GLANDULOSUM (BAKANA)	(2)
SENECIO CARPERTANUS BOISS (VULNERABLE)	(4)	SENECIO CARPERTANUS BOISS (KALTEBERA)	(4)
ARENARIA ERINACEA BOISS (RARA)	(5)	ARENARIA ERINACEA BOISS (BAKANA)	(5)
CARDAMINE HEPTAPHYLLA (VULNERABLE)	(5)	CARDAMINE HEPTAPHYLLA (KALTEBERA)	(5)
HIMANTOGLOSSUM HIRCINUM (INTERES ESPECIAL)	(5)	HIMANTOGLOSSUM HIRCINUM (INTERES BEREZIKOIA)	(5)
GALIUM PYRENAICUM GOUAR (RARA)	(6,7,9,12)	GALIUM PYRENAICUM GOUAR (BAKANA)	(6,7,9,12)
LOMELOSIA GRAMINIFOLIA (RARA)	(7,8,10)	LOMELOSIA GRAMINIFOLIA (BAKANA)	(7,8,10)
PEDICUBRIS FOLIOSA (RARA)	(11,12,13)	PEDICUBRIS FOLIOSA (BAKANA)	(11,12,13)
TROLLIUS EUROPAEUS (RARA)	(11,12,13)	TROLLIUS EUROPAEUS (BAKANA)	(11,12,13)
BROTICHUM LUNARIA (RARA)	(13,14,15,17)	BROTICHUM LUNARIA (BAKANA)	(13,14,15,17)
EPILOBIUMANGUSTIFOLIUM (VULNERABLE)	(13)	EPILOBIUMANGUSTIFOLIUM (KALTEBERA)	(13)
IRIS LATIFOLIA (RARA)	(13,18)	IRIS LATIFOLIA (BAKANA)	(13,18)
NEPETA TUBEROSA L.SUBSP RETICULATA (RARA)	(16,19,20)	NEPETA TUBEROSA L.SUBSP RETICULATA (BAKANA)	(16,19,20)
SATUREJA MONTANA L. (INTERES ESPECIAL)	(16,19,20)	SATUREJA MONTANA L. (INTERES BEREZIKOIA)	(16,19,20)

Cota 600 m      600 mko cota

## 2

### CONDICIONANTES AMBIENTALES 2

### INGURUMEN BALDINTZATZAILAK 2

ESCALA / ESKALA: 1:50.000  
ABRIL 2010 / 2010ko APRILA

GOBIERNO VASCO

DIPUTACION FORAL DE ALAVA

ESTUDIO DE EVALUACIÓN CONJUNTA DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN TERRITORIAL PARCIAL DE LAGUARDIA (RIOJA ALAVESA) RELATIVA A LA REGULACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES AGRÍCOLAS Y BODEGAS EN EL ÁREA FUNCIONAL

BIASTERIKO (ARABAKO ERRIOKA) LURRALDEKO PLAN PARTZIALAREN ALDAKETAREN INGURUMEN ERAGINAREN BATERAKO EBALUAZIO AZTERKETA, EREMU FUNTZIONALEAN NEKAZARITZA ERAIKUNTZAK ETA UPELATEGIAK ARAUTZEARI DAGOKIOEZ